CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS

INFORME DE AUDITORÍA N° 005-2025-2-0438-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAN

MAZAN-MAYNAS-LORETO

"ADQUISICIÓN Y USO DE COMBUSTIBLE EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZÁN, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO"

PERÍODO:1 DE ENERO DE 2023 AL 30 DE JUNIO DE 2024

TOMO I - IV

LORETO - PERÚ

FEBRERO - 2025

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

0716

0052025204380 0

000001

INFORME DE AUDITORÍA N° 005-2025-2-0438-AC

"ADQUISICIÓN Y USO DE COMBUSTIBLE EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZÁN"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
1.1	Origen	3
1.2	Objetivos	3
1.3	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	3
1.4	De la entidad o dependencia	4
1.5	Notificación de las desviaciones de cumplimento	5
1.6	Aspectos relevantes	6
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	6
III.	**OBSERVACIONES**	11
3.1	Durante el periodo 2023, la entidad efectuó contrataciones de manera fraccionada por montos menores a 8uit para la adquisición de combustible, por el importe total de S/277 903,40, pese a que los bienes contratados se trataban de bienes idénticos y similares, vinculados a la misma finalidad pública y que se contaba con disponibilidad presupuestal y financiera, evitando realizar el procedimiento de selección de subasta inversa electrónica, limitando así la posibilidad de contratar a proveedores en condiciones de competencia efectiva y afectando la legalidad en las contrataciones y el correcto funcionamiento de la administración pública.	
3.2	En el periodo de enero a junio de 2024, se determinó la inexistencia en el almacén de 2249 galones de petróleo DIÉSEL B5 UV, cuyo destino y/o entrega no se encuentra evidenciada, lo cual afectó la gestión eficiente y el destino del combustible en beneficio de las áreas usuarias y representa un perjuicio económico a la entidad por el importe de S/42 731,00.	
IV.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	62
V.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS**	63
VI.	**CONCLUSIONES**	63
VII.	**RECOMENDACIONES**	66
VIII.	**APÉNDICES**	66

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS – ESPECIALISTA LEGAL – IQUITOS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS – AUDITOR OCI – MAYNAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS – SUPERVISOR – IQUITOS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – MAYNAS

INFORME DE AUDITORÍA N° 005-2025-2-0438-AC

ADQUISICIÓN Y USO DE COMBUSTIBLE EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZÁN PERÍODO: 2 enero de 2023 al 31 diciembre de 2024

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Mazán, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Maynas, registrado en el sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 0438-2024-002, iniciado mediante oficio n.° 000690-2024-CG-OC0438 de 10 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG y modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si la adquisición y uso de combustible en la Entidad, se efectuó de conformidad con la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

Objetivos Específicos:

- Establecer si la adquisición de combustible durante el periodo 2023, se efectuó mediante la modalidad de contratación que corresponde, conforme a lo establecido en las disposiciones internas y normativa de contrataciones.

- Establecer si el abastecimiento, asignación, distribución y utilización de combustible durante el periodo 2024, se efectuaron conforme a las disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

El servicio se elabora en mérito a que el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Maynas, en el marco del Operativo de Control a la Municipalidad Distrital de Mazán, ha realizado el "Servicio Relacionado de Recopilación de Información", conforme a la Directiva n.° 019-2022-CG/GMPL, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 284-2022-CG de 23 de agosto de 2022. Al respecto, producto de la evaluación del acervo documentario, conforme a la data remitida por la Subgerencia de Observatorio de la Contraloría General de la República, en relación a la adquisición de bienes e insumos realizados en los periodos 2023 y 2024, entre otros aspectos, se emitió el Informe de Recopilación de Información n.° 0001-2024-CG/OC0438-NAC-RI" de 4 de octubre de 2024.

En el referido informe se advirtió indicios de situaciones irregulares presuntamente realizados por funcionarios y/o servidores públicos de la Entidad, relacionada a la "Adquisición y uso de combustible", toda vez, que la Entidad en el periodo 2023, realizó

veinte (20) adquisiciones directas menores a 8 UIT ascendente a 7699 galones de gasolina de 84 octanos, en adelante "Gasolina", y 6603 galones de petróleo Diesel D5, en adelante "Petróleo", respectivamente, mediante órdenes de compra por un monto total de S/278 703,76; sin haber realizado el procedimiento de selección que corresponde según la normativa de contrataciones, limitando la posibilidad de contratar bienes en mejores condiciones de precio, restringiendo la libre concurrencia; así como, el uso eficiente de los recursos públicos.

Asimismo, en el período 2024, la Entidad adquirió 11700 galones de Gasolina y 7200 galones de Petróleo mediante proceso de selección; respecto de los cuales, se advirtió que, de enero a junio de 2024, la Entidad no contó con documentos que sustenten el destino de los referidos insumos, afectando el correcto uso de los recursos públicos, así como, la transparencia de la gestión del gasto público.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la revisión de la documentación relacionada a la "Adquisición y uso de combustible en la Municipalidad Distrital de Mazán, Provincia de Maynas Departamento de Loreto, que durante el período de 2023 ascendieron a S/278 703,76 y durante el 2024, ascendieron a S/296 829,00 para gasolina y S/161 824,00 para petróleo, respectivamente.

Alcance

La Auditoría de Cumplimiento comprende el período de 1 de enero de 2023 al 31 de julio de 2024, realizándose a las áreas de las Subgerencias de Logística y Patrimonio y Gerencia de Operaciones y Servicios Públicos, sin perjuicio de revisarse actividades anteriores o posteriores al mencionado periodo.

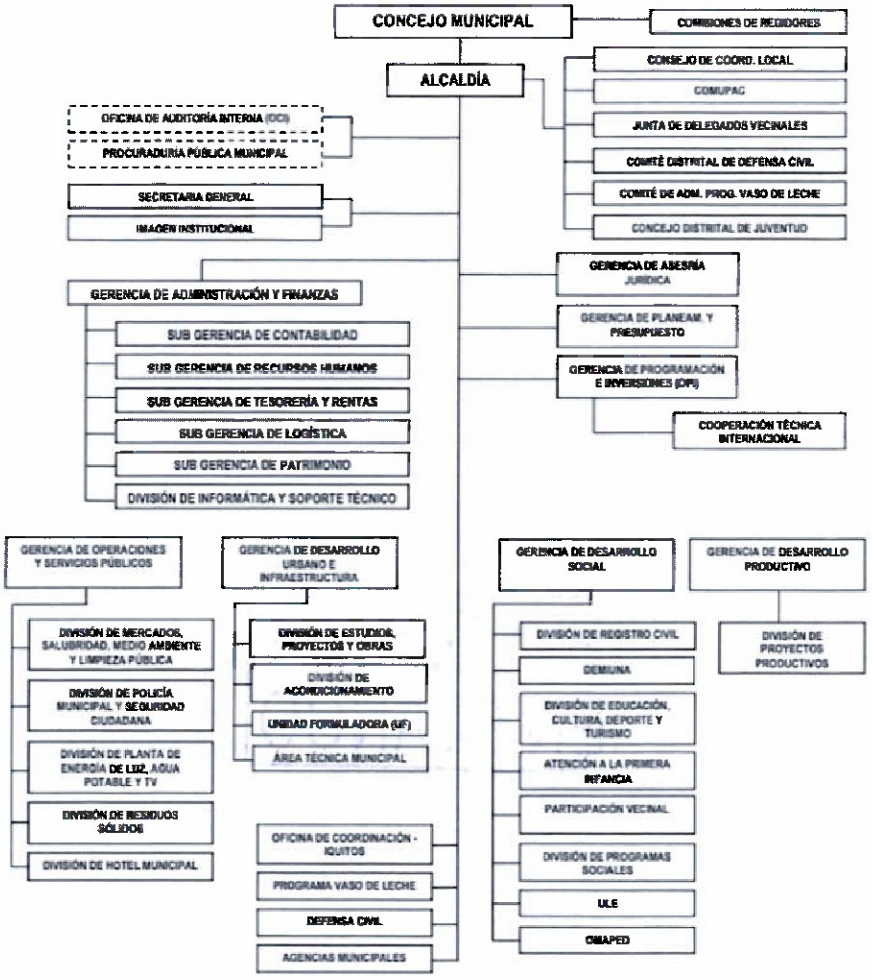
1.4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Mazán, pertenece al nivel de gobierno Local y de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú y del artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, reconocen a los gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Mazán

(Estructura orgánica se muestra en la página siguiente)

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Mazán



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Mazán, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 009-2017-MDM de 10 de marzo de 2017.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias, así como, en el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría mediante la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

En ese sentido, se dio cumplimiento con las notificaciones de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en las mismas, cuya relación se incluye en el **Apéndice n.° 1.**

1.6. Aspectos relevantes

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento que comprende la evaluación de la "Adquisición y uso de combustible en la Municipalidad Distrital de Mazán", no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser reveladas en este rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Es de señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

Como resultado de la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la materia de control, se ha determinado deficiencia de control interno

2.1 LA FALTA DE TARJETA DE PROPIEDAD Y PLACA DE RODAJE DE LOS VEHÍCULOS DE LA ENTIDAD, GENERA EL RIESGO QUE LOS VEHÍCULOS SEAN PASIBLES A MULTAS POR INFRACCIONES INCURRIDAS; ASIMISMO, LA CARENCIA DE PÓLIZAS SEGUROS PUEDE OCASIONAR POSIBLES CONTINGENCIAS LABORALES, JUDICIALES Y/O LA PÉRDIDA TOTAL DE LOS VEHÍCULOS ANTE LA OCURRENCIA DE EVENTUALIDADES O SINIESTROS.

De acuerdo a la aplicación de la prueba de recorrido efectuada por la comisión auditora según cuestionario efectuado al responsable de la Gerencia de Operaciones y Servicios Públicos de la Municipalidad Distrital de Mazán, se refirió que los vehículos de la Entidad no cuentan con tarjetas de propiedad, placa de rodaje, Seguro Obligatorio por Accidente de Tránsito (SOAT) ni de algún tipo de pólizas de seguro, según correspondan, que garanticen el aseguramiento de los bienes (vehículos) y/o personas, ante algunas eventualidades, sustracciones, daños o siniestros.

En ese sentido, la Gerencia de Operaciones y Servicios Públicos no ha cumplido con el rol de gestionar adecuadamente la documentación necesaria para la circulación de los vehículos a su cargo, situación que podría llevar a la imposición de multas e impedir el cumplimiento de actividades de la Entidad.

El hecho expuesto denota la inobservancia de las normativas vigentes:

- **Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 0015-2021-EF/54.01 de 26 de diciembre de 2021**

 "(...)
 TITULO IX
 DEL MANTENIMIENTO, ASEGURAMIENTO Y VALORIZACIÓN DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES
 (...)
 CAPITULO II
 Aseguramiento
 Artículo 89.- Aseguramiento de bienes muebles patrimoniales
 89.1 El aseguramiento es el conjunto de actividades destinadas a la cobertura en materia

de seguros de los bienes muebles patrimoniales respecto de alguna eventualidad, sustracción, siniestro, daño o contingencia que afecte su integridad o funcionamiento, por acto propio o de terceros, mediando dolo o culpa. Se efectúa conforme al Plan de Aseguramiento.
89.2 Para garantizar la cobertura de los bienes muebles patrimoniales, dependiendo de las características y naturaleza del bien, es necesario contar de manera obligatoria con un seguro que cubra razonablemente los riesgos de los bienes muebles patrimoniales.
89.3 La OGA es la encargada de verificar y actualizar periódicamente la vigencia, riesgos y cobertura de dichas pólizas, además de efectuar el trámite de los reclamos por los siniestros suscitados, así como, comunicar a la aseguradora la baja y/o disposición final, según corresponda, de los bienes muebles patrimoniales para que se proceda a efectuar la actualización de las pólizas correspondientes.
89.4 En caso de sustracción, siniestro, riesgo, daño o contingencia, es responsabilidad del usuario al que le fue asignado el bien mueble patrimonial, reportarlo a la OCP en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas de conocido el hecho, a fi n de que se notifique a la aseguradora.
89.5 El contrato que se suscriba con la aseguradora contempla la modalidad de indemnización, pudiendo optar entre otros, por la reposición o el reembolso cuando no sea posible la primera.
(...)."

- **NORMAS DE CONTROL INTERNO, aprobado mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.**

"(...)
III NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
(...)
2. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE EVALUACION DE RIESGOS
(...)
2.1 Planeamiento de la administración de riesgos
Es el proceso de desarrollar y documentar una estrategia clara, organizada e interactiva para identificar y valorar los riesgos que puedan impactar en una entidad impidiendo el logro de los objetivos. Se deben desarrollar planes, métodos de respuesta y monitoreo de cambios, así como un programa para la obtención de los recursos necesarios para definir acciones en respuesta a riesgos.

Comentarios:
01 Un evento es un incidente o acontecimiento derivado de fuentes internas o externas que afecta a la implementación de la estrategia o la consecución de objetivos. Los eventos pueden tener un impacto positivo, negativo o de ambos tipos a la vez. Cuando el impacto es positivo se le conoce como oportunidad, en tanto que si es negativo se le conoce como riesgo.

02 El riesgo se define como la posibilidad de que un evento ocurra y afecte de manera adversa el logro de los objetivos de la entidad, impidiendo la creación de valor o erosionando el valor existente. El riesgo combina la probabilidad de que ocurra un evento negativo con cuánto daño causaría (impacto).
(...)
06 La administración apropiada de los riesgos tiende a reducir la probabilidad de la ocurrencia y del impacto negativo de éstos y muestra a la entidad cómo debe ir adaptándose a los cambios.
(...)

2.2 Identificación de los riesgos

En la identificación de los riesgos se tipifican todos los riesgos que pueden afectar el logro de los objetivos de la entidad debido a factores externos o internos. Los factores externos incluyen factores económicos, medioambientales, políticos, sociales y tecnológicos. Los factores internos reflejan las selecciones que realiza la administración e incluyen la infraestructura, personal, procesos y tecnología.

Comentarios:
(...)
05 Se debe identificar los eventos externos e internos que afectan o puedan afectar a la entidad. Dichos eventos, si ocurren, tienen un impacto positivo, negativo o una Contraloría General de la República Normas de Control Interno 18 combinación de ambos. Por lo tanto, los eventos con signo negativo representan riesgos y requieren de evaluación y respuesta por parte del órgano competente de la entidad. De otro lado, los eventos con signo positivo representan oportunidades y compensan los impactos negativos de los riesgos. En términos generales, una fuente de identificación son los análisis de fortalezas-oportunidades-debilidades-amenazas que realizan las entidades como parte del proceso de planeamiento estratégico, en tanto éstos hayan sido correctamente elaborados.
(...)

2.4 Respuesta al riego

La administración identifica las opciones de respuesta al riesgo considerando la probabilidad y el impacto en relación con la tolerancia al riesgo y su relación costobeneficio. La consideración del manejo del riesgo y la selección e implementación de una respuesta son parte integral de la administración de los riesgos.

Comentarios:
01 Una parte crítica de esta etapa es la estrategia de respuesta a los riesgos. Este proceso consiste en la selección de la opción más apropiada en su manejo (evitarlos, reducirlos, compartirlos y aceptarlos) y su debida implementación (a menudo aquellos con niveles de medio y alto riesgo).
02 Las respuestas al riesgo son evitar, reducir, compartir y aceptar. Evitar el riesgo implica el prevenir las actividades que los originan. La reducción incluye los métodos y técnicas específicas para lidiar con ellos, identificándolos y proveyendo una acción para la reducción de su probabilidad e impacto. El compartirlo reduce la probabilidad o el impacto mediante la transferencia u otra manera de compartir una parte del riesgo. La aceptación no realiza acción alguna para afectar la probabilidad o el impacto. Como parte de la administración de riesgos, la entidad considera para cada riesgo significativo las respuestas potenciales a partir del rango de respuestas. Esto da profundidad suficiente para seleccionar la respuesta y modificar su "status quo".
(...)."

El hecho descrito, relacionado a la falta de documentación necesaria para la libre circulación de los vehículos de la entidad, genera el riesgo que la Entidad sea pasible de comisión de diferentes infracciones y multas por parte de las entidades competentes, así como, generar posibles contingencias laborales, judiciales o la pérdida o sustracción de bienes, ante la ocurrencia de eventualidades o siniestros que involucren a vehículos de la Entidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS · ESPECIALISTA OCI · IQUITOS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS · AUDITOR OCI · MAYNAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS · SUPERVISOR · IQUITOS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL · MAYNAS

2.2 LA ENTIDAD NO CUENTA CON DIRECTIVAS Y/O LINEAMIENTOS INTERNOS QUE REGULE EL REQUERIMIENTO DE BIENES, NI EL CONTROL DE BIENES PATRIMONIALES, NI EL CONTROL DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, GENERANDO EL RIESGO QUE LAS ADQUISICIONES NO GUARDEN RELACIÓN CON LA NECESIDAD REAL DE LAS ÁREAS USUARIAS, ASÍ COMO, QUE LOS BIENES ADQUIRIDOS Y CUSTODIADOS, PUEDAN SER SUSTRAÍDOS Y/O NO CUMPLAN LA FINALIDAD PÚBLICA U OBJETIVOS INSTITUCIONALES, ASÍ COMO, UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD.

Con oficio n.°s 913 y 914-2023-GOSP-MDM de 4 de octubre de 2023, Ilder Rodríguez Chévez, gerente de Operaciones y Servicios Públicos, solicitó a Omar David Prada Sifuentes, gerente de Administración y Finanzas, la adquisición de 11700 galones de gasolina de 84 octanos y 7200 galones de Petróleo B5 para uso institucional de la Entidad, respectivamente, adjuntando para tal efecto, los documentos denominados "requerimientos técnicos mínimos", determinando su distribución mensual, conforme al siguiente desagregado:

Cuadro n.° 1
Distribución mensual de los combustibles requeridos

BIEN	CONSUMO DEL BIEN MENSUALIZADO		
	ÁREAS	UM	CANTIDAD
Gasolina 84 octanos	Serenazgo	Gl	48
	Motofurgonetas	Gl	96
	Motoguadañas	Gl	450
	Motorizados fluvial	Gl	120
	Motorizados lineal	Gl	186
		TOTAL	900
Diesel B5	Planta de agua	Gl	120
	Maquinaria pesada	Gl	240
	Alumbrado en comunidades	Gl	240
		TOTAL	600

Fuente: Oficios n.°s 913 y 914-2023-GOSP-MDM de 4 de octubre de 2023
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro anterior y de la revisión de la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Mazán, se verificó que el gerente de la Gerencia de Operaciones y Servicios Públicos de la Municipalidad Distrital de Mazán, no adjuntó un cuadro consolidado de combustible, que sustente la necesidad de adquirir las cantidades de combustible consignados en el requerimiento, según la cantidad de consumo mensual y/o anual de las áreas a ser beneficiadas. Es de indicar que, se ha incluido como área el denominado "alumbrado en comunidades", respecto a los cuales no se ha identificado la cantidad de comunidades beneficiarias, ni el objetivo institucional que se cumpliría en relación a la misma.

Asimismo, conforme al cuestionario realizado al jefe de Almacén, se determinó luego de plantear la interrogante: qué normativa interna ha implementado el área de almacén, refirió que no se cuenta con procedimientos vigente aprobados para la gestión del área de almacén, las actividades se realizan de forma empírica y de acuerdo a comunicaciones verbales con el alcalde. Asimismo, no se cuenta con ningún control patrimonial dentro de la Gerencia de Operaciones y Servicios Públicos, toda vez que dentro del organigrama existe el área de patrimonio, pero no está implementado por la Municipalidad.

Igualmente, sobre el procedimiento de despacho de combustible del área de almacén a las diversas unidades orgánicas, de acuerdo al cuestionario realizado al responsable del área de almacén, se manifiesta: La autorización de entrega de combustible a las áreas lo realiza el alcalde a mi persona de forma verbal, y para el despacho se realiza el registro en un cuaderno

de control que se incluyen los datos del solicitante; como son: nombres y apellidos, DNI, fecha de entrega, tipo de combustible, motivo de la solicitud y firma.

Los hechos expuestos denotan la inobservancia de la normativa siguiente:

- **NORMAS DE CONTROL INTERNO, aprobado mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.**

"(...)
III NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
(...)
3. NORMAS BASICAS PARA LAS ACTIVIDAES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:
01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS – ESPECIALISTA OCI – IQUITOS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS – AUDITOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS – SUPERVISOR – IQUITOS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – MAYNAS

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad".

Las situaciones descritas, se han originado debido a la carencia de controles internos que permitan a la entidad, realizar requerimientos de acuerdo con la normativa de contrataciones y normas de la materia, que generan el riesgo que los bienes patrimoniales y uso de los recursos públicos, no estén siendo utilizados para los fines institucionales y/o en beneficio de la población.

III. OBSERVACIONES

3.1 DURANTE EL PERIODO 2023, LA ENTIDAD EFECTUÓ CONTRATACIONES DE MANERA FRACCIONADA POR MONTOS MENORES A 8UIT PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE, POR EL IMPORTE TOTAL DE S/277 903,40, PESE A QUE LOS BIENES CONTRATADOS SE TRATABAN DE BIENES IDÉNTICOS Y SIMILARES, VINCULADOS A LA MISMA FINALIDAD PÚBLICA Y QUE SE CONTABA CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y FINANCIERA, EVITANDO REALIZAR EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, LIMITANDO ASÍ LA POSIBILIDAD DE CONTRATAR A PROVEEDORES EN CONDICIONES DE COMPETENCIA EFECTIVA Y AFECTANDO LA LEGALIDAD EN LAS CONTRATACIONES Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

De la revisión y análisis efectuada a la documentación vinculada a la adquisición de Combustible, durante el periodo 2023, se advierte que funcionarios de la Municipalidad Distrital de Mazán, incurrieron en fraccionamiento en las contrataciones; toda vez que, efectuaron diecinueve contrataciones (19) por montos menores a 8 Unidades Impositivas Tributarias, para la adquisición de gasolina de 84 octanos y petróleo Diésel B5 por el importe total de S/277 903,40, sin considerar que los bienes contratados se trataban de bienes idénticos y similares, vinculados a la misma finalidad pública, asimismo, la Entidad contaba con la disponibilidad presupuestal y financiera; por lo que correspondía agruparlos en un solo requerimiento y realizar un único procedimiento de selección, en la modalidad de subasta inversa electrónica.

Además, se evidenció que, al no usar el procedimiento de selección correspondiente, la Entidad omitió el uso obligatorio de las Fichas Técnicas, al estar los bienes contratados en el Listado de Bienes y Servicios Comunes de Perú Compras.

Los hechos expuestos transgredieron los artículos 16, 20, 21 y 26 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, concerniente al requerimiento, a la prohibición de fraccionamiento, al procedimiento de selección y a la subasta inversa electrónica.

Asimismo, transgredió los artículos 29, 30, 40, 53 y 111 Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, que norman el requerimiento, homologación, prohibición de fraccionamiento, procedimientos de selección y obligatoriedad de contratar a través de Subasta Inversa Electrónica.

De la misma manera, inobservó el numeral VI de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/ICD "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica", aprobada con Resolución n.° 018-2019-OSCE/PRE, publicada el 28 de enero de 2019, que regula el requerimiento.

Finalmente, transgredió los numerales 6.1, 6.2, 6.3, 6.4 y 7.6 de las Disposiciones Generales de la Directiva n.° 002-2019-OSCE/CD "Plan Anual de Contrataciones", modificada y aprobada con Resolución de la Presidencia N.° 213-2021-OSCE/PRE de 30 de diciembre de 2021, que regula el Plan Anual de Contrataciones.

Los hechos expuestos afectaron la correcta gestión de las contrataciones, el buen funcionamiento de la administración pública, el correcto uso de los recursos públicos y la legalidad en las contrataciones del estado al haberse limitando a la Entidad de contratar con proveedores en condiciones de competencia efectiva, mejores precios por la competencia, transparencia en el proceso y economía de escala.

Asimismo, por el accionar de los subgerentes de Logística, de los periodos de 2 de enero de 2023 al 10 de marzo de 2023, de 11 de marzo de 2023 al 27 de junio de 2023, de 28 de junio de 2023 al 2 de agosto de 2023, de 3 de agosto de 2023 al 10 de agosto de 2023 y de 11 de agosto de 2023 hasta la actualidad, responsables del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC)[1], quienes, teniendo la obligación de conducir el proceso de contrataciones y coordinar con las áreas usuarias para la formulación de sus requerimientos, omitieron advertir que los mismos se trataban de bienes idénticos y similares, vinculados a la misma finalidad pública y que carecían de especificaciones técnicas; por lo que correspondía el uso obligatorio de la fichas técnica de Perú Compras y realizar un único procedimiento de selección – Subasta Inversa Electrónica; por el contrario, dieron tramite a los requerimientos individuales y generaron diecinueve (19) ordenes de compras para la adquisición de gasolina de 84 octanos y petróleo Diésel B5, incurriendo con ello en fraccionamiento en las contrataciones.

De igual manera, por el omisión de los gerentes de Administración y Finanzas, de los periodos de 2 de enero de 2023 al 10 de marzo de 2023, de 13 de marzo de 2023 al 28 de marzo de 2023, de 29 de marzo de 2023 al 31 de julio de 2023, de 1 de agosto de 2023 al 27 de noviembre de 2023 y de 28 de noviembre de 2023 al 2 de mayo de 2024, quienes a pesar de tener la responsabilidad de coordinar y supervisar la aplicación de los procesos técnicos de los sistemas administrativos de la Entidad, no advirtieron que su dependencia tramitó los requerimientos de gasolina de 84 octanos y petróleo Diésel B5, en los cuales, no precisaban las características establecidas en las Fichas Técnicas de los bienes aprobados por Perú Compras, a pesar que son bienes común estandarizados y homogeneizados, incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes; asimismo, por solicitar la certificación de crédito presupuestario y suscribir órdenes de compras sin advertir que fraccionaban las adquisiciones, con importes que no superaban las 8 Unidades Impositivas Tributarias, pese a tratarse de bienes idénticos y comunes que tenían la misma finalidad pública, incumpliendo con la realización de los procedimientos de selección que correspondían e incurriendo en la prohibición de fraccionamiento en las contrataciones.

1 Mediante el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019- EF, sobre el Órgano Encargado de las Contrataciones, se precisa lo siguiente:
*"**Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones***
8.1. Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad.
(...).
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos".

La situación expuesta se detalla a continuación:

De la evaluación a la información proporcionada por la Entidad a través del acta de recopilación de información n.° 25-2024-CG/OCIMPM/SR.RI-MDMAZAN de 10 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 4**), se advirtió que, en el periodo 2023, se realizaron adquisiciones de petróleo Diésel B5 y de gasolina de 84 octanos, en adelante "Combustible", a través de diecinueve (19) adjudicaciones sin proceso de selección por montos menos a las 8UIT[2], según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 2
Adquisición de Combustible, periodo 2023

N°	RUC	Proveedor	Orden de compra		Expediente SIAF N°	Comprobantes de pago			
			N°	Fecha		N°	Fecha	Descripción	Monto S/
1	20602072305	Negocios e Inversiones El Técnico EIRL	15	07/02/2023	67	084-2023 (Apéndice n.° 5)	08/02/2023	180 galones de Petróleo Diésel 960 galones de gasolina de 84 octanos	21 720,00
2	20602072305	Negocios e Inversiones El Técnico EIRL	25	17/03/2023	208	379-2023 (Apéndice n.° 6)	22/03/2023	1800 galones de gasolina de 84 octanos	35 100,00
3	10613122066	Cárdenas Ríos Jorge Luis	27	27/03/2023	219	466-2023 (Apéndice n.° 7)	29/03/2023	660 galones de Petróleo Diésel	13 860,00
4	20608320009	Inversiones Oridom EIRL	59	24/04/2023	316	606-20233 (Apéndice n.° 8)	26/04/2023	300 galones de gasolina de 84 octanos	5 850,00
5	20608320009	Inversiones Oridom EIRL	59	24/04/2023	316	607-2023 (Apéndice n.° 8)	26/04/2023	1500 galones de Petróleo Diésel	29 250,00
6	20608320009	Inversiones Oridom EIRL	88	24/05/2023	580	774-2023 (Apéndice n.° 9)	26/05/2023	700 galones de Petróleo Diésel	14 350,00
7	10472141151	Gómez Saravia Mauro Hamilton	89	24/05/2023	581	872-2023-FCM (Apéndice n.° 10)	05/06/2023	660 galones de gasolina de 84 octanos	12 240,00
8	10472141151	Gómez Saravia Mauro Hamilton	90	24/05/2023	582	871-2023-FCM (Apéndice n.° 11	05/06/2023	620 galones de gasolina de 84 octanos	12 648,00
9	10613122066	Cárdenas Ríos Jorge Luis	108	12/06/2023	722	923-2023-CAN (Apéndice n.° 12)	19/06/2023	198 galones de Petróleo Diésel	4 158,00
10	10472141151	Gómez Saravia Mauro Hamilton	143	12/07/2023	954	1068-2023-PI (Apéndice n.° 13)	12/07/2023	825 galones de Petróleo Diésel	16 912,50
11	20608320009	Inversiones Oridom EIRL	162	07/08/2023	1087	1244-2023-FCM (Apéndice n.° 14)	09/08/2023	480 galones de Petróleo Diésel	10 003,20
12	20606207639	FADU General Services SAC	205	12/09/2023	1275	1535 (Apéndice n.° 15)	22/09/2023	343 galones de gasolina de 84 octanos	6 621,70
13	10613122066	Cárdenas Ríos	213	19/09/2023	1358	1573	28/09/2023	480 galones de	10 080,00

2 Según Decreto Supremo n.° 309-2022-EF de 23 de diciembre de 2022, el valor de la **Unidad Impositiva Tributaria (UIT) durante el año 2023** fue **S/4 950,00**, por lo que el monto de **8 UIT**, resulta equivalente a **S/39 600,00**.

3 El presente comprobante de pago, se encuentra dentro de la documentación que acompaña el comprobante de pago n.° 607-2023 de 26 de abril de 2023 por S/29 250,00, considerando que el comprobante de pago n.° 606-2023 por S/5 850,00 hacen un total de S/35 100,00 que es la sumatoria del monto contenido en la orden de compra – guía de internamiento n.° 0000059 de 24 de abril de 2023; en ese sentido, en adelante se unificará con el contenido del referido comprobante.

N°	RUC	Proveedor	Orden de compra		Expediente SIAF N°	Comprobantes de pago			
			N°	Fecha		N°	Fecha	Descripción	Monto S/
		Jorge Luis				(Apéndice n.° 16)		Petróleo Diésel	
14	20606207639	FADU General Services SAC	214	19/09/2023	1359	1536 (Apéndice n.° 17)	22/09/2023	900 galones de gasolina de 84 octanos	15 210,00
15	10709369372	Capinoa Mendoza Francesca Yajaira	232	05/10/2023	1409	1618 (Apéndice n.° 18)	12/10/2023	720 galones de Petróleo Diésel	14 400,00
16	10472141151	Gómez Saravia Mauro Hamilton	233	06/10/2023	1410	1620 (Apéndice n.° 19)	12/10/2023	500 galones de Petróleo Diésel 415 Gasolina	18 300,00
17	20606207639	FADU General Services SAC	258	31/10/2023	1550	1788 (Apéndice n.° 20)	10/11/2023	1200 galones de gasolina de 84 octanos	20 280,00
18	20608320009	Inversiones Oridom EIRL	262	08/11/2023	1567	1938 (Apéndice n.° 21)	01/12/2023	360 galones de gasolina de 84 octanos	7 200,00
19	10709369372	Capinoa Mendoza Francesca Yajaira	274	27/12/2023	1780	CP 2188 (Apéndice n.° 22)	11/01/2024	360 galones de Petróleo Diésel 120 galones de gasolina de 84 octanos	9 720,00
TOTAL, ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE, PERIODO 2023									277 903,40

Fuente : Comprobantes de pago n.os 084-2023; 379-2023; 466-2023; 606-2023; 607-2023; 872-2023-FCM; 871-2023-FCM; 923-2023-CAN; 1068-2023-PI; 1244-2023-FCM; 1535; 1573; 1536; 1618; 1620; 1788; 1938 y CP 2188.
Elaborado por : Comisión de auditoría.

Al respecto, de la revisión a los expedientes de pago de las diecinueve (19) adjudicaciones sin proceso de selección, detallados en cuadro precedente, se advirtió irregularidades respecto a la formulación de requerimiento, la omisión de formatos obligatorios, entre otros, conforme al siguiente desarrollo:

1. De los requerimientos efectuados por las áreas usuarias para la adquisición de Combustible

El trámite de formulación y atención de los dieciocho (18)[4] requerimientos realizados por las áreas usuarias para la adquisición de Combustible, se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 3
Documentos que sustentan los requerimientos de las áreas usuarias para la adquisición de Combustible, periodo 2023

N°	C/P N°	Requerimientos formulados por separado y presentados por la Subgerencia de Logística; Gerencia de Operaciones y Servicios Públicos; y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto	Finalidad pública, objetivo específico, alcance y descripción de los bienes a contratar, establecidas en las especificaciones técnicas adjuntas a los requerimientos	Área que deriva y recibe el requerimiento para el trámite de la adquisición de Combustible
1	084-2023 (Apéndice n.° 5)	Alex Silva Pezo, subgerente de Logística[5], mediante oficio n.° 0120-2023-SGLP-GAF-MDM de 31 de enero de 2023, solicitó a Juan José Pinto Arévalo, gerente de Administración	Las especificaciones técnicas cuentan con visto bueno de la Subgerencia de Logística, las cuales señalan entre otros puntos:	Mediante registro n.° 345 de 31 de enero de 2023 con sello y visto bueno, la Gerencia de Administración y Finanzas, derivó

4 Conforme se ha mencionado en la nota al pie n.° 4, se han unificado los comprobantes de pago n.° 60 y 774-2024 de 26 de abril de 2024, razón por la cual en adelante se considerarán 18 solicitudes para la adquisición de Combustibles.

5 Según el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 07-2015-A-MDM de 15 de abril de 2015, la denominación de la dependencia fue **"Subgerencia de Logística y Patrimonio"**, posteriormente con el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 009-2017-MDM de 10 de marzo de 2017, la denominación de "Subgerencia de Logística y Patrimonio" **se cambió a "Subgerencia de Logística"**. No obstante, el servidor durante su partición en los hechos materia de control utilizó el sello con la denominación "Sub. Gerente de Logística y Patrimonio", por lo que, a fin de generar uniformidad en la denominación de la dependencia en adelante se utilizará la denominación "Sub Gerente de Logística".

N°	C/P N°	Requerimientos formulados por separado y presentados por la Subgerencia de Logística; Gerencia de Operaciones y Servicios Públicos; y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto	Finalidad pública, objetivo específico, alcance y descripción de los bienes a contratar, establecidas en las especificaciones técnicas adjuntas a los requerimientos	Área que deriva y recibe el requerimiento para el trámite de la adquisición de Combustible
		y Finanzas, autorización para la adquisición de combustible (**180 galones de petróleo Diésel B5 y 960 galones de gasolina de 84 octanos**), para la sede central de la Municipalidad Distrital de Mazán **(Apéndice n.° 5).**	*"(...)* *Finalidad pública* *La presente adquisición de suministros de insumos varios para la sede central de la Municipalidad Distrital de Mazán.* ***Los objetivos específicos:*** *Para beneficiar el trabajo con maquinarias de diversas áreas de la Municipalidad Distrital de Mazán.* *(...)".*	el requerimiento a la Subgerencia de Logística, consignando la indicación de "ATENDER".
2	379-2023 **(Apéndice n.° 6)**	Johnny López Sifuentes, subgerente de Logística[6], mediante oficio n.° 327-2023-SGLP-MDM/JOLOSI de 14 de marzo de 2023, solicitó a Guery Luis Pinedo Pinedo, gerente (e) de Administración y Finanzas, autorización para la adquisición de Combustible (**1800 galones de gasolina de 84 octanos**), para la distribución en las diferentes áreas de la Municipalidad Distrital de Mazán **(Apéndice n.° 6).**	No adjuntó especificaciones técnicas.	No cuenta con registro o proveído que acredite la derivación del documento; sin embargo, el precitado requerimiento, fue recibido por la Subgerencia de Logística y la Gerencia de Administración y Finanzas, con fecha 16 de marzo de 2023.
3	466-2023 **(Apéndice n.° 7)**	Ilder Rodríguez Chávez, gerente de Operaciones y Servicios Públicos mediante oficio n.° 104-2023-GOSP-MDM de 16 de marzo de 2023, solicitó a Guery Luis Pinedo Pinedo, gerente (e) de Administración y Finanzas, la adquisición de Combustible (**660 galones de petróleo Diésel B5**), para el funcionamiento del sistema operativo de las diferentes maquinarias: tractor y generador de luz para planta de agua. **(Apéndice n.° 7).**	No adjuntó especificaciones técnicas.	Mediante registro n.° 1057 de 17 de marzo de 2023 con sello y visto bueno, la Gerencia de Administración y Finanzas, derivó el requerimiento a la Subgerencia de Logística.
4	606 y 607-2023 **(Apéndice n.° 8)**	Ilder Rodríguez Chávez, gerente de Operaciones y Servicios Públicos mediante oficio n.° 191-2023-GOSP-MDM de 10 de abril de 2023, solicitó a Martin Chinguel Chinguel, gerente de Administración y Finanzas, la adquisición de Combustible (**1500 galones de petróleo Diésel B5 y 300 galones de gasolina de 84 octanos**), para el funcionamiento del sistema operativo de las diferentes maquinarias: tractor y generador de luz para planta de agua **(Apéndice n.° 8)**	No adjuntó especificaciones técnicas.	Mediante proveído n.° 2007 de 10 de abril de 2023 con sello y visto bueno, la Gerencia de Administración y Finanzas, derivó el requerimiento a la Subgerencia de Logística, consignando la indicación de "TRÁMITE".
5	774-2023 **(Apéndice n.° 9)**	Ilder Rodríguez Chávez, gerente de Operaciones y Servicios Públicos mediante oficio n.° 133-2023-GOSP-MDM de 24 de marzo de 2023, solicitó a Guery Luis Pinedo Pinedo, gerente de Administración y Finanzas, la adquisición de Combustible (**700 galones de petróleo Diésel B5**), para el funcionamiento del sistema operativo de las diferentes maquinarias y equipos que se utiliza en la limpieza pública en la localidad de Mazán. **(Apéndice n.° 9).**	No contiene especificaciones técnicas	-

6 Según el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 07-2015-A-MDM de 15 de abril de 2015, la denominación de la dependencia fue **"Subgerencia de Logística y Patrimonio"**, posteriormente con el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 009-2017-MDM de 10 de marzo de 2017, la denominación de "Subgerencia de Logística y Patrimonio" **se cambió a "Subgerencia de Logística"**. El servidor durante su partición en los hechos materia de control utilizó el sello con la denominación "Subgerente de Logística", denominación que se utilizará a fin de generar uniformidad en la denominación de la dependencia.

N°	C/P N°	Requerimientos formulados por separado y presentados por la Subgerencia de Logística; Gerencia de Operaciones y Servicios Públicos; y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto	Finalidad pública, objetivo específico, alcance y descripción de los bienes a contratar, establecidas en las especificaciones técnicas adjuntas a los requerimientos	Área que deriva y recibe el requerimiento para el trámite de la adquisición de Combustible
6	872-2023-FCM (Apéndice n.° 10)	Ilder Rodríguez Chávez, gerente de Operaciones y Servicios Públicos mediante oficio n.° 127-2023-GOSP-MDM de 23 de marzo de 2023, solicitó a Guery Luis Pinedo Pinedo, gerente (e) de Administración y Finanzas, la adquisición de Combustible (600 galones de gasolina de 84 octanos), para el funcionamiento del sistema operativo de las diferentes maquinarias y equipos que se utiliza en la limpieza pública en la localidad de Mazán (Apéndice n.° 10).	No adjuntó especificaciones técnicas.	No cuenta con registro o proveído que acredite la derivación del documento.
7	871-2023-FCM (Apéndice n.° 11)	No contiene requerimiento. No obstante, se gestionó la adquisición de Combustible (620 galones de gasolina de 84 octanos) (Apéndice n.° 11).	No adjuntó especificaciones técnicas.	No cuenta con registro o proveído que acredite la derivación del documento.
8	923-2023-CAN (Apéndice n.° 12)	Ilder Rodríguez Chávez, gerente de Operaciones y Servicios Públicos mediante oficio n.° 300-2023-GOSP-MDM de 27 de abril de 2023, solicitó a Martín Chinguel Chinguel, gerente de Administración y Finanzas, la adquisición de Combustible (198 galones de petróleo Diésel B5), para el funcionamiento de las bombas y motor generador. (Apéndice n.° 12)	No adjuntó especificaciones técnicas.	Mediante proveído n.° 2292 de 27 de abril de 2023, con sello y visto bueno, la Gerencia de Administración y Finanzas, derivó el requerimiento a la Subgerencia de Logística sin indicar la acción a realizarse.
9	1068-2023-PI (Apéndice n.° 13)	Ilder Rodríguez Chávez, gerente de Operaciones y Servicios Públicos mediante oficio n.° 190-2023-GOSP-MDM de 10 de abril de 2023, solicitó a Martín Chinguel Chinguel, gerente de Administración y Finanzas, la adquisición de Combustible (825 galones de petróleo Diésel B5), para dar mejor operatividad y funcionamiento del tractor oruga y para la planta de agua potable. (Apéndice n.° 13)	Las especificaciones técnicas no cuentan con visto bueno de la Gerencia de Operaciones y Servicios Públicos, las cuales señalan entre otros aspectos señala lo siguiente: *"(...)* • ***Finalidad pública**: La presente adquisición tiene por finalidad contratar a una persona natural o jurídica que se encargará de suministrar los combustibles (DIÉSEL B5), que cumpla con las especificaciones técnicas establecidas en la ficha técnica aprobada por el OSCE, los mismos que están orientados a la atención de las necesidades de las áreas usuarias para el cumplimiento de las actividades programadas en el año 2023 de la Municipalidad Distrital de Mazan y así poder atender las necesidades suscitadas del distrito.* *(...).* ***4.2 Objetivo específico*** *El objetivo del proceso es la adquisición de (825) galones de DIÉSEL B5 a fin de cumplir con la programación del área usuaria (...)".*	Mediante proveído n.° 2022 de 11 de abril de 2023 con sello y visto bueno, la Gerencia de Administración y Finanzas, derivó el requerimiento a la Subgerencia de Logística sin indicar la acción a realizarse.
10	1244-2023-FCM (Apéndice n.° 14)	Ilder Rodríguez Chávez, gerente de Operaciones y Servicios Públicos mediante oficio n.° 746-2023-GOSP-MDM de 24 de julio de 2023, solicitó a Manuel Díaz Góngora, alcalde con atención al gerente de Administración y Finanzas, la adquisición de Combustible (480 galones de petróleo	No adjuntó especificaciones técnicas.	Mediante proveído n.° 4110 de 24 de julio de 2023 con sello sin visto bueno, la Gerencia de Administración y Finanzas, derivó el requerimiento a la Subgerencia de Logística, sin indicar la acción a realizarse.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS · IQUITOS · OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS · AUDITOR · OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS · IQUITOS · SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL · MAYNAS

N°	C/P N°	Requerimientos formulados por separado y presentados por la Subgerencia de Logística; Gerencia de Operaciones y Servicios Públicos; y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto	Finalidad pública, objetivo específico, alcance y descripción de los bienes a contratar, establecidas en las especificaciones técnicas adjuntas a los requerimientos	Área que deriva y recibe el requerimiento para el trámite de la adquisición de Combustible
		Diésel B5), para poder abastecer, asimismo a la maquinaria pesada (tractor) y el servicio de agua potable a toda la población. (Apéndice n.° 14)		
11	1535 (Apéndice n.° 15)	Ilder Rodríguez Chávez, gerente de Operaciones y Servicios Públicos mediante oficio n.° 839-2023-GOSP-MDM de 23 de agosto de 2023, solicitó a Mauro Díaz Góngora, alcalde con atención al Gerente de Administración y Finanzas, la adquisición de Combustible (**343 galones de gasolina de 84 octanos**), para el funcionamiento del sistema operativo de las diferentes maquinarias (tractor y generador de luz de la planta de agua). (Apéndice n.° 15).	No adjuntó especificaciones técnicas.	Mediante proveído n.° 4883 de 23 de agosto de 2023 con sello sin visto bueno, la Gerencia de Administración y Finanzas, derivó el requerimiento a la Subgerencia de Logística, consignando la indicación: "Atención".
12	1573 (Apéndice n.° 16)	Ilder Rodríguez Chávez, gerente de Operaciones y Servicios Públicos mediante oficio n.° 666-2023-GOSP-MDM de 5 de julio de 2023, solicitó a Mauro Díaz Góngora, alcalde, la adquisición de Combustible (**480 galones de petróleo Diésel B5**), para el funcionamiento del motor generador de la planta de agua, así como, el apoyo a las comunidades de Huamán Urco y Puerto Abeja para el funcionamiento de los generadores de servicio de energía eléctrica. (Apéndice n.° 16).	No adjuntó especificaciones técnicas.	Mediante proveído n.° 4971 de 28 de agosto de 2023 con sello sin visto bueno, la Gerencia de Administración y Finanzas, derivó el requerimiento a la Subgerencia de Logística, sin indicar la acción a realizarse.
13	1536 (Apéndice n.° 17)	Ilder Rodríguez Chávez, gerente de Operaciones y Servicios Públicos mediante oficio n.° 871-2023-GOSP-MDM de 8 de setiembre de 2023, solicitó a Víctor James Inuacari Muñoz, encargado del Almacén, la adquisición de Combustible (15 bidones (**900 galones**) **de gasolina de 84 octanos**), para la distribución en las distintas áreas de trabajo. (Apéndice n.° 17).	No adjuntó especificaciones técnicas.	No cuenta con registro o proveído que acredite la derivación del documento; sin embargo, el precitado requerimiento, fue recibido por la Subgerencia de Logística con fecha 6 de setiembre de 2023.
14	1618 (Apéndice n.° 18)	Ilder Rodríguez Chávez, gerente de Operaciones y Servicios Públicos mediante oficio n.° 877-2023-GOSP-MDM de 13 de setiembre de 2023, solicitó a Omar David Prada Sifuentes, gerente de Administración y Finanzas, la adquisición de Combustible (**720 galones de petróleo Diésel B5**), para el abastecimiento del almacén y distribución en las diferentes áreas de trabajo durante agosto de 2023. (Apéndice n.° 18).	No adjuntó especificaciones técnicas.	Mediante proveído n.° 5279 de 13 de setiembre de 2023 con sello sin visto bueno, la Gerencia de Administración y Finanzas, derivó el requerimiento a la Subgerencia de Logística, consignando la indicación de "STA".
15	1620 (Apéndice n.° 19)	Ilder Rodríguez Chávez, gerente de Operaciones y Servicios Públicos mediante oficio n.° 890-2023-GOSP-MDM de 21 de setiembre de 2023, solicitó a Omar David Prada Sifuentes, gerente de Administración y Finanzas, la adquisición de Combustible (**415 galones de gasolina de 84 octanos y 500 galones de petróleo Diésel B5**), sin justificar el requerimiento (Apéndice n.° 19).	No adjuntó especificaciones técnicas.	Mediante proveído n.° 5524 de 21 de setiembre de 2023 con sello sin visto bueno, la Gerencia de Administración y Finanzas, derivó el requerimiento a la Subgerencia de Logística, sin indicar la acción a realizarse.
16	1788 (Apéndice n.° 20)	Ilder Rodríguez Chávez, gerente de Operaciones y Servicios Públicos mediante oficio n.° 872-2023-GOSP-MDM de 8 de setiembre de 2023, solicitó a Víctor James	No adjuntó especificaciones técnicas.	Mediante proveído n.° 5134 de 6 de setiembre de 2023 con sello sin visto bueno, la Gerencia de Administración y Finanzas, derivó

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS · IQUITOS · OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS · AUDITOR · OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS · SUPERVISOR · OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL · MAYNAS

N°	C/P N°	Requerimientos formulados por separado y presentados por la Subgerencia de Logística; Gerencia de Operaciones y Servicios Públicos; y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto	Finalidad pública, objetivo específico, alcance y descripción de los bienes a contratar, establecidas en las especificaciones técnicas adjuntas a los requerimientos	Área que deriva y recibe el requerimiento para el trámite de la adquisición de Combustible
		Inuacari Muñoz, encargado del Almacén, la adquisición de Combustible (20 bidones **(1200 galones) de gasolina de 84 octanos)**, para la distribución en las distintas áreas de trabajo durante setiembre de 2023. **(Apéndice n.° 20).**		el requerimiento a la Subgerencia de Logística, sin indicar la acción a realizarse.
17	1938 **(Apéndice n.° 21)**	Luis del Castillo Camán, gerente de Planeamiento y Presupuesto mediante oficio n.° 283-2023-GPP/LDCC-MDM de 6 de noviembre de 2023, solicitó a Omar David Prada Sifuentes, gerente de Administración y Finanzas, la adquisición de Combustible **(360 galones de gasolina de 84 octanos)**, para la organización y realización de la rendición de cuentas del periodo 2023. **(Apéndice n.° 21).**	No adjuntó especificaciones técnicas. Adjunta Plan de Trabajo que incluye Plan de Actividades, donde se aprecia la cantidad de: 360 galones de gasolina de 84 octanos.	Mediante proveído n.° 6554 de 6 de noviembre de 2023 con sello y visto bueno, la Gerencia de Administración y Finanzas, derivó el requerimiento a la Subgerencia de Logística, consignando la indicación: "Atender".
18	CP 2188 **(Apéndice n.° 22)**	Ilder Rodríguez Chávez, gerente de Operaciones y Servicios Públicos mediante oficio n.° 947-2023-GOSP-MDM de 27 de octubre de 2023, solicitó a Omar David Prada Sifuentes, gerente de Administración y Finanzas, la adquisición de Combustible **(360 galones de petróleo Diésel B5 y 120 galones de gasolina de 84 octanos)**, para usarlo en las diversas máquinas, movilidad terrestre y fluvial de la Municipalidad, para realizar los trabajos programados durante el mes. **(Apéndice n.° 22).**	No adjuntó especificaciones técnicas.	Mediante proveído n.° 6410 de 27 de octubre de 2023, la Gerencia de Administración y Finanzas, derivó el requerimiento a la Subgerencia de Logística, consignando la indicación de "Sta", cuyo sello cuenta con el respectivo visto bueno.

Fuente : Comprobantes de pago n.os 084-2023; 379-2023; 466-2023; 606-2023; 607-2023; 872-2023-FCM; 871-2023-FCM; 923-2023-CAN; 1068-2023-PI ; 1244-2023-FCM; 1535; 1573; 1536; 1618; 1620; 1788; 1938 y CP 2188.
Elaborado por : Comisión auditora.
Nota : El comprobante de pago n.° 774-2023 no cuenta con oficio de requerimiento y especificaciones técnicas, situación confirmada por la Subgerencia de Logística con informe técnico n.° 0060-2024-LOGyP-GAF-MDM de 6 de noviembre de 2024.

De la información plasmada en el cuadro precedente se advierte irregularidades e inconsistencias respecto a la formulación de los requerimientos efectuadas por las distintas áreas de la Entidad y la atención de forma individual que se dio a los mismos, conforme al siguiente desarrollo:

1.1. La Entidad autorizó, gestionó y atendió de forma individual los requerimientos efectuados por las áreas sin tomar en cuenta que se trataba de bienes idénticos y similares, vinculados a la misma finalidad

De la información expuesta en el cuadro n.° 2, se observó que Juan José Pinto Arévalo, Guery Luis Pinedo Pinedo, Martín Chinguel Chinguel, Omar David Prada Sifuentes, gerentes de Administración y Finanzas y Alex Silva Pezo y Johnny López Sifuentes, subgerentes de Logística, autorizaron, gestionaron y atendieron de forma individual, los requerimientos de Combustible efectuados por las áreas usuarias[7]

7 De conformidad con lo establecido en el numeral 29.8 del artículo 8 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, se establece lo siguiente:
"29.8 *El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación*". Asimismo, considerando la Opinión n.° 002-2020/DNT de 6 de enero de 2020, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en el literal b) del numeral 2.1.1 refiere: *"El Área Usuaria, es la dependencia cuyas necesidades pretenden*

(Alex Silva Pezo[8] y Johnny López Sifuentes[9], subgerentes de Logística; Ilder Rodríguez Chávez[10], gerente de Operaciones y Servicios Públicos; y Luis del Castillo Camán[11], gerente de Planeamiento y Presupuesto), pese a que dichos requerimiento se efectuaron en fechas iguales [ver numerales 4, 5, 9, 13 y 16 del cuadro n.° 2]; así como, en fechas contiguas [ver numerales 2,3, 7, 14 y 15 del cuadro n.° 2], y pese a que se trataban de bienes idénticos y similares, vinculados a la misma finalidad pública, por lo que correspondía agruparlo en un solo requerimiento, a fin de contratarlos mediante un único procedimiento de selección, conforme lo establece el artículo 110.1 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, que señala: ***"Mediante Subasta Inversa Electrónica se contratan bienes y servicios comunes.*** *(...)"* [el énfasis y subrayado es agregado]

Sobre el particular, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) resalta que debe primar la tendencia logística del agrupamiento de bienes; más aún, tratándose de bienes similares, aspecto que es recogido en el numeral 2.1.1 de la Opinión n.° 059-2017/DTN de 23 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 23),** donde la Dirección Técnica Normativa del OSCE, indicó que: "La normativa de contrataciones recoge la tendencia logística del agrupamiento de los objetos contractuales, en virtud del cual se busca acumular adecuadamente los bienes (...) con la finalidad de incentivar la mejora de precios y calidades por la competencia y economía de escala, así como simplificar las relaciones contractuales, hecho este último que se ve reflejado cuando la entidad se atiende con un solo proveedor (...)".

Adicional a ello, es de mencionar que, el artículo 20 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante, "la Ley" señala que, "Está prohibido dividir una contratación en partes más pequeñas para evitar seguir un determinado procedimiento de selección o para eludir la aplicación de esta ley y su reglamento. Tampoco se puede hacer para contratar bienes o servicios por un valor menor a ocho Unidades Impositivas Tributarias (UIT) (...)".

Bajo ese contexto factico y jurídico se concluye que, los gerentes de Administración y Finanzas y los subgerentes de Logística (cada uno en su periodo de gestión respectivo), autorizaron, gestionaron y atendieron de forma individual, los requerimientos de Combustible efectuados por las áreas usuarias, pese a que los mismos debieron ser agrupados y contratados bajo el procedimiento de selección en la modalidad de subasta inversa electrónica; no obstante, y pese a la prohibición normativa, dieron autorizaron y gestionaron dichas contrataciones, dando como consecuencia la emisión de órdenes de compra descritos en el cuadro n.°1 y su posterior pago, lo cual conllevó a incurrir en fraccionamiento en las contrataciones.

ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

8 Responsable del área usuaria que elaboró el requerimiento señalado en el numeral 1 del cuadro n.° 2.

9 Responsable del área usuaria que elaboró el requerimiento señalado en el numeral 2 del cuadro n.° 2.

10 Responsable del área usuaria que elaboró los requerimientos señalados en los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 del cuadro n.° 2; es decir, de 14 de los 17 requerimientos efectuados durante el período 2023.

11 Responsable del área usuaria que elaboró el requerimiento señalado en el numeral 17 del cuadro n.° 2.

1.2. La Entidad, a través de la Gerencia de Administración y Finanzas y el Órgano Encargado de las Contrataciones, gestionó y atendió los requerimientos efectuados por las áreas usuarias, pese a que los mismos carecían de especificaciones técnicas y pese a que se omitió el uso de las fichas técnicas aprobadas por Perú Compras

De la revisión a los expedientes de pago vinculados a los requerimientos descritos en los numerales 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 del cuadro n.° 2, se advierte que los mismos carecen de especificaciones técnicas, asimismo, se identificó que en los referidos requerimientos no se determinó el alcance y las principales características de los bienes a contratar, finalidad pública, objetivo específico, entre otros aspectos12, inobservando lo señalado por el numeral 16.1 del artículo 16° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo n.° 1444, vigente a partir del 30 de enero de 2019, que precisa lo siguiente: *"(...) El área usuaria requiere los bienes (...) a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas (...), así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes (...) que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad"*.

No obstante, a ello, Juan José Pinto Arévalo, Guery Luis Pinedo Pinedo, Martín Chinguel Chinguel, Omar David Prada Sifuentes, gerentes de Administración y Finanzas y Alex Silva Pezo y Johnny López Sifuentes, subgerentes de Logística, autorizaron, gestionaron y atendieron los requerimientos descritos en los numerales 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 del cuadro n.° 2.

Sin perjuicio de ello, es de señalar que los bienes de petróleo Diésel B5 y gasolina de 90 Octanos se encontraban incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes (LBSC) de Perú Compras y además contaban con fichas técnicas aprobadas, donde se describe las especificaciones técnicas que debían cumplir, cuyos documentos de aprobación se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4
Fichas técnicas aprobadas por Perú Compras para la adquisición de petróleo Diésel B5 vigentes en el periodo 2023

Combustible	Versiones vigentes en el periodo 2023	
	Del 01/01/2023 al 02/03/2023	Del 03/03/2023 al 31/12/2023
Documento de aprobación	Resolución Jefatural n.° 000007-2022-PERÚ COMPRAS-JEFATURA (**Apéndice n.° 24**)	Resolución Jefatural n.° 000027-2023-PERÚ COMPRAS-JEFATURA (**Apéndice n.° 25**)
Petróleo Diésel B5	08	09

Fuente : Resoluciones Jefaturales n.os 000007-2022-PERÚ COMPRAS-JEFATURA y 000027-2023-PERÚ COMPRAS-JEFATURA, de 18 de marzo de 2022 y 3 de marzo de 2023.
Elaborado por : Comisión auditora.

Cuadro n.° 5
Fichas técnicas aprobadas por Perú Compras para la adquisición de gasolina de 84 octanos vigentes en el periodo 2023

Combustible	Versiones vigentes en el periodo 2023	
	Del 01/01/2023 al 02/03/2023	Del 03/03/2023 al 31/12/2023
Documento de aprobación	Resolución Jefatural n.° 000007-2022-PERÚ COMPRAS-JEFATURA (**Apéndice n.° 24**)	Resolución Jefatural n.° 000054-2023-PERÚ COMPRAS-JEFATURA (**Apéndice n.° 26**)
Gasolina de 84 octanos	02	03

Fuente : Resoluciones Jefaturales n.os 000007-2022-PERÚ COMPRAS-JEFATURA y 000054-2023-PERÚ COMPRAS-JEFATURA, de 18 de marzo de 2022 y 10 de mayo de 2023.
Elaborado por : Comisión auditora.

12 Con informe técnico n.° 0061-2024-LOGyP-GAF-MDM de 6 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 27**), Ruddy Ray Franck Runciman Ríos, subgerente de Logística, informó a la comisión auditora que no encontraron dichas especificaciones técnicas.

Sobre el particular, el numeral 29.10 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que antes de formular el requerimiento, el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.

Asimismo, el numeral 26.2 del artículo 26 de la Ley y el numeral 111.1 del artículo 111 del Reglamento, establece que en el caso de que los bienes y servicios requeridos por la Entidad, se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes, su contratación debe realizarse obligatoriamente mediante el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica[13], empleando las fichas técnicas[14] aprobadas por la Central de Compras Públicas (Perú Compras), lo que guarda relación con lo estipulado en el numeral 8.1.

Al respecto, como se muestra en el cuadro n.° 2, las áreas usuarias realizaron sus requerimientos sin especificaciones técnicas, evidenciándose que las áreas usuarias y el Órgano encargado de las Contrataciones, inobservaron que los bienes que estaban requiriendo, se encontraban en el Listado Bienes y Servicios Públicos, por lo que no emplearon las fichas técnicas aprobadas por Perú Compras, las mismas que contienen las características técnicas y/o prestaciones específicas que determinado bien debe cumplir, en este caso Combustible, al momento de su entrega o prestación a la Entidad.

Asimismo, la estructura de la misma se encuentra conformada por las características generales y específicas del bien o servicio común, conforme lo señala los numerales 8.1 y 8.2 de las Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 006-2016-PERÚ COMPRAS, denominada "Disposiciones sobre el Listado de Bienes y Servicios Comunes, y la Obligatoriedad de su Uso", aprobada por Resolución Jefatural n.° 042-2016-PERÚ COMPRAS de 30 de junio de 2016, modificada y actualizada por Resolución Jefatural n.° 063-2017-PERÚ COMPRAS de 24 de julio de 2017, vigente al momento en los que se realizaron los requerimientos.

Es de precisar, que el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, prevé que las entidades públicas puedan emplear un procedimiento de selección distinto a la Subasta Inversa Electrónica, para lo cual deben obtener previamente la autorización de Perú Compras, antes de efectuar la contratación, debiendo adjuntar un informe técnico que justifique su necesidad; empero, mediante oficio n.° 000511-2024-PERÚ COMPRAS-DES, de 4 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, la Dirección de Estandarización y Sistematización de la Central de Compras Públicas Perú Compras, señaló a la comisión auditora lo siguiente:

13 Decreto Supremo n.° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, describe en el numeral 110.1 del artículo 110, lo siguiente:
"Artículo 110. Definición
110.1 Mediante Subasta Inversa Electrónica se contratan bienes y servicios comunes. El postor ganador es aquel que oferte el menor precio por los bienes y/o servicios objeto de dicha Subasta. El acceso al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica se realiza a través del SEACE. 110.2 PERÚ COMPRAS genera y aprueba las fichas técnicas de los bienes y servicios a incluirse en el Listado de Bienes y Servicios Comunes (LBSC), así como, información complementaria de los rubros a los que corresponden, a los que se accede a través del SEACE, pudiendo ser objeto de modificación o exclusión, previo sustento técnico (...)".

14 El Anexo n.° 1 "Definiciones" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la define a las Fichas Técnicas como un *"documento estándar mediante el cual se uniformiza la identificación y descripción de un bien o servicio común, a fin de facilitar la determinación de las necesidades de las Entidades para su contratación y verificación al momento de la entrega o prestación de la Entidad".*

"(...) se informa que luego de las revisiones correspondientes, se ha verificado que, PERÚ COMPRAS no ha recibido de parte de la Municipalidad Distrital de Mazán, ninguna solicitud de autorización para convocar un procedimiento de selección distinto a la SIE, para la adquisición de bienes o servicios incluidos en el LBSC en general, ni específicamente referida a los combustibles: Gasolina 84 octanos y Diésel B5 (...)" (el énfasis es agregado)

De la información expuesta se concluye que Juan José Pinto Arévalo, Guery Luis Pinedo Pinedo, Martín Chinguel Chinguel, Omar David Prada Sifuentes, gerentes de Administración y Finanzas y Alex Silva Pezo y Johnny López Sifuentes, subgerentes de Logística, autorizaron, gestionaron y atendieron los requerimientos formulados por las áreas usuarias, sin observar que los mismos carecían de especificaciones técnicas y que no se emplearon las fichas técnicas aprobadas de Perú Compras, que eran de uso obligatorio para la contratación de Combustibles.

2. De la determinación del valor referencial y la disponibilidad presupuestaria para la adquisición de Combustible

Pese a que los requerimientos carecían de especificaciones técnicas, y que, al tratarse de bienes incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes de Perú Compras, el Órgano encargado de las contrataciones debió determinar el valor de contratación de acuerdo a los procedimientos establecidos para llevar a cabo una Subasta Inversa Electrónica; Alex Silva Pezo, Johnny López Sifuentes, Ney Roger Sevillano Tananta y Ruddy Ray Franck Runciman Ríos, subgerentes de Logística, como responsables del órgano encargado de las contrataciones, procedieron a realizar cotizaciones, a efectos de posteriormente, determinar el valor estimado de cada contratación.

Seguidamente, los precitados sugerentes de Logística, continuaron con las gestiones para la adquisición de Combustible, solicitando a la Gerencia de Administración y Finanzas, las certificaciones de créditos presupuestarios (CPP), por un importe total de S/277 903,40, conforme se detalla a continuación

Cuadro n.° 6
Emisión de certificación de créditos presupuestarios para la adquisición de Combustible, periodo 2023

N°	Trámite realizado por la Subgerencia de Logística ante la Gerencia de Administración y Finanzas	Trámite realizado por la Gerencia de Administración y Finanzas ante la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto	Trámite realizado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto para la emisión de la certificación presupuestaria
1	Alex Silva Pezo, subgerente de Logística, mediante oficio n.° 143-2023-SGLP-GAF-MDM de 6 de febrero de 2023, solicitó a Juan José Pinto Arévalo, gerente de Administración y Finanzas, certificación de crédito presupuestario (**Apéndice n.° 5**).	Juan José Pinto Arévalo, gerente de Administración y Finanzas, mediante oficio n.° 089-2023-GAF-MDM de 7 de febrero de 2023, solicitó a Erwin Omar Aspajo Armas, gerente de Planeamiento y Presupuesto, certificación de crédito presupuestario.	Erwin Omar Aspajo Armas, gerente de Planeamiento y Presupuesto informó mediante oficio n.° 118-2023-GPP-MDM de 7 de febrero de 2023, a Juan José Pinto Arévalo, gerente de Administración y Finanzas, la emisión de la certificación de crédito presupuestario Nota n.° 0000000078 de 06/02/2023, por S/21 720,00.
2	Johnny López Sifuentes, subgerente de Logística mediante oficio n.° 332-2023-SGLP-ADM-MDM/JOLOSI de 16 de marzo de 2023, solicitó a Guery Luis Pinedo Pinedo, gerente de Administración y Finanzas, certificación de crédito presupuestario, (**Apéndice n.° 6**).	Guery Luis Pinedo Pinedo, gerente de Administración y Finanzas, mediante oficio n.° 227-2023-GAF-MDM de 17 de marzo de 2023, solicitó a Erwin Omar Aspajo Armas, gerente de Planeamiento y Presupuesto, certificación de crédito presupuestario.	Erwin Omar Aspajo Armas, gerente de Planeamiento y Presupuesto informó mediante oficio n.° 259-2023-GPP-MDM de 20 de marzo de 2023, a Guery Luis Pinedo Pinedo, gerente de Administración y Finanzas, la emisión de la certificación de crédito presupuestario Nota n.° 0000000210 de 16/03/2023, por S/35 100,00.

N°	Trámite realizado por la Subgerencia de Logística ante la Gerencia de Administración y Finanzas	Trámite realizado por la Gerencia de Administración y Finanzas ante la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto	Trámite realizado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto para la emisión de la certificación presupuestaria
3	Johnny López Sifuentes, subgerente de Logística mediante oficio n.° 455-2023-SGLP-ADM-MDM/JOLOSI de 23 de marzo de 2023, solicitó a Guery Luis Pinedo Pinedo, gerente de Administración y Finanzas, certificación de crédito presupuestario. **(Apéndice n.° 7)**.	Guery Luis Pinedo Pinedo, gerente de Administración y Finanzas, mediante oficio n.° 236-2023-GAF-MDM de 24 de marzo de 2023, solicitó a Erwin Omar Aspajo Armas, gerente de Planeamiento y Presupuesto, certificación de crédito presupuestario.	Erwin Omar Aspajo Armas, gerente de Planeamiento y Presupuesto informó mediante oficio n.° 271-2023-GPP-MDM de 24 de marzo de 2023, a Guery Luis Pinedo Pinedo, gerente de Administración y Finanzas, la emisión de la certificación de crédito presupuestario Nota n.° 0000000224 de 23/03/2023, por S/13 860,00.
4	Johnny López Sifuentes, subgerente de Logística mediante oficio n.° 667-2023-SGLP-ADM-MDM/JOLOSI de 21 de abril de 2023, solicitó a Martin Chinguel Chinguel, gerente de Administración y Finanzas, certificación de crédito presupuestario. **(Apéndice n.° 8)**.	Martin Chinguel Chinguel, gerente de Administración y Finanzas, mediante oficio n.° 312-2023-GAF-MDM de 21 de abril de 2023, solicitó a Erwin Omar Aspajo Armas, gerente de Planeamiento y Presupuesto, certificación de crédito presupuestario.	Erwin Omar Aspajo Armas, gerente de Planeamiento y Presupuesto emitió la certificación de crédito presupuestario Nota n.° 0000000289 de 21/04/2023, por S/35 100,00.
5	Johnny López Sifuentes, subgerente de Logística mediante oficio n.° 1068-2023-SGLP-ADM-MDM/JOLOSI de 23 de mayo de 2023, solicitó a Martin Chinguel Chinguel, gerente de Administración y Finanzas, certificación de crédito presupuestario. **(Apéndice n.° 11)**.	Martin Chinguel Chinguel, gerente de Administración y Finanzas, mediante oficio n.° 513-2023-GAF-MDM de 23 de mayo de 2023, solicitó a Erwin Omar Aspajo Armas, gerente de Planeamiento y Presupuesto, certificación de crédito presupuestario.	Erwin Omar Aspajo Armas, gerente de Planeamiento y Presupuesto informó mediante oficio n.° 514-2023-GPP-MDM de 24 de mayo de 2023, a Martin Chinguel Chinguel, gerente de Administración y Finanzas, la emisión de la certificación de crédito presupuestario Nota n.° 0000000467 de 23/05/2023, por S/12 648,00.
6	Johnny López Sifuentes, subgerente de Logística mediante oficio n.° 1069-2023-SGLP-ADM-MDM/RRFRR de 23 de mayo de 2023, solicitó a Martin Chinguel Chinguel gerente de Administración y Finanzas, certificación de crédito presupuestario. **(Apéndice n.° 10)**.	Martin Chinguel Chinguel, gerente de Administración y Finanzas, mediante oficio n.° 512-2023-GAF-MDM de 23 de mayo de 2023, solicitó a Erwin Omar Aspajo Armas, gerente de Planeamiento y Presupuesto, certificación de crédito presupuestario.	Erwin Omar Aspajo Armas, gerente de Planeamiento y Presupuesto informó mediante oficio n.° 515-2023-GPP/LDCC-MDM de 24 de mayo de 2023, a Martin Chinguel Chinguel, gerente de Administración y Finanzas, la emisión de la certificación de crédito presupuestario Nota n.° 0000000468 de 23/05/2023, por S/12 240,00.
7	Johnny López Sifuentes, subgerente de Logística mediante oficio n.° 1070-2023-SGLP-ADM-MDM/RRFRR de 23 de mayo de 2023, solicitó a Martin Chinguel Chinguel, gerente de Administración y Finanzas, certificación de crédito presupuestario. **(Apéndice n.° 9)**.	Martin Chinguel Chinguel, gerente de Administración y Finanzas, mediante oficio n.° 514-2023-GAF-MDM de 23 de mayo de 2023, solicitó a Erwin Omar Aspajo Armas, gerente de Planeamiento y Presupuesto, certificación de crédito presupuestario.	Erwin Omar Aspajo Armas, gerente de Planeamiento y Presupuesto informó mediante oficio n.° 516-2023-GPP/LDCC-MDM de 24 de mayo de 2023, a Martin Chinguel Chinguel, gerente de Administración y Finanzas, la emisión de la certificación de crédito presupuestario Nota n.° 000000469 de 23/05/2023, por S/14 350,00.
8	Johnny López Sifuentes, subgerente de Logística mediante oficio n.° 1411-2023-SGLP-ADM-MDM/JOLOSI de 7 de junio de 2023, solicitó a Martin Chinguel Chinguel, gerente de Administración y Finanzas, certificación de crédito presupuestario. **(Apéndice n.° 12)**.	Martin Chinguel Chinguel, gerente de Administración y Finanzas, mediante oficio n.° 645-2023-GAF-MDM de 8 de junio de 2023, solicitó a Erwin Omar Aspajo Armas, gerente de Planeamiento y Presupuesto, certificación de crédito presupuestario.	Erwin Omar Aspajo Armas, gerente de Planeamiento y Presupuesto informó mediante oficio n.° 635-2023-GPP-MDM de 8 de junio de 2023, a Martin Chinguel Chinguel, gerente de Administración y Finanzas, la emisión de la certificación de crédito presupuestario Nota n.° 0000000590 de 08/06/2023, por S/4 158,00.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS · IQUITOS · ESPECIALISTA OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS · AUDITOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS · IQUITOS · SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL · MAYNAS

N°	Trámite realizado por la Subgerencia de Logística ante la Gerencia de Administración y Finanzas	Trámite realizado por la Gerencia de Administración y Finanzas ante la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto	Trámite realizado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto para la emisión de la certificación presupuestaria
9	Jhon Duárez Trigozo, subgerente de Logística mediante informe n.° 077-2023-SGLP-ADM-MDM/JDT de 11 de julio de 2023, solicitó certificación presupuestal a Martin Chinguel Chinguel, gerente de Administración y Finanzas. (**Apéndice n.° 13**).	Martin Chinguel Chinguel, gerente de Administración y Finanzas mediante oficio n.° 839-2023-GAF-MDM de 11 de julio de 2023, solicitó a Fredy Gonzales García, gerente de Planeamiento y Presupuesto, certificación de crédito presupuestario.	Fredy Gonzales García, gerente de Planeamiento y Presupuesto, informó mediante nota informativa múltiple n.° 001-2023-GPP-MDM de 11 de julio de 2023, a Martin Chinguel Chinguel, gerente de Administración y Finanzas, la emisión de la certificación de crédito presupuestario Nota n.° 0000000760 de 11/07/2023, por S/16 912,50.
10	Ney Roger Sevillano Tananta, subgerente de Logística mediante informe n.° 005-2023-SGLP-ADM-MDM/NRST de 4 de agosto de 2023, solicitó a Omar David Prada Sifuentes, gerente de Administración y Finanzas, certificación de crédito presupuestario. (**Apéndice n.° 14**).	Omar David Prada Sifuentes, gerente de Administración y Finanzas, mediante oficio n.° 969-2023-GAF-MDM de 4 de agosto de 2023, solicitó a Fredy Gonzales García, gerente de Planeamiento y Presupuesto, certificación de crédito presupuestario.	Fredy Gonzales García, gerente de Planeamiento y Presupuesto informó mediante nota informativa n.° 0117-2023-GPP-MDM de 7 de agosto de 2023, a Omar David Prada Sifuentes, gerente de Administración y Finanzas, la emisión de la certificación de crédito presupuestario Nota n.° 0000000886 de 04/08/2023, por S/10 003,20.
11	Ruddy Ray Franck Rúnciman Ríos, subgerente de Logística[15] mediante oficio n.° 2106-2023-SGLP-ADM-MDM/RRFRR de 12 de setiembre de 2023, solicitó a Omar David Prada Sifuentes, gerente de Administración y Finanzas, certificación de crédito presupuestario. (**Apéndice n.° 15**).	Omar David Prada Sifuentes, gerente de Administración y Finanzas, mediante oficio n.° 1164-2023-GAF-MDM de 12 de setiembre de 2023, solicitó a Luis Del Castillo Caman, gerente de Planeamiento y Presupuesto, certificación de crédito presupuestario.	Luis Del Castillo Caman, gerente de Planeamiento y Presupuesto informó mediante oficio n.° 015-2023-GPP/LDCC-MDM de 12 de setiembre de 2023, a Omar David Prada Sifuentes, gerente de Administración y Finanzas, la emisión de la certificación de crédito presupuestario Nota n.° 0000001063 de 12/09/2023, por S/6 621,70.
12	Ruddy Ray Franck Rúnciman Ríos, subgerente de Logística mediante oficio n.° 2245-2023-SGLP-ADM-MDM/RRFRR de 19 de setiembre de 2023, solicitó a Omar David Prada Sifuentes, gerente de Administración y Finanzas, certificación de crédito presupuestario. (**Apéndice n.° 17**).	Omar David Prada Sifuentes, gerente de Administración y Finanzas, mediante oficio n.° 1266-2023-GAF-MDM de 19 de setiembre de 2023, solicitó a Luis Del Castillo Caman, gerente de Planeamiento y Presupuesto, certificación de crédito presupuestario.	Luis Del Castillo Caman, gerente de Planeamiento y Presupuesto informó mediante oficio n.° 099-2023-GPP/LDCC-MDM de 19 de setiembre de 2023, a Omar David Prada Sifuentes, gerente de Administración y Finanzas, la emisión de la certificación de crédito presupuestario Nota n.° 0000001160 de 19/09/2023, por S/15 210,00.
13	Ruddy Ray Franck Rúnciman Ríos, subgerente de Logística mediante oficio n.° 2246-2023-SGLP-ADM-MDM/RRFRR de 19 de setiembre de 2023, solicitó a Omar David Prada Sifuentes, gerente de Administración y Finanzas, certificación de crédito presupuestario. (**Apéndice n.° 16**).	Omar David Prada Sifuentes, gerente de Administración y Finanzas, mediante oficio n.° 1267-2023-GAF-MDM de 19 de setiembre de 2023, solicitó a Luis Del Castillo Caman, gerente de Planeamiento y Presupuesto, certificación de crédito presupuestario.	Luis Del Castillo Caman, gerente de Planeamiento y Presupuesto informó mediante oficio n.° 100-2023-GPP/LDCC-MDM de 19 de setiembre de 2023, a Omar David Prada Sifuentes, gerente de Administración y Finanzas, la emisión de la certificación de crédito presupuestario Nota n.° 0000001161 de 19/09/2023, por S/10 080,00.

[15] Según el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 07-2015-A-MDM de 15 de abril de 2015, la denominación de la dependencia fue **"Subgerencia de Logística y Patrimonio"**, posteriormente con el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 009-2017-MDM de 10 de marzo de 2017, la denominación de "Subgerencia de Logística y Patrimonio" **se cambió a "Subgerencia de Logística"**. No obstante, el servidor durante su partición en los hechos materia de control utilizó el sello con la denominación "Sub. Gerente de Logística y Patrimonio", por lo que, a fin de generar uniformidad en la denominación de la dependencia en adelante se utilizará la denominación "Subgerente de Logística".

N°	Trámite realizado por la Subgerencia de Logística ante la Gerencia de Administración y Finanzas	Trámite realizado por la Gerencia de Administración y Finanzas ante la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto	Trámite realizado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto para la emisión de la certificación presupuestaria
14	Ruddy Ray Franck Rúnciman Ríos, subgerente de Logística mediante oficio n.° 2392-2023-SGLP-ADM-MDM/RRFRR de 3 de octubre de 2023, solicitó a Omar David Prada Sifuentes, gerente de Administración y Finanzas, certificación de crédito presupuestario. (**Apéndice n.° 18**).	Omar David Prada Sifuentes, gerente de Administración y Finanzas, mediante oficio n.° 1338-2023-GAF-MDM de 3 de octubre de 2023, solicitó a Luis Del Castillo Caman, gerente de Planeamiento y Presupuesto, certificación de crédito presupuestario.	Luis Del Castillo Caman, gerente de Planeamiento y Presupuesto informó mediante oficio n.° 139-2023-GPP/LDCC-MDM de 3 de octubre de 2023, a Omar David Prada Sifuentes, gerente de Administración y Finanzas, la emisión de la certificación de crédito presupuestario Nota n.° 0000001203 de 03/10/2023, por S/14 400,00.
15	Ruddy Ray Franck Rúnciman Ríos, subgerente de Logística mediante oficio n.° 2426-2023-SGLP-ADM-MDM/RRFRR de 6 de octubre de 2023, solicitó a Omar David Prada Sifuentes, gerente de Administración y Finanzas, certificación de crédito presupuestario. (**Apéndice n.° 19**).	Omar David Prada Sifuentes, gerente de Administración y Finanzas, mediante oficio n.° 1354-2023-GAF-MDM de 6 de octubre de 2023, solicitó a Luis Del Castillo Caman, gerente de Planeamiento y Presupuesto, certificación de crédito presupuestario.	Luis Del Castillo Caman, gerente de Planeamiento y Presupuesto informó mediante oficio n.° 142-2023-GPP/LDCC-MDM de 6 de octubre de 2023, a Omar David Prada Sifuentes, gerente de Administración y Finanzas, la emisión de la certificación de crédito presupuestario Nota n.° 0000001211 de 06/10/2023, por S/18 300,00.
16	Ruddy Ray Franck Rúnciman Ríos, subgerente de Logística mediante oficio n.° 2754-2023-SGLP-ADM-MDM/RRFRR de 30 de octubre de 2023, solicitó a Omar David Prada Sifuentes, gerente de Administración y Finanzas, certificación de crédito presupuestario. (**Apéndice n.° 20**).	Omar David Prada Sifuentes, gerente de Administración y Finanzas, mediante oficio n.° 1534-2023-GAF-MDM de 30 de octubre de 2023, solicitó a Luis Del Castillo Caman, gerente de Planeamiento y Presupuesto, certificación de crédito presupuestario.	Luis Del Castillo Caman, gerente de Planeamiento y Presupuesto informó mediante oficio n.° 278-2023-GPP/LDCC-MDM de 30 de octubre de 2023, a Omar David Prada Sifuentes, gerente de Administración y Finanzas, la emisión de la certificación de crédito presupuestario Nota n.° 0000001351 de 30/10/2023, por S/20 280,00.
17	Ruddy Ray Franck Rúnciman Ríos, subgerente de Logística mediante oficio n.° 2807-2023-SGLP-ADM-MDM/RRFRR de 8 de noviembre de 2023, solicitó a Omar David Prada Sifuentes, gerente de Administración y Finanzas, certificación de crédito presupuestario. (**Apéndice n.° 21**).	Omar David Prada Sifuentes, gerente de Administración y Finanzas, mediante oficio n.° 1570-2023-GAF-MDM de 8 de noviembre de 2023, solicitó a Luis Del Castillo Caman, gerente de Planeamiento y Presupuesto, certificación de crédito presupuestario.	Luis Del Castillo Caman, gerente de Planeamiento y Presupuesto informó mediante oficio n.° 287-2023-GPP-MDM de 8 de noviembre de 2023, a Omar David Prada Sifuentes, gerente de Administración y Finanzas, la emisión de la certificación de crédito presupuestario Nota n.° 0000001364 de 08/11/2023, por S/7 200,00.
18	Ruddy Ray Franck Rúnciman Ríos, subgerente de Logística mediante oficio n.° 3277-2023-SGLP-ADM-MDM/RRFRR de 26 de diciembre de 2023, solicitó a Luis Arévalo Cenepo, gerente de Administración y Finanzas, certificación de crédito presupuestario. (**Apéndice n.° 22**).	Luis Arévalo Cenepo, gerente de Administración y Finanzas, mediante oficio n.° 1815-2023-GAF-MDM de 26 de diciembre de 2023, solicitó a Luis Del Castillo Caman, gerente de Planeamiento y Presupuesto, certificación de crédito presupuestario.	Luis Del Castillo Caman, gerente de Planeamiento y Presupuesto informó mediante oficio n.° 464-2023-GPP-MDM de 27 de diciembre de 2023, a Luis Arévalo Cenepo, gerente de Administración y Finanzas, la emisión de la certificación de crédito presupuestario Nota n.° 0000001549 de 26/12/2023, por S/9 720,00.

Fuente : Comprobantes de pago n.os 084-2023; 379-2023; 466-2023; 606-2023; 607-2023; 774-2023; 872-2023-FCM; 871-2023-FCM; 923-2023-CAN; 1068-2023-PI; 1244-2023-FCM; 1535; 1573; 1536; 1618; 1620; 1788; 1938 y CP 2188.
Elaborado por : Comisión auditora.

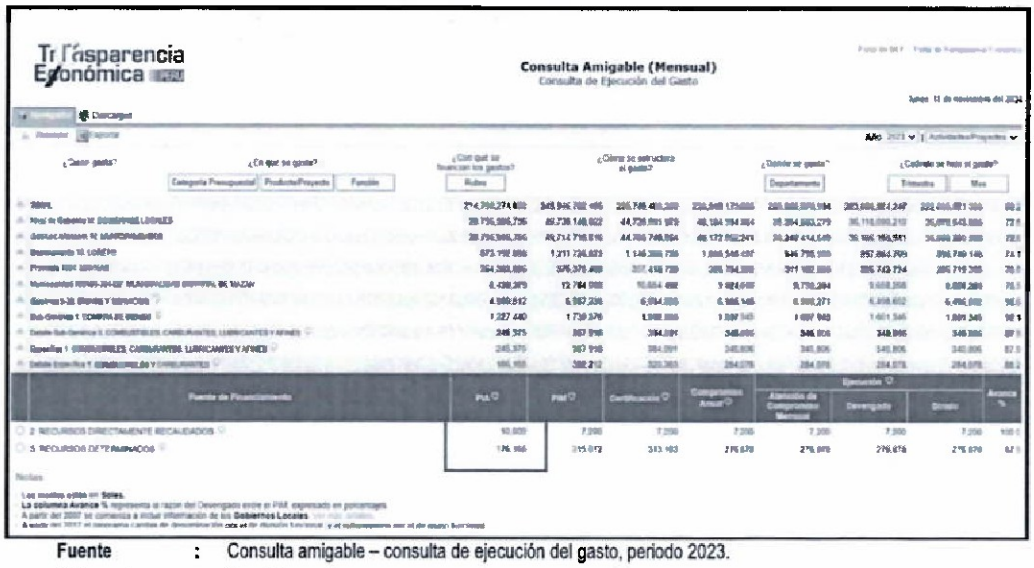
De la información plasmada en el cuadro n.° 5, se desprende que, Alex Silva Pezo, Johnny López Sifuentes, Jhon Duárez Trigozo, Ney Roger Sevillano Tananta y Ruddy Ray Franck Rúnciman Ríos, subgerentes de Logística, gestionaron ante la Gerencia de Administración y Finanzas, la certificación presupuestaria de los requerimientos

formulados por el área usuaria por separado, sin advertir que se trataban de bienes similares y vinculados a un mismo objeto y que en su conjunto ascendían a un importe de S/277 903,40, por lo que al haber superado las ocho (8) UIT correspondía aplicar la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo, por tratarse de bienes incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes de Perú Compras, correspondía realizar un procedimiento de selección: "Subasta Inversa Electrónica".

Seguidamente, Juan José Pinto Arévalo, Guery Luis Pinedo Pinedo, Martín Chinguel Chinguel, Omar David Prada Sifuentes y Luis Arévalo Cenepo, gerentes de Administración y Finanzas, solicitaron a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la certificación presupuestaria de los requerimientos alcanzados por la Subgerencia de Logística, sin advertir que las citadas adquisiciones se trataban de bienes similares y vinculados a una misma finalidad pública y que en su conjunto superaban las ocho (8) UIT, incumpliendo con la realización de los procedimientos de selección que correspondían; emitiéndose las certificaciones presupuestarias respectiva, tal como se muestra en el cuadro n.° 5.

Cabe indicar que, de la consulta amigable de 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 29)** del portal web del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)16, en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA)17 del periodo 2023, específicamente la parte destinada a la compra de Combustible (que está clasificada como 2.3.1.1), se encontró que la Entidad tenía disponible S/186 165,00 (imagen n.° 5) para este fin. Asimismo, también se efectuaron modificaciones presupuestales de forma mensual, lo que generó un Presupuesto Institucional Modificado (PIM)18 de S/322 212,00 (imagen n.° 6).

Imagen n.° 2
Consulta PIA- Consulta amigable MEF



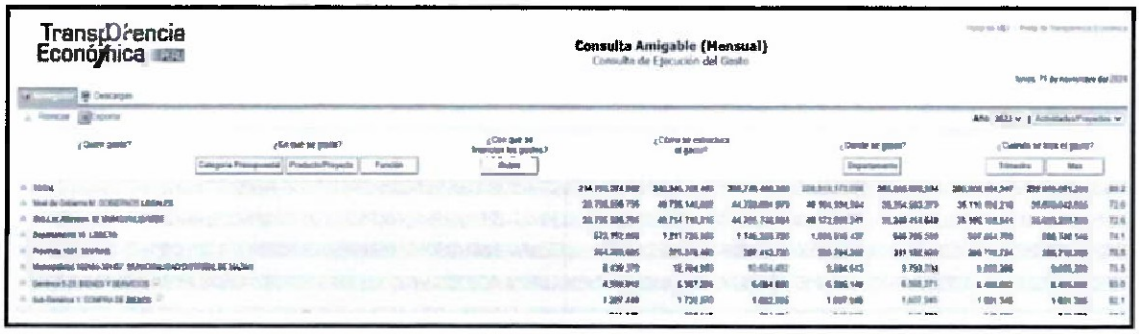
Fuente : Consulta amigable – consulta de ejecución del gasto, periodo 2023.
Elaborado por : Comisión auditora.

16 https://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/mensual/default.aspx?y=2023&ap=ActProy.

17 De acuerdo al glosario financiero de la página web del Ministerio de Economía y Finanzas, se define al Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) como: Es el presupuesto inicial asignado a una entidad pública para el año fiscal respectivo en la Ley de Presupuesto y puede ser modificado en el transcurso del periodo. (https://www.mef.gob.pe/transparenciafinanciera/presupuesto-publico1/glosario-financiero).

18 De acuerdo al glosario financiero de la página web del Ministerio de Economía y Finanzas, se define al Presupuesto Institucional Modificado (PIM) como: Presupuesto institucional actualizado de la entidad pública como consecuencia de las modificaciones presupuestarias efectuadas durante el año fiscal. (https://www.mef.gob.pe/transparenciafinanciera/presupuesto-publico1/glosario-financiero).

Imagen n.° 3
Consulta PIM- Consulta amigable MEF



Fuente : Consulta amigable – consulta de ejecución del gasto, periodo 2023.
Elaborado por : Comisión auditora.

Así como, se ejecutaron gastos a nivel de compromisos mensuales por S/276 878,00 (recursos determinados) y S/7 200,00 (recursos recaudados), los cuales se detallan en el cuadro n.° 7; información presupuestaria que reafirma que la Entidad si contó con los recursos para convocar a un procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica; esto quiere decir que, había suficiente dinero asignado para programar el proceso de selección para la adquisición de Combustible durante ese año.

Cuadro n.° 7
Ejecución de compromisos mensuales a nivel de clasificador de gasto 2.3.1.3.1 1 Combustibles y Carburantes, periodo 2023

Mes	Fuente de financiamiento	Ejecución de gasto
Enero	Recursos determinados	31 440,00
Febrero	Recursos determinados	0,00
Marzo	Recursos determinados	48 960,00
Abril	Recursos determinados	35 100,00
Mayo	Recursos determinados	14 350,00
Junio	Recursos determinados	29 046,00
Julio	Recursos determinados	16 912,50
Agosto	Recursos determinados	10 003,20
Setiembre	Recursos determinados	38 086,70
Octubre	Recursos determinados	32 700,00
Noviembre	Recursos determinados	20 280,00
Diciembre	Recursos recaudados	7 200,00

Fuente : Girados Vs Marco presupuestal enero - diciembre 2023.
Elaborado por : Comisión auditora.

De acuerdo al cuadro n.° 7, queda evidenciado que la Entidad contaba con recursos disponibles suficientes para realizar la adquisición de Combustibles, mediante el procedimiento de selección correspondiente, los mismos que no constituían una necesidad imprevista o de urgencia, sino de carácter programable.

3. Del perfeccionamiento de la orden de compra y el pago

Determinado el costo de la adquisición y emitido los dieciocho (18) certificados de créditos presupuestarios, Alex Silva Pezo, Johnny López Sifuentes, Jhon Duárez Trigozo, Ney Roger Sevillano Tananta y Ruddy Ray Franck Rúnciman Ríos,

subgerentes de Logística, emitieron diecinueve (19) órdenes de compra, para la adquisición de Combustible, por un valor total de S/277 903,40, sin advertir que las citadas adquisiciones se trataban de bienes similares y vinculados a una misma finalidad pública y que en su conjunto superaban las ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, por lo que correspondía aplicar la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo, por tratarse de bienes incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes de Perú Compras, correspondía realizar el procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica. Las ordenes de compras emitidas, se detallan a continuación:

Cuadro n.° 8
Órdenes de compra emitidos, periodo 2023

N°	RUC	Proveedor	SIAF	N°	Fecha	Clasificador de gasto	Monto S/	Suscrito por
1	20602072305	Negocios e Inversiones El Técnico EIRL	67	15	07/02/2023	2.3. 1 3.1 1	21 720,00	Alex Silva Pezo
2	20602072305	Negocios e Inversiones El Técnico EIRL	208	25	17/03/2023	2.3. 1 3.1 1	35 100,00	Johnny López Sifuentes
3	10613122066	Cárdenas Ríos Jorge Luis	219	27	27/03/2023	2.3. 1 3.1 1	13 860,00	Johnny López Sifuentes
5	20608320009	Inversiones Oridom EIRL	316	59	24/04/2023	2.3. 1 3.1 1	35 100,00	Johnny López Sifuentes
6	20608320009	Inversiones Oridom EIRL	580	88	24/05/2023	2.3. 1 3.1 1	14 350,00	Johnny López Sifuentes
7	10472141151	Gómez Saravia Mauro Hamilton	581	89	24/05/2023	2.3. 1 3.1 1	12 240,00	Johnny López Sifuentes
8	10472141151	Gómez Saravia Mauro Hamilton	582	90	24/05/2023	2.3. 1 3.1 1	12 648,00	Johnny López Sifuentes
9	10613122066	Cárdenas Ríos Jorge Luis	722	108	12/06/2023	2.3. 1 3.1 1	4 158,00	Johnny López Sifuentes
10	10472141151	Gómez Saravia Mauro Hamilton	954	143	12/07/2023	2.3. 1 3.1 1	16 912,50	Jhon Duárez Trigozo
11	20608320009	Inversiones Oridom EIRL	1087	162	07/08/2023	2.3. 1 3.1 1	10 003,20	Ney Roger Sevillano Tananta
12	20606207639	FADU General Services SAC	1275	205	12/09/2023	2.3. 1 3.1 1	6 621,70	Ruddy Ray Franck Runciman Ríos
13	10613122066	Cárdenas Ríos Jorge Luis	1358	213	19/09/2023	2.3. 1 3.1 1	10 080,00	Ruddy Ray Franck Runciman Ríos
14	20606207639	FADU General Services SAC	1359	214	19/09/2023	2.3. 1 3.1 1	15 210,00	Ruddy Ray Franck Runciman Ríos
15	10709369372	Capinoa Mendoza Francesca Yajaira	1409	232	05/10/2023	2.3. 1 3.1 1	14 400,00	Ruddy Ray Franck Runciman Ríos
16	10472141151	Gómez Saravia Mauro Hamilton	1410	233	06/10/2023	2.3. 1 3.1 1	18 300,00	Ruddy Ray Franck Runciman Ríos
17	20606207639	FADU General Services SAC	1550	258	31/10/2023	2.3. 1 3.1 1	20 280,00	Ruddy Ray Franck Runciman Ríos
18	20608320009	Inversiones Oridom EIRL	1567	262	08/11/2023	2.3. 1 3.1 1	7 200,00	Ruddy Ray Franck Runciman Ríos
19	10709369372	Capinoa Mendoza Francesca Yajaira	1780	274	27/12/2023	2.3. 1 3.1 1	9 720,00	Ruddy Ray Franck Runciman Ríos
						Monto total de las órdenes de compra S/	277 903,40	

Fuente : Comprobantes de pago n.os 084-2023; 379-2023; 466-2023; 606-2023; 607-2023; 872-2023-FCM; 871-2023-FCM; 923-2023-CAN; 1068-2023-PI ; 1244-2023-FCM; 1535; 1573; 1536; 1618; 1620; 1788; 1938 y CP 2188.
Elaborado por : Comisión auditora.

Posteriormente, Juan José Pinto Arévalo, Guery Luis Pinedo Pinedo, Martin Chinguel Chinguel, Omar David Prada Sifuentes y Luis Arévalo Cenepo, gerentes de Administración y Finanzas de la Entidad, autorizaron el giro a los proveedores por un total de S/277 903,40, sin advertir que las citadas adquisiciones se trataban de bienes

similares y vinculados a un mismo objeto y que en su conjunto superaban las ocho (8) UIT, por lo que correspondía aplicar la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo, por tratarse de bienes incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes de Perú Compras, correspondía realizar el procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica. El detalle del pago se muestra a continuación:

Cuadro n.° 9
Comprobantes de pago emitidos por la adquisición de Combustible, periodo 2023

N°	Proveedor	Expediente SIAF N°	Comprobantes de pago				Documento de autorización
			N°	Fecha	Descripción	Monto S/	
1	Negocios e Inversiones El Técnico EIRL	67	084-2023 (**Apéndice n.° 5**).	08/02/2023	180 galones de Petróleo Diésel 960 galones de gasolina de 84 octanos	21 720,00	Con memorándum n.° 0159-2023-GAF-MDM de 8 de febrero de 2023, Juan José Pinto Arévalo, gerente de Administración y Finanzas, remitió a la Subgerencia de Tesorería y Rentas, la autorización de giro por la contratación de bienes: Adquisición de suministro de Combustible (gasolina de 84 octanos y Diésel B5), por S/21 720,00, a favor de Negocios e Inversiones El Técnico EIRL.
2	Negocios e Inversiones El Técnico EIRL	208	379-2023 (**Apéndice n.° 6**).)	22/03/2023	1800 galones de gasolina de 84 octanos	35 100,00	Con memorándum n.° 0742-2023-GAF-MDM de 22 de marzo de 2023, Guery Luis Pinedo Pinedo, gerente de Administración y Finanzas, remitió a la Subgerencia de Tesorería y Rentas, la autorización de giro por la adquisición de Combustible de 84 octanos, por S/35 100,00, a favor de Negocios e Inversiones El Técnico EIRL.
3	Cárdenas Ríos Jorge Luis	219	466-2023 (**Apéndice n.° 7**).	29/03/2023	660 galones de Petróleo Diésel	13 860,00	Con memorándum n.° 0870-2023-GAF-MDM de 28 de marzo de 2023, Martin Chinguel Chinguel, gerente de Administración y Finanzas, remitió a la Subgerencia de Tesorería y Rentas, la autorización de giro por el servicio de adquisición de petróleo Diésel B5, por S/13 860,00, a favor de Jorge Luis Cárdenas Ríos.
4	Inversiones Oridom EIRL	316	606-2023 (**Apéndice n.° 8**).	26/04/2023	300 galones de gasolina de 84 octanos	5 850,00	Con memorándum n.° 1074-2023-GAF-MDM de 27 de abril de 2023, Martin Chinguel Chinguel, gerente de Administración y Finanzas, remitió a la Subgerencia de Tesorería y Rentas, la autorización de giro por la adquisición de Combustible Diésel B5 y gasolina de 85 octanos, por S/35 100,00, a favor de Inversiones Oridom EIRL.
5	Inversiones Oridom EIRL	316	607-2023 (**Apéndice n.° 8**).	26/04/2023	1500 galones de Petróleo Diésel	29 250,00	
6	Inversiones Oridom EIRL	580	774-2023 (**Apéndice n.° 9**).	26/05/2023	700 galones de Petróleo Diésel	14 350,00	Con memorándum n.° 1398-2023-GAF-MDM de 24 de mayo de 2023, Martin Chinguel Chinguel, gerente de Administración y Finanzas, remitió a la Subgerencia de Tesorería y Rentas, la autorización de giro por la adquisición de Combustible Diésel B5, por S/14 350,00, a favor de Inversiones Oridom EIRL.
7	Gómez Saravia Mauro Hamilton	581	872-2023-FCM (**Apéndice n.° 10.**)	05/06/2023	660 galones de gasolina de 84 octanos	12 240,00	Con memorándum n.° 1583-2023-GAF-MDM de 5 de junio de 2023, Martin Chinguel Chinguel, gerente de Administración y Finanzas, remitió a la Subgerencia de Tesorería y Rentas, la autorización de giro por la adquisición de Combustible gasolina de 84 octanos, por S/12 240,00, a favor de Mauro Hamilton Gómez Saravia.
8	Gómez Saravia Mauro Hamilton	582	871-2023-FCM (**Apéndice n.° 11**).	05/06/2023	620 galones de gasolina de 84 octanos	12 648,00	Con memorándum n.° 1585-2023-GAF-MDM de 5 de junio de 2023, Martin Chinguel Chinguel, gerente de Administración y Finanzas, remitió a la Subgerencia de Tesorería y Rentas, la autorización de giro por la adquisición de Combustible gasolina de 84 octanos, por S/12 648,00, a favor de Mauro Hamilton Gómez Saravia.
9	Cárdenas Ríos Jorge Luis	722	923-2023-CAN	19/06/2023	198 galones de Petróleo Diésel	4 158,00	Con memorándum n.° 1717-2023-GAF-MDM de 19 de junio de 2023, Martin Chinguel Chinguel, gerente

N°	Proveedor	Expediente SIAF N°	Comprobantes de pago				Documento de autorización
			N°	Fecha	Descripción	Monto S/	
			(Apéndice n.° 12).				de Administración y Finanzas, remitió a la Subgerencia de Tesorería y Rentas, la autorización de giro por la adquisición de Combustible Diésel B5, por S/4 158,00, a favor de Jorge Luis Cárdenas Ríos.
10	Gómez Saravia Mauro Hamilton	954	1068-2023-PI (Apéndice n.° 13).	12/07/2023	825 galones de Petróleo Diésel	16 912,50	Con memorándum n.° 2153-2023-GAF-MDM de 12 de julio de 2023, Martin Chinguel Chinguel, gerente de Administración y Finanzas, remitió a la Subgerencia de Tesorería y Rentas, la autorización de giro por la adquisición de Combustible Diésel B5, por S/16 912,50, a favor de Mauro Hamilton Gómez Saravia.
11	Inversiones Oridom EIRL	1087	1244-2023-FCM (Apéndice n.° 14).	09/08/2023	480 galones de Petróleo Diésel	10 003,20	Con memorándum n.° 2474-2023-GAF-MDM de 8 de agosto de 2023, Omar David Prada Sifuentes, gerente de Administración y Finanzas, remitió a la Subgerencia de Tesorería y Rentas, la autorización de giro por la adquisición de Combustible Diésel D5, por S/10 003,20, a favor de Inversiones Oridom EIRL.
12	FADU General Services SAC	1275	1535 (Apéndice n.° 15).	22/09/2023	343 galones de gasolina de 84 octanos	6 621,70	Con memorándum n.° 3134-2023-GAF-MDM de 22 de setiembre de 2023, Omar David Prada Sifuentes, gerente de Administración y Finanzas, remitió a la Subgerencia de Tesorería y Rentas, la autorización de giro por la adquisición de gasolina y aceite, por S/6 621,70, a favor de FADU General Services SAC.
13	Cárdenas Ríos Jorge Luis	1358	1573 (Apéndice n.° 16).	28/09/2023	480 galones de Petróleo Diésel	10 080,00	Con memorándum n.° 3183-2023-GAF-MDM de 25 de setiembre de 2023, Omar David Prada Sifuentes, gerente de Administración y Finanzas, remitió a la Subgerencia de Tesorería y Rentas, la autorización de giro por la adquisición de Combustible petróleo D5, por S/10 080,00, a favor de Jorge Luis Cárdenas Ríos.
14	FADU General Services SAC	1359	1536 (Apéndice n.° 17).	22/09/2023	900 galones de gasolina de 84 octanos	15 210,00	Con memorándum n.° 3133-2023-GAF-MDM de 22 de setiembre de 2023, Omar David Prada Sifuentes, gerente de Administración y Finanzas, remitió a la Subgerencia de Tesorería y Rentas, la autorización de giro por la adquisición de Combustible gasolina de 84 octanos, por S/15 210,00, a favor de FADU General Services SAC.
15	Capinoa Mendoza Francesca Yajaira	1409	1618 (Apéndice n.° 18).	12/10/2023	720 galones de Petróleo Diésel	14 400,00	Con memorándum n.° 3305-2023-GAF-MDM de 12 de octubre de 2023, Omar David Prada Sifuentes, gerente de Administración y Finanzas, remitió a la Subgerencia de Tesorería y Rentas, la autorización de giro por la adquisición de Combustible Diésel B5, por S/14 400,00, a favor de Francesca Yajaira Capinoa Mendoza.
16	Gómez Saravia Mauro Hamilton	1410	1620 (Apéndice n.° 19).	12/10/2023	500 galones de Petróleo Diésel 415 Gasolina	18 300,00	Con memorándum n.° 3304-2023-GAF-MDM de 12 de octubre de 2023, Omar David Prada Sifuentes, gerente de Administración y Finanzas, remitió a la Subgerencia de Tesorería y Rentas, la autorización de giro por la adquisición de Combustible Diésel B5 y gasolina de 84 octanos, por S/18 300,00, a favor de Mauro Hamilton Gómez Saravia.
17	FADU General Services SAC	1550	1788 (Apéndice n.° 20).	10/11/2023	1200 galones de gasolina de 84 octanos	20 280,00	Con memorándum n.° 3654-2023-GAF-MDM de 9 de noviembre de 2023, Omar David Prada Sifuentes, gerente de Administración y Finanzas, remitió a la Subgerencia de Tesorería y Rentas, la autorización de giro por la adquisición de Combustible Diésel B5 y gasolina de 84 octanos, por S/20 280,00, a favor de FADU General Services SAC.
18	Inversiones Oridom EIRL	1567	1938 (Apéndice n.° 21).	01/12/2023	360 galones de gasolina de 84 octanos	7 200,00	Con memorándum n.° 3651-2023-GAF-MDM de 9 de noviembre de 2023, Omar David Prada Sifuentes, gerente de Administración y Finanzas, remitió a la Subgerencia de Tesorería y Rentas, la autorización

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS · IQUITOS · OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS · AUDITOR · OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS · SUPERVISOR · IQUITOS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL · MAYNAS

N°	Proveedor	Expediente SIAF N°	Comprobantes de pago				Documento de autorización
			N°	Fecha	Descripción	Monto S/	
							de giro por la adquisición de Combustible, por S/7 200,00, a favor de Inversiones Oridom EIRL.
19	Capinoa Mendoza Francesca Yajaira	1780	CP 2188 (**Apéndice n.° 22**).	11/01/2024	360 galones de Petróleo Diésel 120 galones de gasolina de 84 octanos	9 720,00	Con memorándum n.° 00003-2024-GAF-MDM de 3 de enero de 2024, Luis Arévalo Cenepo, gerente de Administración y Finanzas, remitió a la Subgerencia de Tesorería y Rentas, la autorización de giro por la adquisición de Combustible, por S/9 720,00, a favor de Francesca Yajaira Capinoa Mendoza.

Fuente : Comprobantes de pago n.os 084-2023; 379-2023; 466-2023; 606-2023; 607-2023; 872-2023-FCM; 871-2023-FCM; 923-2023-CAN; 1068-2023-PI ; 1244-2023-FCM; 1535; 1573; 1536; 1618; 1620; 1788; 1938 y CP 2188
Elaborado por : Comisión auditora

De todo lo expuesto, se ha comprobado que la Entidad, adquirió gasolina de 84 octanos y petróleo Diésel B5, de manera continua y reiterada, mediante diecinueve (19) órdenes de compra menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, por un valor total de S/277 903,40, las mismas que contaban con características idénticas y similares y con fichas técnicas aprobadas por Perú Compras, debiendo haber sido agrupados y adquiridos mediante un único procedimiento de selección, correspondiendo realizar el procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica, tal como lo establece el artículo 26° de la Ley de Contrataciones del Estado, lo que se evidencia que la Entidad incurrió en fraccionamiento en las contrataciones, evitando la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado y limitando a la Entidad a acceder a la pluralidad de postores, mejores precios por la competencia, transparencia en el proceso y economía de escala.

Las situaciones antes descritas vulneraron las disposiciones establecidas en la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019**

Artículo 16. Requerimiento
16.1 El área usuaria es la encargada de solicitar los bienes, servicios u obras a contratar. Debe elaborar las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, así como los requisitos que deben cumplir los proveedores. Además, debe justificar por qué se necesita la contratación y cómo se relaciona con las funciones de la entidad.

Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento
Está prohibido dividir una contratación en partes más pequeñas para evitar seguir un determinado procedimiento de selección o para eludir la aplicación de esta ley y su reglamento. Tampoco se puede hacer para contratar bienes o servicios por un valor menor a ocho Unidades Impositivas Tributarias (UIT) o para evitar cumplir con tratados internacionales sobre contratación pública.

Artículo 21. Procedimientos de selección
Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública (...)".

Artículo 26. Subasta Inversa Electrónica
26.1 La subasta inversa electrónica se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con ficha técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes.
26.2 La ficha técnica debe ser utilizada, incluso en aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación (...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias**

"Artículo 29. Requerimiento
29. 1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.
(...)
29.7. El requerimiento de bienes o servicios en general de carácter permanente, cuya provisión se requiera de manera continua o periódica se realiza por periodos no menores a un (1) año.

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.
(...)
29.10. Antes de formular el requerimiento, el área usuaria, en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación del Listado de Requerimientos Homologados implementado por PERÚ COMPRAS, una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo electrónico de Acuerdos Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas.

Artículo 30. Homologación
(...)
30.5. En el caso de las Entidades bajo el ámbito de la Ley, si el bien o servicio es incluido en el Listado de Bienes y Servicios Comunes corresponde que se contrate mediante Subasta Inversa Electrónica. (...).

Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento
40. 1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.

Artículo 53. Procedimientos de selección
53.1. Para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad utiliza, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección:
(...)
d) Subasta Inversa Electrónica
(...)

53.2. La determinación del procedimiento de selección se realiza en atención al objeto de la contratación, la cuantía y las demás condiciones para su empleo previstos en la Ley y el Reglamento (...)".

Artículo 111. Obligatoriedad
111. 1. La contratación a través de la Subasta Inversa Electrónica es obligatoria a partir del día calendario siguiente de publicadas las fichas técnicas en el SEACE, siempre que dicho bien y/o servicio no se encuentre incluido en los Catálogos Electrónicos de los Acuerdo Marco. (...).

111.2. Las Entidades pueden emplear un procedimiento de selección distinto a la Subasta Inversa Electrónica, para lo cual obtienen previamente la autorización de PERÚ COMPRAS, antes de efectuar la contratación, debiendo adjuntar un informe técnico que justifique su necesidad, conforme a las disposiciones que determine dicha Entidad (...)".

- **Directiva n.° 006-2019-OSCE/ICD "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica", aprobada con Resolución n.° 018-2019-OSCE/PRE, publicada el 28 de enero de 2019**

VI. DISPOSICIONES GENERALES
6.1. Al formular el requerimiento, el área usuaria debe verificar el Listado de Bienes y Servicios Comunes para determinar si algún bien o servicio de dicho listado satisface su necesidad. De ser así, el área usuaria formula el requerimiento considerando el contenido de la ficha técnica correspondiente, lo cual debe ser verificado por el OEC.
El requerimiento debe incluir la cantidad, el plazo, la forma y el lugar de entrega o la prestación del servicio y demás condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, las cuales no deben desnaturalizar lo establecido en la ficha técnica del bien y/o servicio común correspondiente. Asimismo, el requerimiento debe incluir los requisitos de habilitación, exigidos en la Ficha Técnica y/o documentos de orientación publicados a través del SEACE, así como en la normativa que regula el objeto de la contratación con carácter obligatorio, según corresponda
(...)".

- **Resolución de la Presidencia n.° 213-2021-OSCE/PRE de 30 de diciembre de 2021, a través del cual se formalizó la aprobación de la modificación de la Directiva n.° 002-2019-OSCE/CD "Plan Anual de Contrataciones".**

"DISPOSICIONES GENERALES.
6.1. El PAC constituye un instrumento de gestión para planificar, ejecutar y evaluar las contrataciones, el cual se articula con el Plan Operativo Institucional y el Presupuesto Institucional de la Entidad.

6.2. El PAC que se apruebe debe prever las contrataciones de bienes, servicios y obras financiadas a ser convocadas en el año en curso, con cargo a los respectivos recursos presupuestales, con independencia que se sujeten al ámbito de aplicación de la Ley o no, y de la fuente de financiamiento.

6.3. El PAC debe obedecer en forma estricta y exclusiva a la satisfacción de las necesidades de la Entidad, las que a su vez provienen de cada una de las áreas usuarias, en función de los objetivos y resultados que se buscan alcanzar.

6.4. Las Entidades deben elaborar, aprobar, modificar, publicar, difundir, ejecutar y

evaluar su PAC, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley, su Reglamento y la Directiva.
[...]
7.6. De la modificación del Plan Anual de Contrataciones
7.6.1. Luego de aprobado, el Plan Anual de Contrataciones, puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones.

7.6.2. Toda modificación del PAC debe ser aprobada, en cualquier caso, mediante instrumento emitido por el Titular de la entidad o el funcionario a quien se haya delegado la aprobación de la modificación del PAC. En el caso que se modifique el PAC para incluir procedimientos, el documento que aprueba dicha modificación deberá indicar los procedimientos que se desean incluir en la nueva versión, debiendo contener toda la información prevista en el formato publicado en el Portal Web del SEACE.

7.6.3. Es de aplicación para toda modificación del PAC lo dispuesto en la presente Directiva en lo que corresponda, incluyendo lo relacionado con la verificación del sustento presupuestal correspondiente, el instrumento de aprobación y los mecanismos y oportunidad de publicación de dicho instrumento, en el SEACE. En ese sentido, el PAC modificado debe ser publicado en el SEACE en su integridad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación, así como en el portal web de la Entidad, si lo tuviere (...)".

Los hechos expuestos afectaron la correcta gestión de las contrataciones, el buen funcionamiento de la administración pública, el correcto uso de los recursos públicos y la legalidad en las contrataciones del estado al haberse limitando a la Entidad de contratar con proveedores en condiciones de competencia efectiva, mejores precios por la competencia, transparencia en el proceso y economía de escala.

Asimismo, por el accionar de los subgerentes de Logística, de los periodos de 2 de enero de 2023 al 10 de marzo de 2023, de 11 de marzo de 2023 al 27 de junio de 2023, de 28 de junio de 2023 al 2 de agosto de 2023, de 3 de agosto de 2023 al 10 de agosto de 2023 y de 11 de agosto de 2023 hasta la actualidad, responsables del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), quienes, teniendo la obligación de conducir el proceso de contrataciones y coordinar con las áreas usuarias para la formulación de sus requerimientos, omitieron advertir que los mismos se trataban de bienes idénticos y similares, vinculados a la misma finalidad pública y que carecían de especificaciones técnicas; por lo que correspondía el uso obligatorio de la fichas técnica de Perú Compras y realizar un único procedimiento de selección – Subasta Inversa Electrónica; por el contrario, dieron tramite a los requerimientos individuales y generaron diecinueve (19) ordenes de compras para la adquisición de gasolina de 84 octanos y petróleo Diésel B5, incurriendo con ello en fraccionamiento en las contrataciones.

De igual manera, por el omisión de los gerentes de Administración y Finanzas, de los periodos de 2 de enero de 2023 al 10 de marzo de 2023, de 13 de marzo de 2023 al 28 de marzo de 2023, de 29 de marzo de 2023 al 31 de julio de 2023, de 1 de agosto de 2023 al 27 de noviembre de 2023 y de 28 de noviembre de 2023 al 2 de mayo de 2024, quienes a pesar de tener la responsabilidad de coordinar y supervisar la aplicación de los procesos técnicos de los sistemas administrativos de la Entidad, no advirtieron que su dependencia tramitó los requerimientos de gasolina de 84 octanos y petróleo Diésel B5, en los cuales, no precisaban las características establecidas en las Fichas Técnicas de los bienes aprobados por Perú Compras, a pesar que son bienes común estandarizados y homogeneizados, incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes; asimismo, por solicitar la certificación de crédito presupuestario y suscribir órdenes de compras sin advertir que fraccionaban las adquisiciones, con importes que no superaban las 8 Unidades Impositivas Tributarias, pese

a tratarse de bienes idénticos y comunes que tenían la misma finalidad pública, incumpliendo con la realización de los procedimientos de selección que correspondían e incurriendo en la prohibición de fraccionamiento en las contrataciones.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en los hechos observado n.° 1, Juan José Pinto Arévalo, Runciman Ríos a quienes se les notificó las desviaciones a través de sus casillas electrónicas (Sistema de Notificación de Casillas Electrónicas – eCasilla), presentaron sus comentarios o aclaraciones a las desviaciones de Cumplimiento, conforme consta en el **(Apéndice n.° 30)**; del Informe de Auditoría

Es de precisar, que las personas comprendidas en los hechos observado n.° 1 Guery Luis Pinedo Pinedo, Martín Chinguel Chinguel, Omar David Prada Sifuentes Alex Silva Pezo, Johnny López Sifuentes pese haberles notificado las desviaciones a través de sus casillas electrónicas (Sistema de Notificación de Casillas Electrónicas – eCasilla), no remitieron sus comentarios o aclaraciones a las desviaciones de Cumplimiento, conforme consta en el **(Apéndice n.° 30)**; del Informe de Auditoría.

Además, La persona comprendida en el hecho observado n.° 1 el señor Ney Roger Sevillano Tananta presentó extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones, el cual se encuentra incluido en el **(Apéndice n.° 30)**, del Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, cuando corresponda, forman parte del **Apéndice n.° 30)** del Informe de Auditoría, por lo que, la participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Juan José Pinto Arévalo,** identificado con DNI n.° [redacted] Gerente de Administración y Finanzas, en el periodo de 2 de enero de 2023 al 10 de marzo de 2023, designado mediante Resolución de Alcaldía n.°01-2023-ALC-MDM de 2 de enero de 2023 y cesado en el cargo con memorando n.° 074-2023-ALC-MDM de 10 de marzo de 2023, **(Apéndice n.° 31)**, se le notificó la desviación a través de casilla electrónica n.° [redacted] mediante Cedula de notificación electrónica n.° 00000007-2025-CG/0438-02-002 de 20 de febrero de 2025, quien presentó sus comentarios y aclaraciones mediante documento S/N, de 21 de febrero de 2025, en cinco (5) folios **(Apéndice n.° 30)**.

 En consecuencia, su participación en los hechos irregulares desvirtúa en parte los hechos comunicados mediante la desviación de cumplimiento n.° 1, ha quedado acreditado que:

 En su condición de gerente de Administración y Finanzas, quién a pesar de tener la responsabilidad de coordinar y supervisar la aplicación de los procesos técnicos de los sistemas administrativos de la Entidad, no advirtió que la Subgerencia de Logística, bajo su dependencia tramitó los requerimientos de gasolina de 84 octanos (960 galones) y petróleo Diésel B5 (180 galones), en los cuales, las especificaciones técnicas no se precisaban ni equiparaban a las características establecidas en las Fichas Técnicas de los bienes aprobados por Perú Compras, a pesar que son bienes común estandarizados y homogeneizados, incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes, optó por

derivar a la Subgerencia de Logística mediante registro n.° 345 de 31 de enero de 2023 para su atención, suscribió el pedido de compra n.° 00021 de 3 de febrero de 2023, elaboró el registro n.° 0479 de 3 de febrero de 2023 dirigido a la Subgerencia de Logística para su atención; asimismo, por solicitó la certificación de crédito presupuestario mediante oficio n.° 089-2023-GAF-MDM de 6 de febrero de 2023 y; gestionó el pago de las adquisiciones efectuadas.

En ese sentido, inobservó lo establecido en artículo 26 (numerales 26.1 y 26.2) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido al uso de la Ficha Técnica que establece: *"La subasta inversa electrónica se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con ficha técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes"* y *"La ficha técnica debe ser utilizada, incluso en aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación (...)"*, respectivamente.

Asimismo, inobservó lo establecido en el numeral 30.5 del artículo 30, numeral 111.1 del artículo 111° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, que establece: *"En el caso de las Entidades bajo el ámbito de la Ley, si el bien o servicio es incluido en el Listado de Bienes y Servicios Comunes corresponde que se contrate mediante Subasta Inversa Electrónica. (...)"* y *"La contratación a través de la Subasta Inversa Electrónica es obligatoria a partir del día calendario siguiente de publicadas las fichas técnicas en el SEACE, siempre que dicho bien y/o servicio no se encuentre incluido en los Catálogos Electrónicos de los Acuerdos Marco. (...)"*, respectivamente.

Además, incumplió el subnumeral 6.1 de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD, "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica"[19], que establece: *"(...) Al formular el requerimiento, el área usuaria debe verificar el Listado de Bienes y Servicios Comunes para determinar si algún bien o servicio de dicho listado satisface su necesidad. De ser así, el área usuaria formula el requerimiento considerando el contenido de la ficha técnica correspondiente, lo cual debe ser verificado por el OEC. (...) El requerimiento debe incluir la cantidad, el plazo, la forma y el lugar de entrega o la prestación del servicio y demás condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, las cuales no deben desnaturalizar lo establecido en la ficha técnica del bien y/o servicio común correspondiente. Asimismo, el requerimiento debe incluir los requisitos de habilitación, exigidos en la Ficha Técnica y/o documentos de orientación publicados a través del SEACE, así como en la normativa que regula el objeto de la contratación con carácter obligatorio, según corresponda (...)"*.

Por otro lado, incumplió el literal b) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 009-2017 de 10 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 32**), establece como función del Gerente de Administración y Finanzas "(...) *supervisar las actividades de (...), logística, contabilidad y tesorería en concordancia con las normas técnicas y legales vigentes*".

Asimismo, inobservó los numerales 2, 13 y 24 del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 07-2015-A-MDM de 15 de abril de 2015, (**Apéndice n.° 33**), que establece como funciones del Gerente de Administración y Finanzas, lo siguiente: *"(...) supervisar la aplicación de los procesos técnicos de los*

[19] Aprobada con Resolución n.° 018-2019-OSCE/PRE vigente a partir del 30 de enero de 2019.

sistemas administrativos"; *"Velar por el estricto cumplimiento de las normas administrativas, técnicas y jurídicas que incidan en el desarrollo de la gestión municipal"* y *"Velar y cautelar el cumplimiento de la normatividad vigente relacionados con la suscripción de contratos que se realizan en el Sistema de Abastecimiento (...)"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada de inobservar e incumplir lo previsto en la normativa anteriormente señalada, correspondiendo dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

2. **Guery Luis Pinedo Pinedo**, identificado con DNI n.° [redacted], Gerente de Administración y Finanzas, en el periodo de 13 de marzo de 2023 al 28 de marzo de 2023, designado mediante memorando n.° 079-2023-ALC-MDM de 13 de marzo de 2023, y cesado en el cargo con Resolución de Alcaldía n.° 84-2023-ALC-MDM de 28 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, se le notificó la desviación a través de casilla electrónica n.° [redacted] mediante Cedula de notificación electrónica n.° 00000008-2025-CG/0438-02-002 de 20 de febrero de 2025, **(Apéndice n.° 30)**, cuyos comentarios o aclaraciones no fueron presentados.

En consecuencia, su participación en los hechos irregulares, no se desvirtúan al haber quedado acreditado que:

En su condición de gerente de Administración y Finanzas, quién a pesar de tener la responsabilidad de coordinar y supervisar la aplicación de los procesos técnicos de los sistemas administrativos de la Entidad, no advirtió que, la Subgerencia de Logística, bajo su dependencia tramitó mediante el oficio n.° 327-2023-SGLP-MDM/JOLOSI de 14 de marzo de 2023 y oficio n.° 104-2023-GOSP-MDM de 16 de marzo de 2023, los requerimientos de gasolina de 84 octanos (1800 galones) y 660 galones de petróleo Diesel B5, respectivamente, en los cuales, en los cuales, no se contaron con especificaciones técnicas, por ende, no se contó con documento alguno que precisara las características generales y específicas del bien común que se encontraba establecidas en las Fichas Técnicas de los bienes aprobados por Perú Compras, a pesar que resultaba ser un bien común estandarizado y homogeneizado, incluido en el Listado de Bienes y Servicios Comunes.

No obstante, optó por solicitar autorizar, gestionar y atender los referidos requerimientos por adquisición directa sin proceso, evidenciado en la solicitud de certificación de crédito presupuestario mediante los oficios n.°s 227-2023-GAF-MDM y 236-2023-GAF-MDM de 17 y 24 de marzo de 2023, y la solicitud de pago efectuados mediante memorando n.° 0742-2023-GAF-MDM de 22 de marzo de 2023.

En ese sentido, inobservó lo establecido en el numeral 30.5 del artículo 30, numeral 111.1 del artículo 111° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, que establece: *"En el caso de las Entidades bajo el ámbito de la Ley, si el bien o servicio es incluido en el Listado de Bienes y Servicios Comunes corresponde que se contrate mediante Subasta Inversa Electrónica. (...)"* y *"La contratación a través de la Subasta Inversa Electrónica es obligatoria a partir del día calendario siguiente de publicadas las fichas técnicas en el SEACE, siempre que dicho bien y/o servicio no se encuentre incluido en los Catálogos Electrónicos de los Acuerdos Marco. (...)"*, respectivamente.

Además, incumplió el subnumeral 6.1 de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD, "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica"[20], que establece: *"(...) Al formular el requerimiento, el área usuaria debe verificar el Listado de Bienes y Servicios Comunes para determinar si algún bien o servicio de dicho listado satisface su necesidad. De ser así, el área usuaria formula el requerimiento considerando el contenido de la ficha técnica correspondiente, lo cual debe ser verificado por el OEC. (...) El requerimiento debe incluir la cantidad, el plazo, la forma y el lugar de entrega o la prestación del servicio y demás condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, las cuales no deben desnaturalizar lo establecido en la ficha técnica del bien y/o servicio común correspondiente. Asimismo, el requerimiento debe incluir los requisitos de habilitación, exigidos en la Ficha Técnica y/o documentos de orientación publicados a través del SEACE, así como en la normativa que regula el objeto de la contratación con carácter obligatorio, según corresponda (...)".*

Por otro lado, incumplió el literal b) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 009-2017 de 10 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 32),** establece como función del Gerente de Administración y Finanzas *"(...) supervisar las actividades de (...), logística, contabilidad y tesorería en concordancia con las normas técnicas y legales vigentes".*

Asimismo, inobservó los numerales 2, 13 y 24 del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 07-2015-A-MDM de 15 de abril de 2015, **(Apéndice n.° 33),** que establece como funciones del Gerente de Administración y Finanzas, lo siguiente: *"(...) supervisar la aplicación de los procesos técnicos de los sistemas administrativos"; "Velar por el estricto cumplimiento de las normas administrativas, técnicas y jurídicas que incidan en el desarrollo de la gestión municipal"* y *"Velar y cautelar el cumplimiento de la normatividad vigente relacionados con la suscripción de contratos que se realizan en el Sistema de Abastecimiento (...)"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada de inobservar e incumplir lo previsto en la normativa anteriormente señalada, correspondiendo dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

3. **Martín Chinguel Chinguel,** identificado con DNI n.° [redacted], Gerente de Administración y Finanzas, en el periodo de 28 de marzo de 2023 al 31 de julio de 2023, designado mediante Resolución de Alcaldía n.°84-2023-ALC-MDM de 28 de marzo de 2023 y cesado en el cargo con memorando n.° 147-2023-ALC-MDM de 31 de julio de 2023, **(Apéndice n.° 35),** se le notificó la desviación a través de casilla electrónica n.° [redacted] mediante Cedula de notificación electrónica n.° 00000009-2025-CG/0438-02-002 de 20 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 30)**, cuyos comentarios o aclaraciones no fueron presentados.

En su condición de gerente de Administración y Finanzas, quién a pesar de tener la responsabilidad de coordinar y supervisar la aplicación de los procesos técnicos de los sistemas administrativos de la Entidad, no advirtió que la Subgerencia de Logística, bajo su dependencia, tramitó los requerimientos de la Gerencia de Operaciones y Servicios Públicos, la adquisición de gasolina de 84 octanos (300, 600 y 620 galones respectivamente) y petróleo Diesel B5 (660, 1500, 700, 198, 825 galones respectivamente), mediante oficio n.° 191-2023-GOSP-MDM de 10 de abril de 2023,

[20] Aprobada con Resolución n.° 018-2019-OSCE/PRE vigente a partir del 30 de enero de 2019.

oficio n.° 133-2023-GOSP-MDM de 24 de marzo de 2023, oficio n.° 127-2023-GOSP-MDM de 23 de marzo de 2023, pedido sin requerimiento que solicitaba (620 galones de gasolina de 84 octanos), oficio n.° 300-2023-GOSP-MDM de 27 de abril de 2023, oficio n.° 190-2023-GOSP-MDM de 10 de abril de 2023, en los cuales, no se contaron con especificaciones técnicas, por ende, no se contó con documento alguno que precisara las características generales y específicas del bien común que se encontraban establecidas en las Fichas Técnicas de los bienes aprobados por Perú Compras, a pesar que resultaba ser un bien común estandarizado y homogeneizado, incluido en el Listado de Bienes y Servicios Comunes, (a excepción del pedido efectuado mediante oficio n.° 190-2023-GOSP-MDM, que sí se adecuaba a la ficha técnica de Perú Compras), optó por derivar a la Subgerencia de Logística mediante proveídos n.° 02007, 2292 de 10 y 27 de abril de 2023 para su trámite.

Asimismo, solicitó la certificación de crédito presupuestario mediante oficios n.°s 312-2023-GAF-MDM, 514-2023-GAF-MDM, 512-2023-GAF-MDM, 513-2023-GAF-MDM, 645-2023-GAF-MDM, 839-2023-GAF-MDM de 21 de abril de 2023, 23 de mayo de 2023, 8 de junio de 2023, 11 de junio de 2023, respectivamente; asimismo, suscribió el pedido de compra n.° 000152 de 7 de junio de 2023 y; gestionó el pago de las adquisiciones efectuadas mediante memorándum n.°s 870-2023-GAF-MDM, 860-2023-GAF-MDM, 1036-2023-GAF-MDM, 1074-2023-GAF-MDM, 1356-2023-GAF-MDM, 1398-2023-GAF-MDM, 1582-2023-GAF-MDM, 1583-2023-GAF-MDM, 1354-2023-GAF-MDM, 1584-2023-GAF-MDM, 1585-2023-GAF-MDM, 1657-2023-GAF-MDM, 1717-2023-GAF-MDM, 2151-2023-GAF-MDM, 2153-2023-GAF-MDM de 28 de marzo de 2023, 26 y 27 de abril de 2023, 24 de mayo de 2023, 5, 13 y 19 de junio de 2023 y 12 de julio de 2023, respectivamente, respectivamente, sin advertir que con dicho actuar se fraccionaban las adquisiciones, pese a tratarse de bienes idénticos y comunes que tenían la misma finalidad pública, incumpliéndose con la realización de los procedimientos de selección que correspondían e incurriendo en la prohibición de fraccionamiento en las contrataciones.

En ese sentido, inobservó lo establecido en los artículos 16 (numeral 16.1), 20, 21 y 26 (numerales 26.1 y 26.2) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos al requerimiento, la prohibición de fraccionamiento, los procedimientos de selección y la subasta inversa electrónica.

Asimismo, inobservó lo establecido en los numerales 29.1, 29.7, 29.8, 29.10 del artículo 29, numeral 30.5 del artículo 30, numeral 40.1 del artículo 40, numerales 53.1 y 53.2 del artículo 53, numeral 111.1 del artículo 111° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referidos al requerimiento, homologación, prohibición de fraccionamiento, procedimientos de selección y obligatoriedad de la Subasta Inversa Electrónica.

Además, incumplió el subnumeral 6.1 de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD, "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica"[21], que establece: *"(...) Al formular el requerimiento, el área usuaria debe verificar el Listado de Bienes y Servicios Comunes para determinar si algún bien o servicio de dicho listado satisface su necesidad. De ser así, el área usuaria formula el requerimiento considerando el contenido de la ficha técnica correspondiente, lo cual debe ser verificado por el OEC. (...) El requerimiento debe incluir la cantidad, el plazo, la forma y el lugar de entrega o la prestación del servicio y demás condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, las cuales no deben*

[21] Aprobada con Resolución n.° 018-2019-OSCE/PRE vigente a partir del 30 de enero de 2019.

desnaturalizar lo establecido en la ficha técnica del bien y/o servicio común correspondiente. Asimismo, el requerimiento debe incluir los requisitos de habilitación, exigidos en la Ficha Técnica y/o documentos de orientación publicados a través del SEACE, así como en la normativa que regula el objeto de la contratación con carácter obligatorio, según corresponda (...)".

Por otro lado, incumplió el literal b) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 009-2017 de 10 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 32),** establece como función del Gerente de Administración y Finanzas "(...) *supervisar las actividades de (...), logística, contabilidad y tesorería en concordancia con las normas técnicas y legales vigentes".*

Asimismo, inobservó los numerales 2, 13 y 24 del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 07-2015-A-MDM de 15 de abril de 2015, **(Apéndice n.° 33),** que establece como funciones del Gerente de Administración y Finanzas, lo siguiente: *"(...) supervisar la aplicación de los procesos técnicos de los sistemas administrativos"; "Velar por el estricto cumplimiento de las normas administrativas, técnicas y jurídicas que incidan en el desarrollo de la gestión municipal"* y *"Velar y cautelar el cumplimiento de la normatividad vigente relacionados con la suscripción de contratos que se realizan en el Sistema de Abastecimiento (...)",* respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada de inobservar e incumplir lo previsto en la normativa anteriormente señalada, correspondiendo dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

4. **Omar David Prada Sifuentes,** identificado con DNI n.° [redacted] Gerente de Administración y Finanzas, en el periodo de 1 de agosto de 2023 al 27 de noviembre de 2023, designado mediante Resolución de Alcaldía n.°176-2023-ALC-MDM.2 de agosto de 2023,y cesado en el cargo con Memorando n.° 187-2023-ALC-MDM de 27 de noviembre de 2023, **Apéndice n.° 36),** se le notificó la desviación a través de casilla electrónica n.° [redacted], mediante Cédula de notificación electrónica n.° 00000010-2025-CG/0438-02-002 de 20 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 30)**, cuyos comentarios o aclaraciones no fueron presentados.

 En su condición de gerente de Administración y Finanzas, quién a pesar de tener la responsabilidad de coordinar y supervisar la aplicación de los procesos técnicos de los sistemas administrativos de la Entidad, no advirtió que la Subgerencia de Logística, bajo su dependencia, tramitó los requerimientos de la Gerencia de Operaciones y Servicios Públicos, la adquisición de gasolina de 84 octanos (343, 900, 415, 1200, 360 y 120 galones respectivamente) y petróleo Diesel B5 (480, 480, 720, 500 y 360 galones respectivamente) mediante los oficios 839-2023-GOSP-MDM de 23 de agosto de 2023, oficio n.° 666-2023-GOSP-MDM de 5 de julio de 2023, oficio n.° 871-2023-GOSP-MDM de 8 de setiembre de 2023, oficio n.° 877-2023-GOSP-MDM de 13 de setiembre de 2023, oficio n.° 890-2023-GOSP-MDM de 21 de setiembre de 2023, oficio n.° 872-2023-GOSP-MDM de 8 de setiembre de 2023, oficio n.° 283-2023-GPP/LDCC-MDM de 6 de noviembre de 2023 y oficio n.° 947-2023-GOSP-MDM de 27 de octubre de 2023, en los cuales, no se contaron con especificaciones técnicas, por ende, no se contó con documento alguno que precisara las características generales y específicas del bien común que se encontraban establecidas en las Fichas Técnicas de los bienes aprobados por Perú Compras, a pesar que resultaba ser un bien común estandarizado y homogeneizado, incluido en el Listado de Bienes y Servicios Comunes, optó por derivar

a la Subgerencia de Logística, mediante proveído n.° 4883 de 23 de agosto de 2023, para su atención y suscribir los pedidos de compras n.°s 000213 y 000326 de 4 de agosto de 2023 y 24 de octubre de 2023.

Asimismo, solicitó la certificación de crédito presupuestario mediante oficio n.° 969-2023-GAF-MDM, 1164-2023-GAF-MDM, 1267-2023-GAF-MDM, 1266-2023-GAF-MDM, 1338-2023-GAF-MDM, 1354-2023-GAF-MDM, 1534-2023-GAF-MDM, 1570-2023-GAF-MDM de 4 de agosto de 2023, 12 y 19 de setiembre de 2023, 3, 6 y 30 de octubre de 2023, 8 de noviembre de 2023; asimismo, gestionó el pago de las adquisiciones efectuadas mediante memorándum n.°s 2467-2023-GAF-MDM, 2474-2023-GAF-MDM, 3014-2023-GAF-MDM, 3134-2023-GAF-MDM, 3065-2023-GAF-MDM, 3183-2023-GAF-MDM, 3064-2023-GAF-MDM, 3133-2023-GAF-MDM, 3261-2023-GAF-MDM, 3305-2023-GAF-MDM, 3288-2023-GAF-MDM, 3304-2023-GAF-MDM, 3643-2023-GAF-MDM, 3654-2023-GAF-MDM, 3645-2023-GAF-MDM, 3651-2023-GAF-MDM de 8 de agosto de 2023, 19, 20, 22 y 25 de setiembre de 2023, 10 y 12 de octubre de 2023, 8 y 9 de noviembre de 2023, respectivamente, respectivamente, sin advertir que con dicho actuar se fraccionaban las adquisiciones, pese a tratarse de bienes idénticos y comunes que tenían la misma finalidad pública, incumpliéndose con la realización de los procedimientos de selección que correspondían e incurriendo en la prohibición de fraccionamiento en las contrataciones.

En ese sentido, inobservó lo establecido en los artículos 16 (numeral 16.1), 20, 21 y 26 (numerales 26.1 y 26.2) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos al requerimiento, la prohibición de fraccionamiento, los procedimientos de selección y la subasta inversa electrónica.

Asimismo, inobservó lo establecido en los numerales 29.1, 29.7, 29.8, 29.10 del artículo 29, numeral 30.5 del artículo 30, numeral 40.1 del artículo 40, numerales 53.1 y 53.2 del artículo 53, numeral 111.1 del artículo 111° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referidos al requerimiento, homologación, prohibición de fraccionamiento, procedimientos de selección y obligatoriedad de la Subasta Inversa Electrónica.

Además, incumplió el subnumeral 6.1 de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD, "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica"[22], que establece: *"(...) Al formular el requerimiento, el área usuaria debe verificar el Listado de Bienes y Servicios Comunes para determinar si algún bien o servicio de dicho listado satisface su necesidad. De ser así, el área usuaria formula el requerimiento considerando el contenido de la ficha técnica correspondiente, lo cual debe ser verificado por el OEC. (...) El requerimiento debe incluir la cantidad, el plazo, la forma y el lugar de entrega o la prestación del servicio y demás condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, las cuales no deben desnaturalizar lo establecido en la ficha técnica del bien y/o servicio común correspondiente. Asimismo, el requerimiento debe incluir los requisitos de habilitación, exigidos en la Ficha Técnica y/o documentos de orientación publicados a través del SEACE, así como en la normativa que regula el objeto de la contratación con carácter obligatorio, según corresponda (...)".*

Por otro lado, incumplió el literal b) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 009-2017 de 10 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 32)**, establece como función del Gerente de Administración y Finanzas

[22] Aprobada con Resolución n.° 018-2019-OSCE/PRE vigente a partir del 30 de enero de 2019.

"(...) *supervisar las actividades de (...), logística, contabilidad y tesorería en concordancia con las normas técnicas y legales vigentes".*

Asimismo, inobservó los numerales 2, 13 y 24 del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 07-2015-A-MDM de 15 de abril de 2015, **(Apéndice n.° 33),** que establece como funciones del Gerente de Administración y Finanzas, lo siguiente: *"(...) supervisar la aplicación de los procesos técnicos de los sistemas administrativos"*; *"Velar por el estricto cumplimiento de las normas administrativas, técnicas y jurídicas que incidan en el desarrollo de la gestión municipal"* y *"Velar y cautelar el cumplimiento de la normatividad vigente relacionados con la suscripción de contratos que se realizan en el Sistema de Abastecimiento (...)",* respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada de inobservar e incumplir lo previsto en la normativa anteriormente señalada, correspondiendo dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

5. **Alex Silva Pezo**, identificado con DNI n.° [redacted] Subgerente de Logística, en el periodo de 2 de enero de 2023 al 10 de marzo de 2023, designado mediante Resolución de Alcaldía Resolución de Alcaldía n.°17-2023-ALC-MDM.2 de enero de 2023 y cesado en el cargo con memorando n.° 076-2023-ALC-MDM de 10 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 37),** se le notificó la desviación a través de casilla electrónica n.° [redacted] mediante Cedula de notificación electrónica n.° 00000003-2025-CG/0438-02-002 de 20 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 30),** cuyos comentarios o aclaraciones no fueron presentados.

 En su condición de subgerente de Logística, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), quién teniendo la obligación de conducir el proceso de contrataciones y coordinar con las áreas usuarias para la formulación de sus requerimientos, omitió advertir que los requerimientos de adquisición de 180 galones de petróleo Diesel B5 y 960 galones de gasolina de 84 octanos, formulados mediante oficio n.° 0120-2023-SGLP-GAF-MDM de 31 de enero de 2023, las especificaciones técnicas adjuntas, no se precisaban ni equiparaban a las características establecidas en las Fichas Técnicas de los bienes aprobados por Perú Compras, a pesar que son bienes común estandarizados y homogeneizados, incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes; por el contrario, dio trámite a dichos requerimientos generando la orden de compra guía de internamiento n.° 0000015 de 7 de febrero de 2023, para la adquisición de 960 galones de gasolina de 84 octanos y 180 galones de petróleo Diesel B5.

 En ese sentido, inobservó lo establecido en el numeral 30.5 del artículo 30, numeral 111.1 del artículo 111° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, que establece: *"En el caso de las Entidades bajo el ámbito de la Ley, si el bien o servicio es incluido en el Listado de Bienes y Servicios Comunes corresponde que se contrate mediante Subasta Inversa Electrónica. (...)"* y *"La contratación a través de la Subasta Inversa Electrónica es obligatoria a partir del día calendario siguiente de publicadas las fichas técnicas en el SEACE, siempre que dicho bien y/o servicio no se encuentre incluido en los Catálogos Electrónicos de los Acuerdos Marco. (...)",* respectivamente.

 Además, incumplió el subnumeral 6.1 de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD,

"Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica"[23], que establece: *"(...) Al formular el requerimiento, el área usuaria debe verificar el Listado de Bienes y Servicios Comunes para determinar si algún bien o servicio de dicho listado satisface su necesidad. De ser así, el área usuaria formula el requerimiento considerando el contenido de la ficha técnica correspondiente, lo cual debe ser verificado por el OEC. (...) El requerimiento debe incluir la cantidad, el plazo, la forma y el lugar de entrega o la prestación del servicio y demás condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, las cuales no deben desnaturalizar lo establecido en la ficha técnica del bien y/o servicio común correspondiente. Asimismo, el requerimiento debe incluir los requisitos de habilitación, exigidos en la Ficha Técnica y/o documentos de orientación publicados a través del SEACE, así como en la normativa que regula el objeto de la contratación con carácter obligatorio, según corresponda (...)".*

Por otro lado, incumplió el numeral 1 del artículo 43° del Reglamento de Organización y Funciones, que establece como función del Subgerente de Logística, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 009-2017 de 10 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 32)**, *"(...) Dirigir (...) y controlar el abastecimiento de bienes (...) de acuerdo a lo establecido por la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (...) y demás normas legales vigentes.".*

Asimismo, inobservó los numerales 9, 21 y 25 del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 07-2015-A-MDM de 15 de abril de 2015, **(Apéndice n.° 33)**, que establece como funciones del Subgerente de Logística, que: *"Coordina y dirige las adquisiciones de bienes (...)"*; y, *"Aplicar la normatividad relacionada a los procesos técnicos de su competencia"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada de inobservar e incumplir lo previsto en la normativa anteriormente señalada, correspondiendo dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

6. **Johnny López Sifuentes**, identificado con DNI n.° [redacted] Subgerente de Logística, en el periodo de 11 de marzo de 2023 al 27 de junio de 2023, designado mediante Resolución de Alcaldía n.°75-2023-ALC-MDM.10 de marzo de 2023 y cesado en el cargo con Memorando n.° 131-2023-ALC-MDM de 27 de junio de 2023, **(Apéndice n.° 38)**, se le notificó la desviación a través de casilla electrónica n.° [redacted] mediante Cedula de notificación electrónica n.° 00000004-2025-CG/0438-02-002 de 20 de febrero de 2025, **Apéndice n.° 30)**, cuyos comentarios o aclaraciones no fueron presentados.

 En su condición de subgerente de Logística y Patrimonio, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), quién teniendo la obligación de conducir el proceso de contrataciones y coordinar con las áreas usuarias para la formulación de sus requerimientos, omitió advertir que los requerimientos de gasolina de 84 octanos y petróleo Diesel B5 formulados mediante oficios n.°s 327-2023-SGLP-MDM/JOLOSI, 104-2023-GOSP-MDM, 191-2023-GOSP-MDM, 133-2023-GOSP-MDM, 127-2023-GOSP-MDM, sin documento de requerimiento, 300-2023-GOSP-MDM, 190-2023-GOSP-MDM de 14, 16, 23 y 24 de marzo de 2023, 10 de abril de 2023, sin fecha (recibido el 27 de abril de 2023), respectivamente, pese a que se trataban de bienes idénticos y similares, vinculados a la misma finalidad pública y que carecían de especificaciones técnicas (a excepción del pedido formulado mediante oficio n.° 190-2023-GOSP-MDM de 10 de abril de 2023); por lo que correspondía el uso obligatorio de la fichas técnica de Perú Compras

[23] Aprobada con Resolución n.° 018-2019-OSCE/PRE vigente a partir del 30 de enero de 2019.

y realizar un único procedimiento de selección – Subasta Inversa Electrónica; por el contrario, dio trámite a los requerimientos individuales y suscribió las órdenes de compras guías de internamiento n.°s 0000025, 0000027, 0000059, 0000088, 0000089, 0000090, 0000108 de 17 y 27 de marzo de 2023, 24 de abril de 2023, 24 de mayo de 2023, 12 de junio de 2023, respectivamente, para la adquisición de 1 800, 300, 600, 620 galones de gasolina de 84 octanos y, 660, 1500, 700 y 198 galones petróleo Diésel B5 respectivamente y conllevando a su pago mediante Comprobantes de Pagos n.°s 379-2023, 466-2023, 606-2023, 607-2023, 774-2023, 872-2023-FCM, 871-2023-FCM, 923-2023-CAN de 22 y 29 de marzo de 2023, 26 de abril de 2023, 26 de mayo de 2023, 5, 6 y 19 de junio de 2023, respectivamente, incurriendo con ello en fraccionamiento en las contrataciones.

En ese sentido, inobservó lo establecido en los artículos 16 (numeral 16.1), 20, 21 y 26 (numerales 26.1 y 26.2) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos al requerimiento, la prohibición de fraccionamiento, los procedimientos de selección y la subasta inversa electrónica.

Asimismo, inobservó lo establecido en los numerales 29.1, 29.7, 29.8, 29.10 del artículo 29, numeral 30.5 del artículo 30, numeral 40.1 del artículo 40, numerales 53.1 y 53.2 del artículo 53, numeral 111.1 del artículo 111° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referidos al requerimiento, homologación, prohibición de fraccionamiento, procedimientos de selección y obligatoriedad de la Subasta Inversa Electrónica.

Además, incumplió el subnumeral 6.1 de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD, "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica"[24], que establece: *"(...) Al formular el requerimiento, el área usuaria debe verificar el Listado de Bienes y Servicios Comunes para determinar si algún bien o servicio de dicho listado satisface su necesidad. De ser así, el área usuaria formula el requerimiento considerando el contenido de la ficha técnica correspondiente, lo cual debe ser verificado por el OEC. (...) El requerimiento debe incluir la cantidad, el plazo, la forma y el lugar de entrega o la prestación del servicio y demás condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, las cuales no deben desnaturalizar lo establecido en la ficha técnica del bien y/o servicio común correspondiente. Asimismo, el requerimiento debe incluir los requisitos de habilitación, exigidos en la Ficha Técnica y/o documentos de orientación publicados a través del SEACE, así como en la normativa que regula el objeto de la contratación con carácter obligatorio, según corresponda (...)".*

Igualmente, incumplió los numerales 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 7.6, 7.6.1, 7.6.2, 7.6.3 de la Directiva n.° 002-2019-OSCE/CD "Plan Anual de Contrataciones"[25], referido a las disposiciones generales y modificaciones del Plan Anual de Contrataciones.

Por otro lado, incumplió el numeral 1 del artículo 43° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 009-2017 de 10 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 32)**, que establece como función del Subgerente de Logística: *"(...) Dirigir (...) y controlar el abastecimiento de bienes (...) de acuerdo a lo establecido por la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (...) y demás normas legales vigentes."*.

Asimismo, inobservó los numerales 9, 21 y 25 del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 07-2015-A-MDM de 15 de abril de 2015,

[24] Aprobada con Resolución n.° 018-2019-OSCE/PRE vigente a partir del 30 de enero de 2019.
[25] Aprobado con Resolución de Presidencia n.° 213-2021-OSCE/PRE de 30 de diciembre de 2021.

(**Apéndice n.° 33**), que establece como funciones del Subgerente de Logística, que: *"Coordina y dirige las adquisiciones de bienes (...)"; "Aplicar la normatividad relacionada a los procesos técnicos de su competencia"* y *"Elaborar órdenes de compra (...) por modalidad de adquisición de acuerdo al presupuesto aprobado"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada de inobservar e incumplir lo previsto en la normativa anteriormente señalada, correspondiendo dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

7. **Ney Roger Sevillano Tananta**, identificado con DNI n.° [redacted] Subgerente de Logística, en el periodo de 3 de agosto de 2023 al 10 de agosto de 2023, designado mediante Resolución de Alcaldía **n.°**181-2023-ALC-MDM.2 de agosto de 2023 y cesado en el cargo con Resolución de Alcaldía n.°190-2023-ALC-MDM 10 de agosto de 2023, **Apéndice n.° 39),** se le notificó la desviación a través de casilla electrónica n.° [redacted] mediante Cedula de notificación electrónica n.° 00000005-2025-CG/0438-02-002 de 20 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 30**), cuyos comentarios o aclaraciones presentó fuera de los plazos establecidos.

En su condición de subgerente de Logística, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), quién teniendo la obligación de conducir el proceso de contrataciones y coordinar con las áreas usuarias para la formulación de sus requerimientos, omitió advertir que el requerimiento de petróleo Diesel B5 formulado mediante oficio n.° 746-2023-GOSP-MDM de 24 de julio de 2023, en los cuales, no se contaron con especificaciones técnicas, por ende, no se contó con documento alguno que precisara las características generales y específicas del bien común que se encontraban establecidas en las Fichas Técnicas de los bienes aprobados por Perú Compras, a pesar que resultaba ser un bien común estandarizado y homogeneizado, incluido en el Listado de Bienes y Servicios Comunes, no obstante ello, dio trámite al requerimiento individual y suscribió la orden de compra guía de internamiento n.° 0000162 de 7 de agosto de 2023, para la adquisición de 480 galones de petróleo Diésel B5 y conllevando a su pago mediante Comprobante de Pago **n.°** 1244-2023-FCM de 9 de agosto de 2023.

En ese sentido, inobservó lo establecido en los artículos 16 (numeral 16.1), 21 y 26 (numerales 26.1 y 26.2) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos al requerimiento, la prohibición de fraccionamiento, los procedimientos de selección y la subasta inversa electrónica.

Asimismo, inobservó lo establecido en el numeral 30.5 del artículo 30, numeral 111.1 del artículo 111° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, que establece: *"En el caso de las Entidades bajo el ámbito de la Ley, si el bien o servicio es incluido en el Listado de Bienes y Servicios Comunes corresponde que se contrate mediante Subasta Inversa Electrónica. (...)"* y *"La contratación a través de la Subasta Inversa Electrónica es obligatoria a partir del día calendario siguiente de publicadas las fichas técnicas en el SEACE, siempre que dicho bien y/o servicio no se encuentre incluido en los Catálogos Electrónicos de los Acuerdos Marco. (...)"*, respectivamente.

Además, incumplió el subnumeral 6.1 de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD,

"Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica"[26], que establece: *"(...) Al formular el requerimiento, el área usuaria debe verificar el Listado de Bienes y Servicios Comunes para determinar si algún bien o servicio de dicho listado satisface su necesidad. De ser así, el área usuaria formula el requerimiento considerando el contenido de la ficha técnica correspondiente, lo cual debe ser verificado por el OEC. (...) El requerimiento debe incluir la cantidad, el plazo, la forma y el lugar de entrega o la prestación del servicio y demás condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, las cuales no deben desnaturalizar lo establecido en la ficha técnica del bien y/o servicio común correspondiente. Asimismo, el requerimiento debe incluir los requisitos de habilitación, exigidos en la Ficha Técnica y/o documentos de orientación publicados a través del SEACE, así como en la normativa que regula el objeto de la contratación con carácter obligatorio, según corresponda (...)".*

Por otro lado, incumplió el numeral 1 del artículo 43° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 009-2017 de 10 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 32)**, que establece como función del Subgerente de Logística: *"(...) Dirigir (...) y controlar el abastecimiento de bienes (...) de acuerdo a lo establecido por la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (...) y demás normas legales vigentes."*.

Asimismo, inobservó los numerales 9, 21 y 25 del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 07-2015-A-MDM de 15 de abril de 2015, **(Apéndice n.° 33)**, que establece como funciones del Subgerente de Logística, que: *"Coordina y dirige las adquisiciones de bienes (...)"*; *"Aplicar la normatividad relacionada a los procesos técnicos de su competencia"* y *"Elaborar órdenes de compra (...) por modalidad de adquisición de acuerdo al presupuesto aprobado"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada de inobservar e incumplir lo previsto en la normativa anteriormente señalada, correspondiendo dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

8. **Ruddy Ray Franck Runciman Ríos**, identificado con DNI n.° [redacted] Subgerente de Logística, en el periodo de 10 de agosto hasta la actualidad, designado mediante memorando n.° 165-2023-ALC-MDM de 10 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, se le notificó la desviación a través de casilla electrónica n.° [redacted] mediante Cedula de notificación electrónica n.° 00000006-2025-CG/0438-02-002 de 20 de febrero de 2025, quién presentó sus comentarios y aclaraciones mediante informe técnico n.° 011-2025-LOG-GAF-MDM de 26 de febrero de 2025, en ssss (ss) folios **(Apéndice n.° 30)**.

 En , su condición de subgerente de Logística, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), quién teniendo la obligación de conducir el proceso de contrataciones y coordinar con las áreas usuarias para la formulación de sus requerimientos, omitió advertir que los requerimientos de gasolina de 84 octanos y petróleo Diesel B5 formulados mediante los oficios n.°s 938-2023-GOSP-MDM, 666-2023-GOSP-MDM, 871-2023-GOSP-MDM, 877-2023-GOSP-MDM, 890-2023-GOSP-MDM, 872-2023-GOSP-MDM, 283-2023-GPP/LDCC-MDM y 947-2023-GOSP-MDM de 23 de agosto de 2023, 5 de julio de 2023, 8, 13 y 21 de setiembre de 2023, 27 de octubre de 2023, 6 de noviembre de 2023, respectivamente, pese a que se trataban de bienes idénticos y similares, vinculados a la misma finalidad pública y que carecían de especificaciones técnicas; por lo que correspondía el uso obligatorio de la fichas técnica de Perú Compras y realizar un único procedimiento de selección – Subasta Inversa Electrónica; por el contrario, dio trámite a los requerimientos individuales (solicitud de

[26] Aprobada con Resolución n.° 018-2019-OSCE/PRE vigente a partir del 30 de enero de 2019.

cotizaciones, cálculo de valor referencial y/o informes de indagación de mercado, solicitudes de certificaciones presupuestales, entre otros) y suscribió las órdenes de compras guías de internamiento n.°s 0000205, 0000213, 0000214, 0000232, 0000233, 0000258, 0000262 y 0000274 de 12 y 19 de setiembre de 2023, 5, 6 y 31 de octubre de 2023, 8 de noviembre de 2023 respectivamente, para la adquisición de 343, 900, 415, 1200, 360 y 120 galones de gasolina de 84 octanos y, 480, 720, 500 y 360 galones petróleo Diésel B5 respectivamente y conllevando a su pago mediante Comprobantes de Pagos n.°s 1535, 1573, 1536, 1618, 1620, 1788, 1938 y CP 2188 de 22 y 28 de setiembre de 2023, 10, 12 y 27 de octubre de 2023, 10 de noviembre de 2023, 1 y 27 de diciembre de 2023 y 11 de enero de 2024, respectivamente, incurriendo con ello en fraccionamiento en las contrataciones.

En ese sentido, inobservó lo establecido en los artículos 16 (numeral 16.1), 20, 21 y 26 (numerales 26.1 y 26.2) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos al requerimiento, la prohibición de fraccionamiento, los procedimientos de selección y la subasta inversa electrónica.

Asimismo, inobservó lo establecido en los numerales 29.1, 29.7, 29.8, 29.10 del artículo 29, numeral 30.5 del artículo 30, numeral 40.1 del artículo 40, numerales 53.1 y 53.2 del artículo 53, numeral 111.1 del artículo 111° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referidos al requerimiento, homologación, prohibición de fraccionamiento, procedimientos de selección y obligatoriedad de la Subasta Inversa Electrónica.

Además, incumplió el subnumeral 6.1 de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD, "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica"[27], que establece: *"(...) Al formular el requerimiento, el área usuaria debe verificar el Listado de Bienes y Servicios Comunes para determinar si algún bien o servicio de dicho listado satisface su necesidad. De ser así, el área usuaria formula el requerimiento considerando el contenido de la ficha técnica correspondiente, lo cual debe ser verificado por el OEC. (...) El requerimiento debe incluir la cantidad, el plazo, la forma y el lugar de entrega o la prestación del servicio y demás condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, las cuales no deben desnaturalizar lo establecido en la ficha técnica del bien y/o servicio común correspondiente. Asimismo, el requerimiento debe incluir los requisitos de habilitación, exigidos en la Ficha Técnica y/o documentos de orientación publicados a través del SEACE, así como en la normativa que regula el objeto de la contratación con carácter obligatorio, según corresponda (...)".*

Igualmente, incumplió los numerales 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 7.6, 7.6.1, 7.6.2, 7.6.3 de la Directiva n.° 002-2019-OSCE/CD "Plan Anual de Contrataciones"[28], referido a las disposiciones generales y modificaciones del Plan Anual de Contrataciones.

Por otro lado, incumplió el numeral 1 del artículo 43° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 009-2017 de 10 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 32)**, que establece como función del Subgerente de Logística, que: *"(...) Dirigir (...) y controlar el abastecimiento de bienes (...) de acuerdo a lo establecido por la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (...) y demás normas legales vigentes."*.

[27] Aprobada con Resolución n.° 018-2019-OSCE/PRE vigente a partir del 30 de enero de 2019.
[28] Aprobado con Resolución de Presidencia n.° 213-2021-OSCE/PRE de 30 de diciembre de 2021.

Asimismo, inobservó los numerales 9, 21 y 25 del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 07-2015-A-MDM de 15 de abril de 2015, (**Apéndice n.° 33**), que establece como funciones del Subgerente de Logística, que: *"Coordina y dirige las adquisiciones de bienes (...)"; "Aplicar la normatividad relacionada a los procesos técnicos de su competencia"* y *"Elaborar órdenes de compra (...) por modalidad de adquisición de acuerdo al presupuesto aprobado"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada de inobservar e incumplir lo previsto en la normativa anteriormente señalada, correspondiendo dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

3.2 EN EL PERIODO DE ENERO A JUNIO DE 2024, SE DETERMINÓ LA INEXISTENCIA EN EL ALMACÉN DE 2249 GALONES DE PETRÓLEO DIÉSEL B5 UV, CUYO DESTINO Y/O ENTREGA NO SE ENCUENTRA EVIDENCIADA, LO CUAL AFECTÓ LA GESTIÓN EFICIENTE Y EL DESTINO DEL COMBUSTIBLE EN BENEFICIO DE LAS ÁREAS USUARIAS Y REPRESENTA UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL IMPORTE DE S/42 731,00.

De la revisión y análisis efectuada a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Mazán, en adelante "Entidad", vinculadas a la distribución y control del petróleo Diesel B5 UV, en adelante "petróleo", adquirido mediante Subasta Inversa Electrónica n.° SIE-SIE-2-2023-CS-MDM-1(**Apéndice n.° 41**), para el "Suministro de bienes: Adquisición de petróleo Dieses B5 UV para uso institucional de la Municipalidad Distrital de Mazán", se determinó que, durante el periodo de enero a junio de 2024, no se cumplió con controlar la distribución del petróleo, permitiendo la existencia de un faltante de 2249 galones, que representan un importe total de S/ 42 731,00 soles, cuyo destino final y/o distribución carece de sustento y/o evidencia de haberse cumplido con la finalidad pública para el cual fue adquirida, afectando el uso y destino de los bienes públicos, y conllevando a un perjuicio económico a la Entidad.

La situación expuesta se detalla a continuación:

1. Antecedentes

Con oficio n.° 914-2023-GOSP-MDM[29] de 4 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 42**), Ilder Rodríguez Chévez, gerente de Operaciones y Servicios Públicos, solicitó a Omar David Prada Sifuentes, gerente de Administración y Finanzas, la adquisición de 600 galones de Petróleo B5 para uso institucional de la Entidad, adjuntando para tal efecto, el documento denominado "requerimientos técnicos mínimos", en adelante "requerimiento", los mismos que cuentan con el visto bueno[30] de la Sub Gerencia de Logística. En el referido requerimiento se estableció como información técnica y obligatoria lo siguiente:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	FICHA TÉCNICA	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD
1	*PETRÓLEO B5 (PUESTO EN ALMACÉN: Calle Plaza de Armas n.° 100), según especificaciones técnicas*	*BIODIESEL B5*	*GALÓN*	*7200*

[29] Mediante informe técnico n.° 0054-2024-LOGyP-GAF-MDM de 30 de octubre de 2024, Ruddy Ray Franck Runciman Ríos, subgerente de Logística, informó a la comisión auditora que, el procedimiento de selección que dio origen a la ejecución contractual para el suministro de Petróleo (SIE-2-2023-CS-MDM-1), se realizó en función únicamente al requerimiento realizado por la Gerencia de Operaciones y Servicios Públicos, en su condición de área usuaria.

[30] Según el Diccionario de la lengua española de la Real Academia Española, visto bueno se define como: *"(Usado) como fórmula que se pone al pie de algunas certificaciones y otros documentos y con que el que firma debajo da a entender hallarse ajustados a los preceptos legales y estar expedidos por persona autorizada al efecto".*

Asimismo, se estableció en el rubro denominado "forma de entrega", que la misma sería a través del suministro mensual o emisión de vales de consumo por parte de la Entidad, debidamente suscrito por los funcionarios autorizados. Igualmente, en el rubro denominado "cronograma de entrega", se estableció que el suministro del petróleo se realizará de manera mensual desde el mes de diciembre 2023 a diciembre de 2024, a razón de 600 galones de petróleo por mes y, determinando su distribución mensual, conforme al siguiente desagregado:

"(...)

ÁREAS	*UM*	*CANTIDAD*
Planta de agua	*GI*	*120*
Maquinaria pesada	*GI*	*240*
Alumbrado en comunidades	*GI*	*240*
	TOTAL	*600*

(...)"

Por otra parte, el 15 de diciembre de 2023, la Entidad convocó a procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° SIE-SIE-2-2023-CS-MDM-1, conforme a la ficha de selección publicada en el SEACE (**Apéndice n.° 41**), cuyo objeto fue el "Suministro de la adquisición [de] petróleo Diesel B5 UV para uso institucional de la Municipalidad Distrital de Mazán", bajo el sistema de precios unitarios y establecía como finalidad pública "abastecer a las unidades y equipos con que cuenta la Municipalidad Distrital de Mazán y que permita cumplir con las metas, actividades y objetivos programados por la entidad"[31].

Las bases administrativas (**Apéndice n.° 43**), establecieron como lugar de entrega el "Almacén Central de la Municipalidad Distrital de Mazán", es decir en el distrito de Mazán y/o estación de servicio y/o grifo de propiedad del contratista, deberán estar ubicadas dentro de la jurisdicción del distrito de Mazán, pudiendo en su defecto dotar mediante vales para así entregar bidones con la medida, peso y calidad justa.

Igualmente, las bases establecían un cronograma de entrega/techo de cantidades/mensual o hasta agotar[32], según la distribución siguiente:

Meses	Unidad de Medida	Cantidades
A los 5 días Firma del contrato	Galón	600
Enero	Galón	600
Febrero	Galón	600
Marzo	Galón	600
Abril	Galón	600
Mayo	Galón	600
Junio	Galón	600
Julio	Galón	600
Agosto	Galón	600
Setiembre	Galón	600
Octubre	Galón	600
Noviembre	Galón	600
TOTAL		**7200**

Fuente: Bases administrativas SIE-SIE-2-2023-CS-MDM-1

Como resultado del procedimiento de selección, el 11 de enero de 2024, la Entidad suscribió

[31] Es de indicar que, las bases administrativas en el Capítulo III Especificaciones Técnicas establece en el numeral 3 denominado "Objetivos de la contratación" lo siguiente: "Dotar de gasolina de 84 octanos, que permitan desarrollar las actividades programadas de las diversas unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Mazán", al respecto, es de advertir, que el objetivo difería de la denominación de la contratación, así como, de la "denominación del bien según Ficha Técnica", señalada en el numeral 4 denominado "Alcance y descripción del bien a contratar", que corresponde a la adquisición de petróleo Dieses B5 UV, así como, de la Ficha Técnica aprobada que se consignó en el referido capítulo.

[32] Al igual que lo indicado en el pie de página n.° 3 se advierte un error al consignar "Gasolina 84 octanos", cuando corresponde indicar de manera correcta "Petróleo Diesel B5 UV".

el contrato n.° 0002-2024-MDM Suministro de bienes: Adquisición de petróleo Diesel B5 UV para uso institucional de la Municipalidad Distrital de Mazán (**Apéndice n.° 44**), con el contratista Inversiones Oridom E.I.R.L, representado por Jhulianny Villacrez Molano, por el monto de S/136 800,00, estableciéndose en su cláusula segunda que los detalles de la contratación se indican en los términos de referencia del requerimiento adjuntos al oficio n.° 914-2023-GOSP-MDM de 4 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 42**).

Asimismo, en la cláusula quinta, se estableció el plazo de ejecución contractual, de doce (12) períodos, computados desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176° del Reglamento, de acuerdo al cronograma establecido que se detalla a continuación:

Meses	Unidad de Medida	Cantidades	Fecha de entrega
Enero	GL	600	19/01/2024
Febrero	GL	600	07/02/2024
Marzo	GL	600	05/03/2024
Abril	GL	600	05/03/2024[33]
Mayo	GL	600	06/05/2024
Junio	GL	600	05/06/2024
Julio	GL	600	05/07/2024
Agosto	GL	600	05/08/2024
Setiembre	GL	600	05/09/2024
Octubre	GL	600	07/10/2024
Noviembre	GL	600	07/11/2024
Diciembre	GL	600	06/12/2024
TOTAL		7200	

Fuente: Contrato n.° 0002-2024-MDM de 11 de enero de 2024.

Cabe indicar que, de acuerdo a la cláusula sétima referido a la recepción y conformidad de la prestación, se estableció que la recepción será otorgada por el encargado de la Unidad de Almacén y la conformidad será otorgada por el área usuaria (Gerencia de Operaciones y Servicios Públicos).

Finalmente, como consecuencia de la suscripción del referido contrato, y conforme se señaló en los requerimientos técnicos mínimos, se emitió la orden de compra – guía de internamiento n.° 0000003 de 26 enero de 2024 (**Apéndice n.° 45**), con expediente SIAF n.° 0000000074 por el importe de S/136 800,00, para el suministro de bienes: adquisición de petróleo Diésel B5 UV, para uso institucional de la Municipalidad Distrital de Mazan durante los meses de enero a diciembre de 2024, documento que fue suscrito por parte de la entidad por: Ruddy Ray Franck Runciman Ríos, subgerente de Logística y Patrimonio y Víctor James Inuacari Muñoz, responsable de Almacén y por parte de la contratista por: Jhulianny Villacrez Molano, gerente general de Inversiones Oridom E.I.R.L.

2. Respecto a la ejecución del contrato para la adquisición de petróleo Diésel B5 y su administración y distribución en la Entidad en el periodo de enero – junio de 2024

2.1. De la ejecución del contrato - entrega del Petróleo Diésel B5 por parte del Contratista

Mediante oficio n.° 006-2024-OCI-MPM/AC-MDMAZAN de 29 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 46**), la comisión auditora solicitó al Contratista, la remisión de la documentación que sustente las entregas de combustible realizadas a la Entidad mensualmente durante el periodo de enero a junio de 2024.

[33] Para el mes de abril se consignó la fecha de entrega el 05/03/2024

Es así que, con carta n.° 0026-2024-JVM de 31 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 47**), Jhulianny Villacrez Molano, representante legal del Contratista, alcanzó copias de las guías[34] de remisión – remitente y facturas electrónicas relacionadas a las entregas del bien[35] (Petróleo Diésel B5 UV), correspondiente al periodo de enero a junio de 2024; información que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 10
Entrega por parte del Contratista de petróleo Diésel B5 (enero – junio 2024)

Mes	N° de Guía de remisión – remitente	Descripción	Fecha de Guía de remisión – remitente	Fecha de entrega según contrato	onal que recibió el bien según Guía
Enero	0002-000003	600 galones de petróleo Diesel B5 UV	19/01/2024	19/01/2024	Víctor James Inuacari Muñoz, jefe de Almacén
Febrero	0002-000006		07/02/2024	07/02/2024	
Marzo	0002-000007		05/03/2024	05/03/2024	
Abril	0002-000009		05/04/2024	05/04/2024	
Mayo	0002-000013		06/05/2024	06/05/2024	
Junio	0002-000016		05/06/2024	05/06/2024	
Total		3600	-		

Fuente : Carta n.° 0026-2024-JVM de 31 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 47**) y comprobantes de pago n.os 085 (**Apéndice n.° 48**); 187 (**Apéndice n.° 49**); CP 250 (**Apéndice n.° 50**); CP 402 (**Apéndice n.° 51**); NP 74-2024 de 14 de mayo de 2024, (**Apéndice n.° 52**); y 74-2024 de 18 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 53**).
Elaborado por : Comisión auditora.

Del cuadro precedente se tiene que, en el periodo de enero a junio de 2024, el Contratista entregó a la Entidad, representada por Víctor James Inuacari Muñoz[36], jefe de Almacén, **3600 galones de** Petróleo Diésel B5 UV **(600 galones por mes)**, lo que equivale al monto de S/68 400,00, entregas que fueron realizadas dentro de los plazos establecidos en el contrato n.° 0002-2024-MDM de 11 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 44**).

2.2. De la administración y distribución, a través de las solicitudes para la atención y entrega (despacho) del petróleo Diésel B5 UV en la Entidad

De conformidad al artículo 22° del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 15 de julio de 2019, la distribución de los bienes de una entidad comprende los procedimientos, actividades e instrumentos referidos

34 Información que guarda similitud con los datos contenidos en los expedientes de los comprobantes de pago n.° CP 085; CP 187; CP 250; CP 402; 54-2024 y 78-2024 de 30 de enero de 2024, 28 de febrero de 2024, 13 de marzo de 2024, 12 de abril de 2024, respectivamente que se encuentran custodiados por la entidad.

35 Directiva N° 0004-2021-EF/54.01, Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles, Resolución Directoral N° 0011-2021-EF/54.01 de 28 de julio de 2021.
"Artículo 4.- Acrónimos y Definiciones
(...)
4.2. Definiciones. *Para la aplicación de la Directiva, se tiene en cuenta las siguientes definiciones:*
(...)
3. Bienes muebles
Son aquellos bienes que, por sus características, pueden ser trasladados de un lugar a otro sin alterar su integridad, incluyendo los intangibles y las existencias.

36 Es de precisar que Víctor James Inuacari Muñoz suscribe como jefe de almacén; no obstante, no cuenta con contrato y/o documento de designación para dicho cargo, según oficio n.° 00020-2025-SGRH-MDM de 24 de enero de 2025 que adjunta el oficio n.° 007-2025-GAF-MDM de 27 de enero de 2025 y planillas del servidor (**Apéndice n.° 54**). Sin perjuicio de ello es de señalar que la comisión de control, recabó las planillas de remuneraciones de personal cas del mes de enero a junio de 2024 del Régimen del DL 1057, en los que se advierte que Víctor James Inuacari Muñoz, figura en el cargo y/o puesto de "Almacenero".
Bajo dicho contexto y al haberse evidenciado que Víctor James Inuacari Muñoz viene desempeñando funciones en la entidad como responsable del almacén, resulta pertinente traer a colación la novena disposición final de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, en la que se señala, para efectos de la presente Ley, es considerado como servidor o funcionario pública a, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades, por lo que se concluye que Víctor James Inuacari Muñoz, pese a no contar con documentación de contrato y/o designación, es considerado como servidor y/o funcionario público, por cuanto este ejerce funciones en la entidad como jefe de almacén, acreditándose con ello su vínculo funcional a la misma.

a las operaciones de asignación y traslado de bienes a los usuarios.

En concordancia con ello, el reglamento[37] del referido cuerpo normativo, en su artículo 19° señala que para el cumplimiento de la finalidad pública del bien, su distribución comprende entre otros, las siguiente fases: **i) solicitud:** Los pedidos de bienes se generan en base al requerimiento realizado por las dependencias de las Entidades; y, **ii) entrega:** Los bienes son trasladados y puestos a disposición efectiva de sus respectivos destinatarios, cumpliendo las condiciones de oportunidad, conservación y destino.

Asimismo, el artículo 15° del citado reglamento señala que los bienes adquiridos por la entidad deben contar con un registro, el mismo que se constituye como "una actividad *de la Gestión de Adquisiciones que permite la identificación de la obtención de bienes, servicios y obras, así como el* ***adecuado seguimiento y control de los mismos a fin de asegurar el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos de las Entidades***." [énfasis y subrayado es agregado]

Bajo ese contexto legal, la comisión auditora el 10 de julio de 2024, realizó una diligencia en las oficinas administrativas de la Entidad, a efecto de recabar la información que sustente las solicitudes de atención de combustible (petróleo), así como su entrega a los usuarios finales[38] en las condiciones señaladas en el marco normativo antes señalado.

Al respecto, en la referida diligencia se dejó constancia en el acta de recopilación n.° 25-2024-CG/OCIMPM/SR.RI-MDMAZAN de 10 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 4**), entre otros aspectos, de la inexistencia[39] de documentos que acrediten la emisión de alguna solicitud de combustible (formatos, informes, planes de trabajo) emitidos por las áreas requirentes de la necesidad del bien; asimismo, Ilder Rodríguez Chávez, gerente de Operaciones y Servicios Públicos, Ruddy Ray Franck Runciman Ríos, subgerente de Logística y James Inuacari Muñoz, jefe de Almacén, manifestaron en dicha diligencia que las solicitudes y/o requerimientos de combustibles efectuados por los usuarios finales se **realizan de forma verbal**.

Motivo por el cual, a fin de confirmar lo manifestado en el acta de recopilación n.° 25-2024-CG/OCIMPM/SR.RI-MDMAZAN de 10 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 4**), con oficio n.° 008-2024-OCI-MPM/AC-MDMAZAN de 30 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 55**), la comisión auditora solicitó a manera de confirmación, a Ruddy Ray Runciman Ríos, subgerente de Logística y Patrimonio, remitir las solicitudes de los usuarios finales y autorizaciones que justifiquen la entrega y/o despacho del petróleo Diésel B5 UV realizada por el área de almacén en el periodo de enero a junio de 2024.

Es así que, con oficio n.° 375-2024-GOSP-MDM de 6 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 56**), Ilder Rodríguez Chávez, gerente de Operaciones y Servicios Públicos,

37 Decreto Supremo N° 217-2019-EF, Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 15 de julio de 2019.

38 Directiva N° 0004-2021-EF/54.01, Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles, Resolución Directoral N° 0011-2021-EF/54.01 de 28 de julio de 2021, establece:
"Artículo 4.- Acrónimos y Definiciones
(...)
4.2. Definiciones. Para la aplicación de la Directiva, se tiene en cuenta las siguientes definiciones:
(...)
29. Usuario final: Es el servidor público o unidad orgánica que recibe los bienes muebles como destinatario final."

39 Además, se ha evidenciado la inexistencia del formato denominado "Pedido de Comprobante de Salida – PECOSA", definida en la Directiva n.° 0004-2021-EF/54.01 Directiva para la Gestión de Almacenamiento y Distribución de Bienes Muebles, aprobado con Resolución Directoral n.° 001-2021-EF/54.01, como el "Documento físico o electrónico a través del cual se atiende el pedido de bienes muebles desde el almacén y se autoriza el despacho. Este documento sustenta la salida definitiva del bien mueble del almacén y contiene los campos mínimos indicados en el Anexo N° 5 de la Directiva".

informó que su gerencia no recibió solicitudes de las unidades bajo su cargo[40] (Serenazgo, Residuos Sólidos, Agua Potable, entre otros); por lo que, no cuentan con documentos o formatos con los cuales se autorizó al área de Almacén realizar la entrega y/o despacho de petróleo Diésel B5 UV.

Sin perjuicio de lo antes señalado, es de indicar que en la precitada diligencia de 10 de julio de 2024, Víctor James Inuacari Muñoz, jefe del área de Almacén, manifestó que realiza el registro de los entregas y/o despachos diarios de Petróleo B5 UV, a través de cuadernos simples (**Apéndice n.° 57**), los mismos que no cuentan con formatos pre establecidos, numeración correlativa, sellos y/o algún otro mecanismo que permita tener un control de los bienes ubicados en el almacén conforme lo establece el artículo 18[41] del reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; Cabe precisar que, los referidos cuadernos se consignó únicamente los datos y post firmas del responsable de almacén y del solicitante, cantidad y destino de combustible suministrado.

En ese sentido, a fin de determinar las cantidades entregadas y/o despachadas en el periodo de enero a junio de 2024 por parte del jefe del área de Almacén, se procedió a la revisión y análisis de cada uno de los registros de los precitados cuadernos, determinándose las siguientes atenciones de Petróleo:

Cuadro n.° 11
Entrega y/o despacho de Petróleo según cuaderno de registro de enero - junio 2024

Mes	Fecha	Beneficiario	Combustible	Uso	Cantidad (galones)
Enero	10/01/2024	Ilder Rodríguez Chávez	Petróleo	Para uso del Tractor frontal en el botadero municipal	25
	16/01/2024	Edinson Ajón Vargas	Petróleo	Apoyo social por familiar fallecido en comunidad Huamán Urco	10
	24/01/2024	Tito Vargas Alvarado	Petróleo	Uso generador de luz de la comunidad Huamán Urco	60
Subtotal consumo enero 2024					**95**
Febrero	18/02/2024	Alonso Suarez	Petróleo	Generador planta tratamiento de agua de la Municipalidad Distrital de Mazán	60
	20/02/2024	Jhony Tamayo Dahua	Petróleo	Generación de luz en la comunidad Huamán Urco	60
	20/02/2024	Alonso	Petróleo	Uso en el generador de agua de la	60

[40] Según el artículo 47° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 009-2017-MDM de 10 de marzo de 2017, (**Apéndice n.° 32**), la Gerencia de Operaciones y Servicios Públicos, es el órgano de línea encargado de planificar, organizar dirigir, ejecutar y supervisar actividades de comercialización y salubridad, limpieza pública, serenazgo, planta de energía de luz y agua potable y televisión, hotel municipal, cómputo, residuos sólidos y la división de medio ambiente.

[41] Decreto Supremo N° 217-2019-EF, Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 15 de julio de 2019

Artículo 18.- Almacenamiento

(...)

18.4 El Almacenamiento de bienes muebles comprende las siguientes fases, que se desarrollan de acuerdo a las buenas prácticas que a cada una de ellas corresponda:

(...)

4. Registro: Comprende las acciones en virtud de las cuales se ingresa la información para la identificación y posterior control del stock de los bienes muebles internados.

5. Custodia: Comprende el conjunto de actividades que se realiza con la finalidad de que los bienes muebles almacenados conserven las mismas características físicas y numéricas conforme fueron entregados, garantizando el mantenimiento de sus condiciones y características durante el almacenamiento.

Mes	Fecha	Beneficiario	Combustible	Uso	Cantidad (galones)
		Suarez		Municipalidad Distrital de Mazán	
Subtotal consumo febrero 2024					180
Marzo	04/03/2024	David Guerrero Murayari	Petróleo	Para fumigación a diferentes instituciones educativa y población en general, y al centro de salud mazan.	30
	10/03/2024	Daniel Sinti Vásquez	Petróleo	Uso en el tractor de la Municipalidad Distrital de Mazán	60
	13/03/2024	Daniel Sinti Vásquez	Petróleo	Uso en el tractor de la Municipalidad Distrital de Mazán	20
	19/03/2024	Jhony Tamayo Dahua	Petróleo	Para uso en generador en la comunidad de Huamán Urco Rio Napo (Tesorero)	60
Subtotal consumo marzo 2024					170
Abril	09/04/2024	Daniel Sinti Vásquez	Petróleo	Uso en el tractor de la Municipalidad Distrital de Mazán	30
	11/04/2024	Daniel Sinti Vásquez	Petróleo	Uso en el tractor de la Municipalidad Distrital de Mazán	30
	18/04/2024	Daniel Sinti Vásquez	Petróleo	Uso en el tractor de la Municipalidad Distrital de Mazán	23
	19/04/2024	Daniel Sinti Vásquez	Petróleo	Uso en el tractor de la Municipalidad Distrital de Mazán	30
	22/04/2024	Jhony Tamayo Dahua	Petróleo	Uso en grupo electrógeno en la comunidad de Huamán Urco	60
	23/04/2024	Daniel Sinti Vásquez	Petróleo	Uso en el tractor de la Municipalidad Distrital de Mazán	15
	29/04/2024	Daniel Sinti Vásquez	Petróleo	Uso en el tractor de la Municipalidad Distrital de Mazán	15
	29/04/2024	Juan Gonzales Vargas	Petróleo	Uso de aserrío de madera en comunidad Puerto Abeja (Río Napo)	30
	30/04/2024	Daniel Sinti Vásquez	Petróleo	Uso en el tractor de la Municipalidad Distrital de Mazán	30
Subtotal consumo abril 2024					263
Mayo	02/05/2024	Daniel Sinti Vásquez	Petróleo	Uso en el tractor de la Municipalidad Distrital de Mazán	40
	04/05/2024	Daniel Sinti Vásquez	Petróleo	Uso en el tractor de la Municipalidad Distrital de Mazán	20
	06/05/2024	Daniel Sinti Vásquez	Petróleo	Uso en el tractor de la Municipalidad Distrital de Mazán	30
	07/05/2024	Daniel Sinti Vásquez	Petróleo	Uso en el tractor de la Municipalidad Distrital de Mazán	15
	08/05/2024	Daniel Sinti Vásquez	Petróleo	Uso en el tractor de la Municipalidad Distrital de Mazán	30
	10/05/2024	Brigith Grandez Horna	Petróleo	Uso para celebrar el día de la madre en la comunidad Huamán Urco	18
	15/05/2024	Daniel Sinti Vásquez	Petróleo	Uso en el tractor de la Municipalidad Distrital de Mazán	20
	16/05/2024	Daniel Sinti Vásquez	Petróleo	Uso en el tractor de la Municipalidad Distrital de Mazán	45
	19/05/2024	Daniel Sinti Vásquez	Petróleo	Uso en el tractor de la Municipalidad Distrital de Mazán	30
	20/05/2024	Telmo Maca Naro	Petróleo	Uso en el generador de luz de la comunidad Salvador	20
	20/05/2024	Zenón Traverso Pedraza	Petróleo	Uso en el tractor de la Municipalidad Distrital de Mazán	5

Mes	Fecha	Beneficiario	Combustible	Uso	Cantidad (galones)
	22/05/2024	Daniel Sinti Vásquez	Petróleo	Uso en el tractor de la Municipalidad Distrital de Mazán	45
	22/05/2024	Jhony Tamayo Dahua	Petróleo	Uso en generador de luz de la comunidad Huamán Urco	60
	24/05/2024	Daniel Sinti Vásquez	Petróleo	Uso en el tractor de la Municipalidad Distrital de Mazán	20
	27/05/2024	Oscar Mozombite Ipushima	Petróleo	Uso para 17el bombeo de agua en su comunidad Santa Isla	5
	29/05/2024	Daniel Sinti Vásquez	Petróleo	Uso en el tractor de la Municipalidad Distrital de Mazán	30
	30/05/2024	Daniel Sinti Vasquez	Petróleo	Uso en el tractor de la Municipalidad Distrital de Mazán	25
Subtotal consumo mayo 2024					**458**
Junio	04/06/2024	Daniel Sinti Vásquez	Petróleo	Uso en el tractor de la Municipalidad Distrital de Mazán	30
	04/06/2024	Ilder Rodríguez Chávez	Petróleo	Uso en limpieza del motor del trompo de la Municipalidad Distrital de Mazán	1
	06/06/2024	Daniel Sinti Vásquez	Petróleo	Uso en el tractor de la Municipalidad Distrital de Mazán	29
	10/06/2024	Daniel Sinti Vásquez	Petróleo	Uso en el tractor de la Municipalidad Distrital de Mazán	30
	18/06/2024	Juan Gonzales Vargas	Petróleo	Uso en comunidad de Puerto Abeja	35
	25/06/2024	Jhony Tamayo Dahua	Petróleo	Uso en grupo electrógeno en comunidad Huamán Urco	60
Subtotal consumo junio 2024					**185**
Total consumo de enero a junio de 2024					**1351**

Fuente : Cuaderno simple de registro del 01/01/2024 al 30/06/2024.
Elaborado por : Comisión auditora.

De la información antes expuesta y el análisis realizado a los cuadernos de despacho del jefe del área de Almacén, se desprende que la Entidad, de los **3600 galones** recibidos por parte del Contratista, solo entregó y/o despachó, a través del referido servidor, en el periodo de enero a junio de 2024, un total de **1351 galones de petróleo Diésel B5** (95 en enero; 180 en febrero; 170 en marzo; 263 en abril; 458 en mayo y 185 en junio).

Al respecto, el inciso 9 del numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, señala como una de las funciones de las áreas involucradas en la gestión de la cadena de abastecimiento público, el gestionar y ejecutar actos referidos a la administración y disposición de los bienes.

Asimismo, el artículo 5° de la Directiva n.° 0004-2021-EF/54.01, Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles, Resolución Directoral n.° 0011-2021-EF/54.01 de 28 de julio de 2021, establece que la gestión de almacenamiento y distribución, es entendida como el conjunto de actos para la administración de los bienes muebles que contribuyen a que las actividades realizadas por las áreas involucradas en la cadena a de abastecimiento público se ejecuten de manera eficiente y eficaz para el cumplimiento de la provisión de servicios públicos para el logro de resultados.

En tal sentido, bajo dicha premisa legal y de la información expuesta en la presente sección, se concluye que Víctor James Inuacari Muñoz, en su calidad de responsable del almacén (área involucrada en la Cadena de Abastecimiento Público) y responsable directo de la custodia del bien según guías de remisión n.° 0002-3,6,7,9,13 y 16, no efectuó los procedimientos y/o mecanismos necesarios para garantizar la correcta administración y distribución a los usuarios finales de los bienes bajo su custodia; por cuanto carece, entre otros, de un registro de control del ingreso, custodia y stock del Petróleo B5 UV.

Asimismo, la entrega del referido bien al usuario final, se sustenta únicamente en un registro manual, a través de un cuaderno simple que carece de las formalidad y exigencias necesarias que permitan controlar el movimiento y saldo de unidades físicas del bien custodiado en el almacén, conforme lo exige el marco legal del Sistema Nacional de Abastecimiento.

2.3. Respecto a las diferencias (faltantes) entre las cantidades entregadas por el Contratista y las atenciones de Petróleo efectuadas por el área de Almacén en el periodo de enero a junio de 2024

De la información expuesta en los puntos precedentes, se evidenció que, la Entidad contrató la dotación mensual de seiscientos (600) galones de Petróleo; es decir, Tres Mil Seiscientos (3600) galones en el periodo de enero a junio de 2024, las cuales fueron entregadas en su totalidad a la Entidad, según las guías de remisión [ver cuadro n.° 1] firmadas en señal de conformidad por Víctor James Inuacari Muñoz, jefe de Almacén[42].

Asimismo, de la información recabada por la comisión de control se evidenció que el responsable de Almacén, realizó el despacho de Mil Trescientos Cincuenta y un (1351) galones de combustible, registrados en los cuadernos simples antes descritos (**Apéndice n.° 57**); advirtiéndose, la inexistencia y/o faltantes de Dos Mil Doscientos Cuarenta y Nueve (2249) galones de Petróleo, los cuales, según costo contractual por galón es de S/19,00 soles, y asciende a un importe total de S/ 42 731,00, conforme se expone en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 12
Petróleo faltante, periodo de enero a junio de 2024

Mes	Petróleo (galones)		Faltante (a-b)	Costo por unidad (S/.)	Costo total (S/.)
	Entregada por el Contratista (a)	Despachada por Almacén (b)			
Enero 2024	600	95	505	19,00	9595,00
Febrero 2024	600	180	420		7980,00
Marzo 2024	600	170	430		8170,00
Abril 2024	600	263	337		6403,00
Mayo 2024	600	458	142		2698,00
Junio 2024	600	185	415		7885,00
TOTAL GENERAL	**3600**	**1351**	**2249**	-	**42 731,00**

Fuente : Cuadernos simples de registro del 01/01/2024 al 30/06//2024.
Elaborado por : Comisión auditora.

Sobre el particular, con oficio n.° 012-2024-OCI-MPM/AC-MDMAZAN de 30 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 58**), la comisión de control comunicó al alcalde de la Entidad sobre el

[42] Según la Cláusula Sétima del Contrato n.° 0002-2024-MDM de 11 de enero de 2024, la recepción será otorgada por el encargado de la Unidad de Almacén y la conformidad será otorgada por el área usuaria (Gerencia de Operaciones y Servicios Públicos).

faltante de 2249 galones de petróleo Diesel B5, solicitándole a su vez, informar sobre el sustento y/o justificación que dieron lugar al faltante advertido por la comisión de control.

Al respecto, con informe técnico n.° 0059-2024-LOGyP-GAF-MDM de 6 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 59**), Ruddy Ray Franck Runciman Ríos, subgerente de Logística y Patrimonio, remitió a la comisión de control el oficio n.° 008-2024- ALMACENN-A-SGLP-MDM de 6 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 55**), suscrito por Víctor James Inuacari Muñoz, jefe de Almacén, con el que informó que: *"(...) en las fechas que indica la referida información: la localidad de Mazán sufrió cortes de energía simultáneos, por lo cual la gerencia de servicios públicos en coordinación con el despacho de alcaldía, emitieron **autorizaciones verbales de emergencia, para cubrir el abastecimiento del servicio de agua potable** (...)"*. [el énfasis y subrayado es agregado]

No obstante, lo antes indicado difiere con lo consignado en el acta de recopilación de información n.° 26-2024-CG/OCIMPM/SR.RI-MDMAZAN de 11 de julio de 2024[43] (**Apéndice n.° 60**), en el cual, el mismo responsable del área de Almacén, señaló: *"(...) que la cantidad de petróleo que no es consumido durante el mes, es intercambiado por gasolina, **previo acuerdo del titular de la entidad con el proveedor** (...)"*; asimismo, en la precitada acta, se registró que no se evidenció documentación (guías de remisión, contratos u otros firmados por ambas partes), que sustente el ingreso al almacén del combustible, objeto del mencionado intercambio. (El énfasis es agregado)

Sobre esto, con oficio n.° 023-2024-OCI-MPM/AC-MDMAZAN de 21 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 61**), la comisión de control requirió al Contratista confirmar si en el periodo de enero a junio de 2024, el petróleo Diésel no utilizado por la Entidad era intercambiado por gasolina de 84 octanos; es así que, a través de la carta n.° 0030-2024-JVM de 5 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.° 62**), el Contratista señaló que *"**No se realizó ningún cambio de producto (DIESEL B5 POR GASOLINA 84OCT)**, cabe recalcar que los precios de estos productos no son los mismos, siendo el precio del DIESEL B5 más bajo que el de la GASOLINA 84 OCT."* [El énfasis y subrayado es agregado]

En tal sentido, de la información recabada y analizada por la comisión de control, se determinó que la Entidad carece de documentación alguna que sustente y/o evidencie el destino y/o entrega de los 2249 galones de petróleo Diésel B5 UV a los usuarios finales; por lo que se concluye que, de los 3600 galones recibidos por la Entidad, existe un faltante de 2249 galones, los mismos que representan un valor de S/42 731,00 soles; importe que fue pagado en su totalidad al contratitas a través de los comprobantes de pago n.os 085; 187; 250; 402; 54-2024 y 78-2024.

Las situaciones antes descritas vulneraron las disposiciones establecidas en la normativa siguiente:

- **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, Decreto Legislativo n.° 1439, publicada el 16 de diciembre de 2018**

 "Artículo 9.- Áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público

 (...)

 9.2 Son funciones de las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, según corresponda, las siguientes:

[43] Suscrito con sello y post firma por Víctor James Inuacari Muñoz, jefe de Almacén; Ilder Rodríguez Chávez, gerente de Operaciones y Servicios Públicos; y Ruddy Ray Franck Runciman Ríos, subgerente de Logística.

(...)
9. Gestionar y ejecutar los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes.
(...)

Artículo 21.- Almacenamiento de Bienes Muebles
El Almacenamiento de Bienes Muebles comprende los procedimientos, actividades e instrumentos referidos a la recepción, verificación y control de calidad, internamiento y registro, ubicación de bienes, preservación, custodia y control de stocks.

Artículo 22.- Distribución
La Distribución comprende los procedimientos, actividades e instrumentos referidos a las operaciones de asignación y traslado de bienes a los usuarios".

- **Decreto Supremo n.° 217-2019-EF, Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 15 de julio de 2019.**

"Artículo 6.- Áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público
(...)
6.2 Las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen las siguientes responsabilidades, sin perjuicio de las previstas en el Decreto Legislativo N° 1439:
(...)
8. Adoptar las buenas prácticas de gestión que disponga la DGA, relacionadas con el desarrollo de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público.
(...)

Artículo 15.- Registro
15.1 El registro constituye una actividad de la Gestión de Adquisiciones que permite la identificación de la obtención de bienes, servicios y obras, así como el adecuado seguimiento y control de los mismos a fin de asegurar el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos de las Entidades.
15.2 Los bienes muebles e inmuebles, con independencia de su forma de obtención, obligatoriamente se registran de acuerdo a lo que disponga la DGA, con la finalidad de proporcionar información que permita identificar y definir la mejor alternativa para optimizar el uso o aprovechamiento de los mismos.
(...)

Artículo 18.- Almacenamiento
(...)
18.4 El Almacenamiento de bienes muebles comprende las siguientes fases, que se desarrollan de acuerdo a las buenas prácticas que a cada una de ellas corresponda:
(...)
***4. Registro:** Comprende las acciones en virtud de las cuales se ingresa la información para la identificación y posterior control del stock de los bienes muebles internados.*
***5. Custodia:** Comprende el conjunto de actividades que se realiza con la finalidad de que los bienes muebles almacenados conserven las mismas características físicas y numéricas conforme fueron entregados, garantizando el mantenimiento de sus condiciones y características durante el almacenamiento.*
18.5 El área involucrada en la Cadena de Abastecimiento Público, según corresponda, evalúa y supervisa la gestión de los almacenes a su cargo, identificando riesgos y

cualquier circunstancia que afecte la óptima custodia de los bienes muebles, a fin de mitigarlos para garantizar el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos de las Entidades.

Artículo 19.- Distribución

19.1 La Distribución de bienes muebles garantiza las condiciones de oportunidad, conservación y destino, de acuerdo al Planeamiento Integrado efectuado por las dependencias de las Entidades para el cumplimiento de la finalidad pública a su cargo.

19.2 La Distribución de bienes muebles comprende las siguientes fases, que se desarrollan de acuerdo a las buenas prácticas que a cada una de ellas corresponda:

***1. Solicitud:** Los pedidos de bienes se generan en base al requerimiento realizado por las dependencias de las Entidades.*

(...)

***4. Entrega:** Los bienes son trasladados y puestos a disposición efectiva de sus respectivos destinatarios, cumpliendo las condiciones de oportunidad, conservación y destino.*

- **Directiva N° 0004-2021-EF/54.01, Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles, Resolución Directoral N° 0011-2021-EF/54.01 de 28 de julio de 2021.**

"Artículo 5.- Gestión del almacenamiento y distribución

Conjunto de actividades para la administración de los bienes muebles que contribuyen a que las actividades de la CAP se ejecuten de manera eficiente y eficaz para el cumplimiento de la provisión de servicios públicos para el logro de resultados.

Artículo 6.- Participación del responsable de la gestión de almacenamiento y distribución

El Responsable de la gestión de almacenamiento y distribución realiza las siguientes acciones:

a) *Garantizar la realización de las distintas fases del proceso de almacenamiento y distribución de bienes muebles regulado en la Directiva, velando por el uso eficiente del espacio y los recursos disponibles.*

(...)

e) *Identificar oportunamente los riesgos y definir acciones que permitan controlarlos, evitando que se afecte la gestión del almacenamiento y distribución.*

(...)

g) *Tomar las medidas necesarias para custodiar y controlar las existencias en el almacén.*

Artículo 8.- Del almacén

(...)

8.2. Las actividades que se desarrollan en el almacén se pueden organizar de acuerdo a los siguientes flujos logísticos:

a) *Logística de Entrada: recepción, verificación y control de calidad, internamiento y registro;*
b) *Logística Interna: ubicación, custodia, control de stocks y registro;*
c) *Logística de Salida: selección de bienes, acondicionamiento, despacho y registro; y,*
d) *Logística Inversa: devoluciones y registro.*

Artículo 22.- Almacenamiento de bienes muebles

El almacenamiento de bienes muebles comprende los procedimientos, actividades e instrumentos referidos a la recepción, verificación y control de calidad, internamiento y registro, ubicación de bienes muebles, preservación, custodia y control de stocks.

Artículo 32.- Registro

32.1. Esta fase comprende las actividades vinculadas al ingreso de la información en el sistema informático de soporte a la gestión del almacenamiento y distribución con el que se cuente en el almacén o cualquier otro medio físico que permita el registro de los movimientos de los bienes muebles, que permitan realizar la trazabilidad y control de stock.

Artículo 33.- De la custodia

33.1. Esta fase comprende las actividades vinculadas a la protección de los bienes muebles almacenados, respecto de elementos naturales como la humedad, luz, lluvia, temperatura, entre otros, así como, de otros agentes externos que afecten la integridad de los mismos, a fin que conserven las características físicas y numéricas con las que fueron recibidos, garantizando el mantenimiento de las mismas durante su permanencia en el almacén.

Artículo 34.- Distribución de bienes muebles

La distribución comprende los procedimientos, actividades e instrumentos referidos a las operaciones de asignación y el traslado de bienes muebles desde un almacén hacia el punto de destino, garantizando las condiciones de oportunidad, conservación y entrega, en concordancia con lo establecido en los cuadros de distribución.

Artículo 35.- Fases de la distribución

Las fases de la distribución son:

a) Solicitud
b) Acondicionamiento
c) Despacho
d) Entrega

Artículo 36.- Fase de solicitud

36.1. Esta fase comprende las actividades a través de las cuales las áreas usuarias generan, en el sistema informático de soporte a la gestión de almacenamiento y distribución o cualquier otro medio físico con el que se cuente, los Pedidos de Atención de Almacén, los cuales deben indicar la descripción y cantidad de los bienes muebles, de acuerdo a la disponibilidad del stock en el almacén.

36.2. Una vez formulado el Pedido de Atención de Almacén, se verifica el stock disponible, se autoriza el pedido, reservando el stock solicitado, y se procede con la extracción y el acondicionamiento.

Artículo 38.- Fase de despacho

Esta fase comprende las acciones destinadas a la identificación y disposición de los bienes muebles para su transporte y respectiva entrega a otro almacén, al área usuaria o al usuario final, debiéndose realizar lo siguiente:

a) Planificar y ejecutar el despacho.
b) Generar los documentos de salida (PECOSA o PPA) y guía de remisión, los cuales son suscritos por el responsable de la gestión de almacenamiento y distribución, y el responsable de despacho.
c) Constatar que el documento de salida y la guía de remisión correspondan a los bienes muebles solicitados. Asimismo, debe verificarse los demás documentos necesarios,

conforme a la naturaleza del bien mueble. Cargar los bienes muebles solicitados en un transporte adecuado a las características de los bienes muebles a trasladar".
(...)"

Los hechos expuestos evidencian la inexistencia en el almacén de 2249 galones de petróleo diésel B5 UV, cuyo destino y/o entrega no se encuentra evidenciada, los mismos que representan un importe total de S/ 42 731,00 soles que representa un perjuicio económico para la Entidad.

Hecho que se originó por la omisión del responsable del almacén de la Entidad, quién en su condición de responsable directo de la administración y distribución del bien (petróleo), incumpliendo sus deberes funcionales no implementó los mecanismos necesarios para la correcta administración y distribución del bien; asimismo, se determinó que de los 3600 galones de petróleo que estaban bajo la custodia directa del referido servidor, no existe evidencia que 2249 galones de petróleo hayan sido entregados y/o destinados a la finalidad para la cual fueron adquiridos, lo cual representa un perjuicio económico para la Entidad un importe total de S/ 42 731,00 soles.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

La persona comprendida en los hechos observado n.° 2 el señor: Víctor James Inuacari Muñoz, Sifuentes pese haberles notificado las desviaciones a través de sus casillas electrónicas (Sistema de Notificación de Casillas Electronícas – eCasillas), no remitieron sus comentarios o aclaraciones a las desviaciones de Cumplimiento, conforme consta en el **(Apéndice n.° 30)**; del Informe de Auditoría

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, cuando corresponda, forman parte del **Apéndice n.° 30)** del Informe de Auditoría conforme se describe a continuación:

Víctor James Inuacari Muñoz, identificado con DNI n.° [redacted] jefe del Almacén, en el periodo de 1 de marzo de 2023 hasta la actualidad, acreditado con las planillas adjuntas al oficio n.° 00020-2025-SGRH-MDM de 24 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 54)**, se le notificó la desviación a través de casilla electrónica n.° [redacted] mediante Cédula de notificación electrónica n.° 00000012-2025-CG/0438-02-002 de 20 de febrero de 2025, **Apéndice n.° 30),** cuyos comentarios o aclaraciones no fueron presentados.

En su condición de jefe del área de almacén, quien incumpliendo sus deberes funcionales enmarcadas en el Sistemas Nacional de Abastecimiento, en el periodo de enero a junio de 2024, omitió establecer los procedimientos y/o mecanismos necesarios para la correcta administración y distribución de los 3600 galones de petróleo Diésel B5 UV que estaban bajo su custodia, conforme a las guías de remisión n.° 0002-3,6,7,9,13 y 16; asimismo, se determinó que de los 3600 galones de petróleo Diésel B5 UV, que estaban bajo su custodia directa, no existe evidencia de que 2249 galones de petróleo hayan sido entregados y/o destinados a la finalidad para la cual fueron adquiridos, lo cual representa un perjuicio económico para la Entidad, que equivalen al importe total de S/ 42 731,00.

En ese sentido, contravino lo establecido en el ítem 9 del numeral 9.2 del artículo 9; así como, los artículos 21 y 22 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, Decreto Legislativo n.° 1439, publicada el 16 de diciembre de 2018, referido a las funciones de las áreas involucradas en la gestión de la cadena de abastecimiento público, el almacenamiento y distribución de los bienes muebles.

Asimismo, incumplió el ítem 8 del numeral 6.2 del artículo 6; numerales 15.1 y 15.2 del artículo 15; ítem 4 y 5 del numeral 18.4 y numeral 18.5 del artículo 18; numeral 19.1 y ítem 1 y 4 del numeral 19.2 del artículo 19; y, artículo 28 del Decreto Supremo n.° 217-2019-EF, Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 15 de julio de 2019, referidos a las áreas involucradas en la gestión de la cadena de abastecimiento público, el registro, almacenamiento y distribución de bienes.

De igual manera, inobservó el artículo 5; literales a), e) y g) del artículo 6; literales a), b), c) y d) del numeral 8.2 del artículo 8; articulo 22; numeral 32.1 del artículo 32; numeral 33.1 del artículo 33; artículo 34; artículo 35; numerales 36.1 y 36.2 del artículo 36; literales a), b) y c) del artículo 38 de la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01, Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles, Resolución Directoral N° 0011-2021-EF/54.01 de 28 de julio de 2021, referidos a la gestión de almacenamiento y distribución; Participación del Responsable de la gestión de almacenamiento y distribución; el almacén, almacenamiento de bienes muebles, registro, de la custodia; distribución de bienes muebles, fases de la distribución, fase de solicitud; y, fases del despacho.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad civil derivada de inobservar e incumplir lo previsto en la normativa anteriormente señalada, correspondiendo dar inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación n.° 1 "Durante el periodo 2023, la entidad efectuó contrataciones de manera fraccionada por montos menores a 8 UIT para la adquisición de combustible, por el importe total de S/277 903,40, pese a que los bienes contratados se trataban de bienes idénticos y similares, vinculados a la misma finalidad pública y que se contaba con disponibilidad presupuestal y financiera, evitando realizar el procedimiento de selección de subasta inversa electrónica, limitando así la posibilidad de contratar a proveedores en condiciones de competencia efectiva y afectando la legalidad en las contrataciones y el correcto funcionamiento de la administración pública" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría."

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación n.° 2 "En el periodo de enero a junio de 2024, se determinó la inexistencia en el almacén de 2249 galones de petróleo diésel B5 UV, cuyo destino y/o entrega no se encuentra evidenciada, lo cual afectó la gestión eficiente y el destino del combustible en beneficio de las áreas usuarias y representa un perjuicio económico a la entidad por el importe de S/42 731,00" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría."

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación n.° 2 "En el periodo de enero a junio de 2024, se determinó la inexistencia en el almacén de 2249 galones de petróleo diésel B5 UV, cuyo destino y/o entrega no se encuentra evidenciada, lo cual afectó la gestión eficiente y el destino del combustible en beneficio de las áreas usuarias y

representa un perjuicio económico a la entidad por el importe de S/42 731,00", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría."

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a [nombre de la entidad o dependencia], se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la información proporcionada por la Entidad, relacionada a la adquisición de combustibles, durante el periodo 2023, se evidenció que funcionarios de la Municipalidad Distrital de Mazán, incurrieron en la prohibición de fraccionamiento en las contrataciones de gasolina de 84 octanos y petróleo Diesel B5 UV; a través de diecinueve (19) adjudicaciones sin proceso, por el importe total de S/277 903,40, las cuales fueron realizadas por montos menores a 8 Unidades Impositivas Tributarias sin considerar que los bienes contratados se trataban de bienes idénticos y similares, vinculados a la misma finalidad pública; asimismo, se contaba con la disponibilidad presupuestal y financiera; por lo que correspondía agruparlos en un solo requerimiento y realizar un único procedimiento de selección, en la modalidad de subasta inversa electrónica.

 Además, se evidenció que, al no usar el procedimiento de selección correspondiente, la Entidad omitió el uso obligatorio de las Fichas Técnicas, al estar los bienes contratados en el Listado de Bienes y Servicios Comunes de Perú Compras.

 Los hechos expuestos transgredieron los artículos 16, 20, 21 y 26 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, concerniente al requerimiento, a la prohibición de fraccionamiento, al procedimiento de selección y a la subasta inversa electrónica.

 Asimismo, transgredió los artículos 29, 30, 40, 53 y 111 Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, que norman el requerimiento, homologación, prohibición de fraccionamiento, procedimientos de selección y obligatoriedad de contratar a través de Subasta Inversa Electrónica.

 De la misma manera, inobservó el numeral VI de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/ICD "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica", aprobada con Resolución n.° 018-2019-OSCE/PRE, publicada el 28 de enero de 2019, que regula el requerimiento.

 Finalmente, transgredió los numerales 6.1, 6.2, 6.3, 6.4 y 7.6 de las Disposiciones Generales de la Directiva n.° 002-2019-OSCE/CD "Plan Anual de Contrataciones", modificada y aprobada con Resolución de la Presidencia N.° 213-2021-OSCE/PRE de 30 de diciembre de 2021, que regula el Plan Anual de Contrataciones.

 Los hechos expuestos afectaron la correcta gestión de las contrataciones, el buen funcionamiento de la administración pública, el correcto uso de los recursos públicos y la legalidad en las contrataciones del estado al haberse limitando a la Entidad de contratar

con proveedores en condiciones de competencia efectiva, mejores precios por la competencia, transparencia en el proceso y economía de escala.

Asimismo, por el accionar de los subgerentes de Logística, de los periodos de 2 de enero de 2023 al 10 de marzo de 2023, de 11 de marzo de 2023 al 27 de junio de 2023, de 28 de junio de 2023 al 2 de agosto de 2023, de 3 de agosto de 2023 al 10 de agosto de 2023 y de 11 de agosto de 2023 hasta la actualidad, responsables del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), quienes, teniendo la obligación de conducir el proceso de contrataciones y coordinar con las áreas usuarias para la formulación de sus requerimientos, omitieron advertir que los mismos se trataban de bienes idénticos y similares, vinculados a la misma finalidad pública y que carecían de especificaciones técnicas; por lo que correspondía el uso obligatorio de la fichas técnica de Perú Compras y realizar un único procedimiento de selección – Subasta Inversa Electrónica; por el contrario, dieron tramite a los requerimientos individuales y generaron diecinueve (19) ordenes de compras para la adquisición de gasolina de 84 octanos y petróleo Diésel B5, incurriendo con ello en fraccionamiento en las contrataciones.

De igual manera, por el omisión de los gerentes de Administración y Finanzas, de los periodos de 2 de enero de 2023 al 10 de marzo de 2023, de 13 de marzo de 2023 al 28 de marzo de 2023, de 29 de marzo de 2023 al 31 de julio de 2023, de 1 de agosto de 2023 al 27 de noviembre de 2023 y de 28 de noviembre de 2023 al 2 de mayo de 2024, quienes a pesar de tener la responsabilidad de coordinar y supervisar la aplicación de los procesos técnicos de los sistemas administrativos de la Entidad, no advirtieron que su dependencia tramitó los requerimientos de gasolina de 84 octanos y petróleo Diésel B5, en los cuales, no precisaban las características establecidas en las Fichas Técnicas de los bienes aprobados por Perú Compras, a pesar que son bienes común estandarizados y homogeneizados, incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes; asimismo, por solicitar la certificación de crédito presupuestario y suscribir órdenes de compras sin advertir que fraccionaban las adquisiciones, con importes que no superaban las 8 Unidades Impositivas Tributarias, pese a tratarse de bienes idénticos y comunes que tenían la misma finalidad pública, incumpliendo con la realización de los procedimientos de selección que correspondían e incurriendo en la prohibición de fraccionamiento en las contrataciones **(Observación n.° 1)**

2. De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Mazán, vinculadas a la distribución y control del petróleo Diesel B5 UV, adquirido mediante Subasta Inversa Electrónica n.° SIE-SIE-2-2023-CS-MDM-1 para el "Suministro de bienes: Adquisición de petróleo Dieses B5 UV para uso institucional de la Municipalidad Distrital de Mazán", se determinó que, durante el periodo de enero a junio de 2024, no se cumplió con controlar la distribución del petróleo, permitiendo la existencia de un faltante de 2249 galones, que representan un importe total de S/ 42 731,00, cuyo destino final y/o distribución carece de sustento y/o evidencia de haberse cumplido con la finalidad pública para el cual fue adquirida, afectando el uso y destino de los bienes públicos, y conllevando a un perjuicio económico a la Entidad.

Los hechos descritos han contravenido el ítem 9 del numeral 9.2 del artículo 9; así como los artículos 21 y 22 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, Decreto Legislativo n.° 1439, publicada el 16 de diciembre de 2018, referido a las funciones de las áreas involucradas en la gestión de la cadena de abastecimiento público, el almacenamiento y distribución de los bienes muebles; asimismo, el ítem 8 del numeral 6.2 del artículo 6; numerales 15.1 y 15.2 del artículo 15; ítem 4 y 5 del numeral 18.4 y numeral 18.5 del artículo 18; numeral 19.1 y ítem 1 y 4 del numeral 19.2 del artículo 19; y, artículo 28 del Decreto Supremo n.° 217-2019-EF, Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo

n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 15 de julio de 2019, referidos a las áreas involucradas en la gestión de la cadena de abastecimiento público, el registro, almacenamiento y distribución de bienes.

De igual manera, inobservó el artículo 5; literales a), e) y g) del artículo 6; literales a), b), c) y d) del numeral 8.2 del artículo 8; articulo 22; numeral 32.1 del artículo 32; numeral 33.1 del artículo 33; artículo 34; artículo 35; numerales 36.1 y 36.2 del artículo 36; literales a), b) y c) del artículo 38 de la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01, Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles, Resolución Directoral N° 0011-2021-EF/54.01 de 28 de julio de 2021, referidos a la gestión de almacenamiento y distribución; Participación del Responsable de la gestión de almacenamiento y distribución; el almacén, almacenamiento de bienes muebles, registro, de la custodia; distribución de bienes muebles, fases de la distribución, fase de solicitud; y, fases del despacho.

Los hechos expuestos afectaron la finalidad, así como el correcto uso y destino de los bienes públicos, cuya distribución estuvo destinado a la planta de agua, maquinaria pesada y alumbrado en comunidades, evidenciado en la inexistencia en el almacén de 2249 galones de petróleo diésel B5, generando con ello un perjuicio económico a la Entidad, por el importe de S/ 42 731,00.

Hecho que se originó por el accionar del jefe del área de Almacén de la Entidad, quién en su condición de responsable directo de la administración y distribución del bien (petróleo), incumpliendo sus deberes funcionales no estableció los procedimientos y/o mecanismos necesarios para la correcta administración y distribución del bien; asimismo, se determinó que de los 3600 galones de petróleo que estaban bajo la custodia directa del referido servidor, no existe evidencia que 2249 galones de petróleo hayan sido entregados y/o destinados a la finalidad para la cual fueron adquiridos, lo cual representa perjuicio económico para la Entidad un importe total de S/ 42 731,00.
(Observación n.° 2)

3. Se ha identificado que la Entidad demuestra deficiencias de control interno debido a que no cuenta con tarjetas de propiedad y placas de rodaje de los vehículos motorizados que son adquiridos; así como, no se cuenta con SOAT, ni otro tipo de póliza de seguro que garantice la integridad de los referidos vehículos y de las personas ante la ocurrencia de eventualidades, sustracciones, daños, accidentes o siniestros, documentación que resultaría necesaria para la libre circulación de los vehículos, lo que podría derivar en la aplicación de multas y/o infracciones por incumplimientos legales, igualmente, generar contingencias laborales, judiciales o la pérdida de los vehículos, respectivamente.
(Deficiencia de control n.° 1)

4. La Entidad demuestra deficiencias de control interno, toda vez que, no cuenta con directivas internas, lineamientos, manuales de procedimientos, políticas y/o flujogramas u otro documento, que regulen el requerimiento de bienes, control de bienes patrimoniales y control de suministro de combustibles, situaciones que generan el riesgo de llevar a cabo procedimientos de selección que no garanticen la real necesidad de las áreas usuarias y por ende, el incumplimiento de la normativa de contrataciones y de los principios que garanticen la contratación pública; así como, que los bienes puedan ser sustraídos y no se cumplan los objetivos institucionales o la finalidad pública de la contratación que podrían conllevar a perjuicios económicos.
(Deficiencia de control n.° 2)

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Mazán, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusiones n.°s 1 y 2)

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

2. Disponer las acciones necesarias para la obtención de la tarjeta de propiedad y placa de rodaje de los vehículos, así como, implementar un plan de aseguramiento de los mismos.
(Conclusión n.° 3)

3. Disponer la elaboración de directivas internas que regulen el requerimiento de bienes, gestión de almacén, que incluya el suministro de combustible y control patrimonial de los bienes muebles.
(Conclusión n.° 4)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República

4. Iniciar las acciones civiles contra el servidor comprendido en los hechos de la observación n.° 2 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 2)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4 : Fotocopia autenticada del Acta de recopilación de información n.°25-2024-CG/OCIMPM/SR.RI-MDMAZÁN de 10 de julio de 2024.
Apéndice n.° 5 : Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 084-2023 de 08 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 6 : Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 379-2023 de 22 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 7 : Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 466-2023 de 29 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 8 : Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 606 y 607-2023 de 24 de abril de 2023.
Apéndice n.° 9 : Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 774-2023 de 26 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 10 : Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 872-2023-FCM de 05 de junio de 2023.

Apéndice n.° 11 : Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 871-2023-FCM de 08 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 12 : Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 923-2023-CAN de 19 de junio de 2023.

Apéndice n.° 13 : Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 1068-2023-PI de 12 de julio de 2023.

Apéndice n.° 14 : Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 1244-2023-FCM de 09 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 15 : Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 1535 de 22 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 16 : Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 1573 de 28 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 17 : Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 1536-de 22 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 18 : Fotocopia autenticada del Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 1618 de 12 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 19 : Fotocopia autenticada del Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 1620 de 12 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 20 : Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 1788 de 10 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 21 : Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 1938 de 1 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 22 : Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° CP 2188 de 11 de enero de 2024.

Apéndice n.° 23 : Impresión con firma digital de la Opinión n.° 059-2017/DTN (OSCE).

Apéndice n.° 24 Impresión con firma digital Resolución Jefatural n.° 000007-2022-PERÚ COMPRAS-JEFATURA.

Apéndice n.° 25 : Resolución Jefatural n.° 000027-2023-Perú Compras-Jefatura de 3 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 26 : Impresión con firma digital Resolución Jefatural n.° 000054-2023-Perú Compras-Jefatura de 10 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 27 : Fotocopia autenticada del informe técnico n.° 0061-2024-LOGyP-GAF-MDM de 6 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 28 : Impresión con firma digital Resolución Jefatural n.° 000511-2024-Perú Compras-desde 4 de noviembre del 2024.

Apéndice n.° 29 : Impresión de la consulta amigable (Mensual) del Portal Transparencia de 11 de noviembre de 2024 del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

Apéndice n.° 30 : Impresión con firma digital de la Cédula de notificación Electrónica n.os 00000003, 00000004, 00000005, 00000006, 00000007, 00000008, 00000009, 00000010, 00000012-2025-CG/0438-02-002 y los cargos de notificación DEL Sistema de Notificación de Casilla Electrónica -eCasilla CGR,, así mismo, impresión con firma digital de las cedulas de notificación n.os 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009-2025-OCI-MPM/AC-COMBUSTIBLE-MAZÁN, remitidos a los señores Alex Silva Pezo, Jhony López Sifuentes, Ney Roger Sevillano Tananta, Ruddy Ray Franck Rúciman, Juan José Pinto Arévalo, Guery Luis Pinedo Pinedo, Martín Chinguel Chinguel, Omar David Prada Sifuente, Victor James Inuacari muñoz.

- Impresión Simple del descargo del señor Juan Jisé Pinto Arevalo enviado

mediante correo electrónico el 21 de febrero de 2025.
- Fotocopias autenticadas del Informe Técnico n.° 011-2025-LOG-GAF-MDM de 26 de febrero de 2025.

Evaluación de comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 31 : Fotocopia autenticada del Resolución de Alcaldía n.°01-2023-ALC-MDM.2 de enero de 2023 y cesado en el cargo con Memorando n.° 074-2023-ALC-MDM de 10 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 32 : Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 009-2017-A-MDM de 10 de marzo del 2017.

Apéndice n.° 33 : Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Mazán, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 07-2015-A-MDM de 15 de abril del 2015.

Apéndice n.° 34 : Memorando n.° 079-2023-ALC-MDM de 13 de marzo de 2023, y cesado en el cargo con Resolución de Alcaldía n.°84-2023-ALC-MDM.28 de marzo de 2023

Apéndice n.° 35 : Resolución de Alcaldía n.°84-2023-ALC-MDM.28 de marzo de 2023y cesado en el cargo con Memorando n.° 147-2023-ALC-MDM de 31 de julio de 2023,

Apéndice n.° 36 : Resolución de Alcaldía n.°176-2023-ALC-MDM.2 de agosto de 2023 y cesado en el cargo con Memorando n.° 187-2023-ALC-MDM de 27 de noviembre de 2023

Apéndice n.° 37 : Resolución de Alcaldía Resolución de Alcaldía n.°17-2023-ALC-MDM.2 de enero de 2023 y cesado en el cargo con Memorando n.° 076-2023-ALC-MDM de 10 de marzo de 2023

Apéndice n.° 38 : mediante Resolución de Alcaldía n.°75-2023-ALC-MDM.10 de marzo de 2023 y cesado en el cargo con Memorando n.° 131-2023-ALC-MDM de 27 de junio de 2023

Apéndice n.° 39 : Resolución de Alcaldía n.°181-2023-ALC-MDM.2 de agosto de 2023 y cesado en el cargo con Resolución de Alcaldía n.°190-2023-ALC-MDM 10 de agosto de 2023

Apéndice n.° 40 : Memorando n.° 165-2023-ALC-MDM de 10 de agosto de 2023, hasta la fecha continúa asignado en el cargo

Apéndice n.° 41 : Fotocopia autenticada del Impreso de procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° SIE-SIE-2-2023-CS-MDM-1.

Apéndice n.° 42 : Fotocopia autenticada del oficio n.° 914-2023-GOSP-MDM[44] de 4 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 43 : Fotocopia autenticada de las bases Administrativas (Bases estándar de subasta inversa electrónica para la contratación de bienes o suministro de bienes).

Apéndice n.° 44 : Fotocopia autenticada del contrato n.° 0002-2024-MDM Suministro de bienes: Adquisición de petróleo Diesel B5 UV para uso institucional de la Municipalidad Distrital de Mazán.

Apéndice n.° 45 : Fotocopia autenticada de la orden de compra – guía de internamiento n.° 0000003

[44] Mediante informe técnico n.° 0054-2024-LOGyP-GAF-MDM de 30 de octubre de 2024, Ruddy Ray Franck Runciman Ríos, subgerente de Logística, informó a la comisión auditora que, el procedimiento de selección que dio origen a la ejecución contractual para el suministro de Petróleo (SIE-2-2023-CS-MDM-1), se realizó en función únicamente al requerimiento realizado por la Gerencia de Operaciones y Servicios Públicos, en su condición de área usuaria.

de 26 enero de 2024.

Apéndice n.° 46 : Fotocopia autenticada del oficio n.° 006-2024-OCI-MPM/AC-MDMAZAN de 29 de octubre de 2024

Apéndice n.° 47 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 0026-2024-JVM de 31 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 48 : Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° CP065 de 30 de enero de 2024.

Apéndice n.° 49 : Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° CP 187 de 28 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 50 : Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° CP 250 de 13 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 51 : Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° CP 402 de 12 de abril de 2024.

Apéndice n.° 52 : Fotocopia autenticada de la Nota de pago n.° 74-24.81.2400189 de 14 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 53 : Fotocopia autenticada de la Nota de pago n.° 74-24.81.2400371 de 18 de junio de 2024.

Apéndice n.° 54 : Fotocopia autenticada del oficio n.° 007-2025-GAF-MDM de 27 de enero de 2025.

Apéndice n.° 55 : Fotocopia autenticada del oficio n.° 008-2024-OCI-MPM/AC-MDMAZAN de 30 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 56 : Fotocopia autenticada del oficio n.° 375-2024-GOSP-MDM de 6 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 57 : Fotocopia autenticada del cuaderno simple (registro de las entregas y/o despachos diarios de Petróleo B5 UV).

Apéndice n.° 58 : Fotocopia autenticada del oficio n.° 012-2024-OCI-MPM/AC-MDMAZAN del 30 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 59 : Fotocopia autenticada del Informe Técnico N.° 0059-2024-LOGyP-GAFMDM de 6 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 60 : Fotocopia autenticada de Acta de recopilación de información n.° 26-2024-CG/OCMPM/SR-RI-MDMAZAN de 11 de julio de 2024.

Apéndice n.° 61 : Fotocopia autenticada del del oficio n.° 023-2024-OCI-MPM/AC-MDMAZAN del 21 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 62 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 0030-2024-JVM de 5 de diciembre de 2024.

Iquitos 28 de febrero de 2025

Melissa Isabel Moreno Gutiérrez
Supervisor

Jorge Armando Reátegui Paredes
Jefe de Comisión Auditora

Erika Juliana Vela Tipa
Abogada de la Comisión Auditora

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Maynas que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Iquitos 28 de febrero de 2025

Melissa Isabel Moreno Gutiérrez
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Maynas

VI. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la observación.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 005-2025-2-0438-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
	Durante el periodo 2023, la Entidad efectuó contrataciones de manera fraccionada por montos menores a 8 UIT para la adquisición de combustible, por el importe total de s/277 903,40, pese a que los bienes contratados se trataban de bienes idénticos y similares, vinculados a la misma finalidad pública y que se contaba con disponibilidad presupuestal y financiera, evitando realizar el procedimiento de selección de subasta inversa electrónica, limitando así la posibilidad de contratar a proveedores en condiciones de competencia efectiva y afectando la legalidad en las contrataciones y el correcto funcionamiento de la administración pública.	Juan José Pinto Arévalo	[redacted]	Gerente de Administración y Finanzas	02/01/2023	10/03/2023	DL. N° 1057	[redacted]	NO APLICA				X
		Guery Luis Pinedo Pinedo	[redacted]	Gerente de Administración y Finanzas	13/03/2023	28/03/2023	DL. N° 1057	[redacted]	NO APLICA				X
		Martín Chinguel Chinguel	[redacted]	Gerente de Administración y Finanzas	28/03/2023	31/07/2023	DL. N° 1057	[redacted]	NO APLICA				X
		Omar David Prada Sifuentes	[redacted]	Gerente de Administración y Finanzas	27/07/2023	27/11/2023	DL. N° 1057	[redacted]	NO APLICA				X
		Alex Silva Pezo	[redacted]	Subgerente de Logística y Patrimonio	02/01/2023	10/03/2023	DL. N° 1057	[redacted]	NO APLICA				X
		Johnny López Sifuentes	[redacted]	Subgerente de Logística y Patrimonio	10/03/2023	27/06/2023	DL. N° 1057	[redacted]	NO APLICA				X
		Ney Roger Sevillano Tananta	[redacted]	Subgerente de Logística y Patrimonio	02/08/2023	10/08/2023	DL. N° 1057	[redacted]	NO APLICA				X
[...]		Ruddy Ray Franck Runciman Ríos	[redacted]	Subgerente de Logística y Patrimonio	11/08/2023	Hasta la actualidad	DL. N° 1057	[redacted]	NO APLICA				X

210000-

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

	En el periodo de enero a junio de 2024, se determinó la inexistencia en el almacén de 2249 galones de petróleo diésel b5 uv, cuyo destino y/o entrega no se encuentra evidenciada, lo cual afectó la gestión eficiente y el destino del combustible en beneficio de las áreas usuarias y representa un perjuicio económico a la entidad por el importe de S/42 731,00 soles.	Víctor James Inuacari Muñoz	[redacted]	Jefe del Almacén	1/03/2023	Hasta la actualizada	DL. N° 1057	[redacted]	NO APLICA	X			X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MAYNAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS SUPERVISOR OCI IQUITOS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AUDITOR OCI MAYNAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS OCI IQUITOS

000073

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por REATEGUI PAREDES Jorge Armando FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 10-03-2025 21:20:10 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por MORENO GUTIERREZ Melissa Isabel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08-03-2025 07:21:48 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Iquitos, 08 de Marzo de 2025

OFICIO N° 000123-2025-CG/OC0438

Señor:
Mauro Diaz Gongora
Alcalde
Municipalidad Distrital de Mazan
Calle Borja n.° 426 – Punchana Oficina de Coordinación
Loreto/Maynas/Iquitos

Asunto : Remite Informe de Auditoría N° 005-2025-2-0438-AC

Referencia : a) Oficio n.° 000690-2024-CG/OC0438 de 10 de octubre de 2024.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobado mediante resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 20202 y modificatorias.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N°001-2022-CG, de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la "Adquisición y uso de combustible en la Municipalidad Distrital de Mazan" del Distrito de Mazán, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 005-2025-2-0438-AC, el cual conta de cuatro (4) Tomo que contiene un total de mil ochocientos noventa y uno (1891) folios; que se adjunta a la presente, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido a la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

. Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Melissa Isabel Moreno Gutierrez
Jefa del Organo de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Maynas
Contraloría General de la República

(MMG/jrp)
Nro. Emisión: 00149 (0438 - 2025) Elab:(U71721 - 0438)

95 AÑOS 1930 - 2025
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **IJKMSKA**

Firmado digitalmente por REATEGUI PAREDES Jorge Armando FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-03-2025 22:37:24 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000013-2025-CG/0438-02-002

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 123-2025CG-OC0438
EMISOR	:	JORGE ARMANDO REATEGUI PAREDES - JEFE DE COMISIÓN - REMITE INFORME DE AUDITORÍA N° 005-2025-2-0438-AC - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MAURO DIAZ GONGORA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAN
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20197929198
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	1891

Sumilla: Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de comunicarle que como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 005-2025-2-0438-AC, el cual conta de cuatro (4) Tomo que contiene un total de mil ochocientos noventa y uno (1891) folios; que se adjunta a la presente, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido a la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. 7 Apéndice 21 al 24
2. 8 Apéndice 25 al 29
3. OFICIO-000123-2025-OC0438
4. 1 Informe 005-2025-2-0438-2024-AC

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **87ES6FU**

Firmado digitalmente por REATEGUI PAREDES Jorge Armando FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-03-2025 22:37:24 -05:00

5. 2 Apéndice 1 al 5
6. 3 Apéndice 6 al 10
7. 4 Apéndice 11 al 12
8. 5 Apéndice 13 al 14
9. 6 Apéndice 15 al 20
10. 9 Apéndice 30
11. 30 Apéndice 31 al 37
12. 33 Apéndice 50 al 52
13. 34 Apéndice 53 al 56
14. 37 Apéndice 58- al 62
15. 31 Apéndice 38 al 47
16. 32 Apéndice 48 al 49
17. 35 Apéndice 57 A
18. 36 Apéndice 57 B

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **87ES6FU**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-03-2025 22:38:39 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 123-2025CG-OC0438
EMISOR	:	JORGE ARMANDO REATEGUI PAREDES - JEFE DE COMISIÓN - REMITE INFORME DE AUDITORÍA N° 005-2025-2-0438-AC - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MAURO DIAZ GONGORA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAN

Sumilla:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de comunicarle que como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 005-2025-2-0438-AC, el cual conta de cuatro (4) Tomo que contiene un total de mil ochocientos noventa y uno (1891) folios; que se adjunta a la presente, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido a la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20197929198**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000013-2025-CG/0438-02-002
2. 7 Apéndice 21 al 24
3. 8 Apéndice 25 al 29
4. OFICIO-000123-2025-OC0438
5. 1 Informe 005-2025-2-0438-2024-AC
6. 2 Apéndice 1 al 5
7. 3 Apéndice 6 al 10
8. 4 Apéndice 11 al 12

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8D00JW6**

9. 5 Apéndice 13 al 14

10. 6 Apéndice 15 al 20

11. 9 Apéndice 30

12. 30 Apéndice 31 al 37

13. 33 Apéndice 50 al 52

14. 34 Apéndice 53 al 56

15. 37 Apéndice 58- al 62

16. 31 Apéndice 38 al 47

17. 32 Apéndice 48 al 49

18. 35 Apéndice 57 A

19. 36 Apéndice 57 B

NOTIFICADOR : JORGE ARMANDO REATEGUI PAREDES - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8D00JW6**